

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 144° PERÍODO LEGISLATIVO

02 de agosto de 2023

REUNIÓN Nro. 08 – 8ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA:** SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO

**SECRETARÍA:** CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

**PROSECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

---

Diputados/as presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén  
**CÁCERES**, José Orlando  
**CASTILLO**, Vanesa Alejandra  
**CASTRILLÓN**, Sergio Daniel  
**CORA**, Stefanía  
**COSSO**, Juan Pablo  
**CUSINATO**, José César Gustavo  
**FARFÁN**, Mariana  
**FOLETTO**, Sara Mercedes  
**HUSS**, Juan Manuel  
**JAROSLAVSKY**, Gracia María  
**LOGGIO**, Néstor Darío  
**MORENO**, Silvia del Carmen  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**REBORD**, Mariano Pedro  
**RUBATTINO**, Verónica Paola  
**SILVA**, Leonardo Jesús  
**SOLANAS**, Julio Rodolfo Francisco

**SOLARI**, Eduardo Manuel  
**VARISCO**, Lucía Friné  
**VITOR**, Esteban Amado  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo  
Diputados/as ausentes  
**ANGUIANO**, Martín César  
**BRUPBACHER**, Uriel Maximiliano  
**CÁCERES**, Reinaldo Jorge Daniel  
**GIANO**, Ángel Francisco  
**KRAMER**, José María  
**MANEIRO**, Julián Ariel  
**MATTIAUDA**, Nicolás Alejandro  
**RAMOS**, Carina Manuela  
**SATTO**, Jorge Diego  
**TOLLER**, María del Carmen Gabriela  
**TRONCOSO**, Manuel  
**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo

## SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
  - 6.1.- Comunicaciones oficiales
  - 6.2.- Comunicaciones particulares
  - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
    - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 8.105 y su Decreto Reglamentario Nro. 4.481/92 y regular la misión, organización y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios. (Expte. Nro. 26.467). Moción de preferencia (8)
  - 6.4.- Proyectos en revisión
    - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay de un inmueble ubicado en la localidad de Concepción del Uruguay, con destinado a la construcción de una comisaría. (Expte. Nro. 26.474). Moción de sobre tablas (8). Consideración (9). Sancionado (10)
    - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, en lo referente a los secretarios de juzgados de paz. (Expte. Nro. 26.475)
    - 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Uruguay, distrito Concepción del Uruguay, con destino a la creación de bancos de tierras para el Municipio de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.476). Moción de sobre tablas (8). Consideración (11). Sancionado (12)
    - 6.4.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar, a favor de la Sociedad Cooperadora del Hospital San Antonio de Gualaguay, el cincuenta por ciento indiviso del inmueble objeto del Legado Vasallo, ubicado en los distritos Pajonal y Rincón del Doll, departamento Victoria. (Expte. Nro. 26.477). Moción de sobre tablas (8). Consideración (13). Sancionado (14)
    - 6.4.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo del Medio El Gramiyal, distrito Sauce Luna, del departamento Federal. (Expte. Nro. 26.478). Moción de sobre tablas (8). Consideración (15). Sancionado (16)
    - 6.4.6.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la promoción y protección integral de los derechos de los niños y niñas, y de la persona gestante, desde el momento de la gestación y hasta los tres años inclusive. (Expte. Nro. 26.511)
  - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
    - 6.5.1.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal, en referencia a las atribuciones y deberes del Presidente comunal sobre el plazo límite para la presentación del presupuesto ante el consejo comunal. (Expte. Nro. 26.465). Moción de sobre tablas (8). Unificación. Consideración (17). Aprobado (18)
    - 6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputado Silva. Declarar de interés legislativo el libro Análisis Pedagógico del Régimen Municipal en las Leyes Orgánicas de Entre Ríos, autoría del señor Martín L. Quiroz. (Expte. Nro. 26.466). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
    - 6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el programa Hoy Participamos, organizado por la Asociación Conciencia. (Expte. Nro. 26.468). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
    - 6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el programa Paraná Debate, organizado por la Asociación Conciencia. (Expte. Nro. 26.469). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
    - 6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés deportivo la III edición del torneo nacional de fútbol femenino Río Paraná, organizado por la Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.470)
    - 6.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el programa Uniendo Metas, organizado por la Asociación Conciencia. (Expte. Nro. 26.471). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

- 6.5.7.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el programa Eco Influencers, organizado por la Asociación Conciencia. (Expte. Nro. 26.472). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.8.- Proyecto de ley. Diputado Loggio. Modificar la Ley Nro. 9.020, Plan Gasífero de Entre Ríos, en lo referente a la posibilidad de que la empresa estatal de transporte de gas natural y propietaria del gasoducto emita un título que sea ejecutable contra las empresas y no hacia los usuarios finales, cuyo título de deuda una vez emitido no podrá ser discutido en los tribunales por las empresas distribuidoras de gas ni los cargadores del sistema. (Expte. Nro. 26.473)
- 6.5.9.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés deportivo la III edición del torneo nacional de fútbol femenino Río Paraná, organizado por la Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.479). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.10.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la Fiesta de Disfraces de Bonche, a realizarse en la localidad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.480). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo la celebración de la 96ª Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad, a celebrarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.481). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo la Expocannabis Litoral, a realizarse en la ciudad de Santa Fe. (Expte. Nro. 26.482). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.13.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Crear el programa Cuidadores de la Casa Común, complementario al Régimen de Fomento y Promoción de la Economía Social. (Expte. Nro. 26.483)
- 6.5.14.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar el Anexo I del Decreto Reglamentario Nro. 5.837/1991 de la Ley 6.260 incorporando el parámetro Demanda Química de Oxígeno para descargas a colectora cloacal y a cursos de agua. (Expte. Nro. 26.484)
- 6.5.15.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el mural en homenaje a los 25 años de la Asociación de Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos, organizado por la Agrupación Paraná Pinta, a realizarse en la Casa de la Cultura de Entre Ríos, sita en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.485). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.16.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Establecer el día 18 de junio de cada año como el Día Provincial contra los Discursos de Odio, con el objetivo de concientizar sobre las implicaciones negativas de dichos discursos y promover el diálogo y la tolerancia en el ámbito de la provincia. (Expte. Nro. 26.486)
- 6.5.17.- Proyecto de ley. Diputado Cosso. Derogar la Ley Nro. 8.179 y establecer un nuevo marco regulatorio para el ejercicio profesional de la Podología en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.487)
- 6.5.18.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la 5ª edición del Concurso de Loceros, organizado por el Municipio de Piedras Blancas, a realizarse en la ciudad de Piedras Blancas, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.488). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.19.- Proyecto de ley. Diputados Loggio, Rebord, Huss, Reinaldo Cáceres, Silva, Kramer, Castrillón, Zavallo, diputadas Rubattino, Ramos, Moreno, Castillo, Farfán y Cora. Establecer la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, empresas públicas y mixtas, entes descentralizados y ámbito educativo, con el objetivo de concientizar y sensibilizar sobre las prácticas discriminatorias, erradicar prejuicios, promocionar derechos y prevenir la discriminación. (Expte. Nro. 26.489)
- 6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputado Loggio. Declarar de interés el proyecto de adaptación cinematográfica del libro 24 Horas en la Vida de Una Mujer, del escritor Stefan Zweig, a filmarse en la provincia de Entre Ríos, dirigida por Inés de Oliveira César. (Expte. Nro. 26.490). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el 188º aniversario de la ciudad de La Paz, a cumplirse el día 13 de julio del año 2023. (Expte. Nro. 26.491). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

- 6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la Sala de Teatro y Arte La Cacerola, ubicada en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.492). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el 1º Plenario de la Red Nacional de Centros de Estudiantes de la Ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.493). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la Biblioteca Popular y Costurero Laura Vicuña, ubicada en el barrio Los Arenales de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.494). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la Asociación Civil Biblioteca Pedro Lemebel, fundada en el barrio El Sol de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.495). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.26.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo #LaFotoDeLoVierne, espacio establecido en redes sociales en la ciudad de Paraná, el cual permite compartir producciones fotográficas propias a través de Internet. (Expte. Nro. 26.496). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.27.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar interés legislativo la presentación del espectáculo Convicción, del artista Luis Ricardo Silva, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 26.497). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.28.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés el XVI Congreso de Escritores del Mercosur, organizado por la Filial Gualeguaychú de la Sociedad Argentina de Escritores, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 26.498). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.29.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal, en lo referente a la aplicación de la técnica presupuestaria en el Presupuesto comunal. (Expte. Nro. 26.499)
- 6.5.30.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal, en referencia a la iniciativa de las modificaciones presupuestarias por parte del Departamento Ejecutivo. (Expte. Nro. 26.500). Moción de sobre tablas (8). Unificación. Consideración (17). Aprobado (18)
- 6.5.31.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal, en lo relativo a la adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales. (Expte. Nro. 26.501)
- 6.5.32.- Proyecto de ley. Diputado Silva. Modificar la Ley Nro. 10.775 de régimen provincial de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales para las comunas, en lo referente a la sanción por falta de presentación de la rendición anual ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Expte. Nro. 26.502)
- 6.5.33.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar interés legislativo el Centro Cultural Almacén de los 33, ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.503). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.34.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar interés el Estudio de Danzas Urbanas Tribality Studio de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.504). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.35.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés el proyecto Laboratorio de Proyectos Audiovisuales Entrerrianos: Nderé Usina Audiovisual, presentado por la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 26.505). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.36.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el evento Liga Litoral de Freestyle, que se realiza en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.506). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.37.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la charla Humor y Política, que tendrá de disertante al señor Pedro Saborido, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.507). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.38.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la actividad Festejo del Día de la Historieta, organizada por el Taller de Historietas y Caricaturas de la Escuela de Artes Visuales Profesor Roberto López Carnelli de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.508). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

- 6.5.39.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el proyecto Programa Doméstico, coordinado por Raquel Minetti, que funciona actualmente en el Centro Cultural Casa Boulevard de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.509). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.40.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Instituir la Semana Provincial sobre la Prevención del Consumo y Abuso de Drogas en la semana del día 26 de junio. (Expte. Nro. 26.510)
- 6.5.41.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el 10º Certamen de Danzas Folclóricas La Greda 2023, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.512). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.42.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 10º edición del Torneo de Fútbol Infantil Patoruzito, organizado por el Club Atlético Arsenal, a realizarse en la localidad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.513). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.43.- Proyecto de declaración. Diputado Maneiro. Declarar de interés la 3º edición de la Fiesta de la Cosecha, a realizarse en la localidad de Villa Fontana, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.514). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.44.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el grupo Ballet y Grupo de Danzas Folclóricas La Greda de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.515). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.45.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Grupo de Teatro Independiente Tablas de la localidad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 26.516). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.46.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la Sala Municipal de Teatro Mónica Pesse ubicada en la localidad de Rosario del Tala, departamento Tala. (Expte. Nro. 26.517). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.47.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Festival de Invierno Nacional y Popular, organizado por la Asociación Civil Lucio Mansilla, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.518). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.48.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el Congreso de Alimentos Procedentes de la Agricultura Familiar y la Economía Social, organizado por el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.519). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.49.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la Agrupación Rotaria de Cultura Argentina. (Expte. Nro. 26.520). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.50.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la muestra antológica Una Vida Grabada, del artista Luis Bourband, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.521). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.51.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la gala con fines benéficos El Vuelo Interior, con la presentación del bailarín Ciro Mansilla, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.522). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.52.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el curso taller Inclu Ciencia, cuya finalidad es la de capacitar en temas de discapacidad a docentes. (Expte. Nro. 26.523). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.53.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar que se vería con agrado la utilización de la canción Mi Bandera es Argentina, del artista Rubén Giménez, para el izamiento protocolar de las banderas en las escuelas. (Expte. Nro. 26.524). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.54.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Declarar Capital Provincial del Tanguito Montielero a la ciudad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.525)
- 6.5.55.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo la colección de obras Abriendo Caminos, autoría del artista plástico Mauro Enrique Sarubi. (Expte. Nro. 26.526). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)
- 6.5.56.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la jornada de formación y capacitación de mujeres Taller de Señales Tempranas de Violencias por Motivos de Género,

organizado por el Sindicato de Empleados de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Transporte de la Nación, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.527). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

6.5.57.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la Semana de la Enseñanza Agropecuaria, organizada por la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 83 Martín Fierro de la ciudad de Crucesitas Séptima, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 26.528). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

6.5.58.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés la obra artística Hoy Canta Julio Luján, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 26.529). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

6.5.59.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar beneplácito por el 100º aniversario de la Escuela Nina Nro. 36 Leopoldo Herrera de la localidad de Jubileo, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 26.530). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

6.5.60.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Satto, Anguiano, Vitor, Mattiauda y diputada Acosta. Crear el Laboratorio de Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.531)

6.5.61.- Proyecto de declaración. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto, diputados Satto, Solari, Brupbacher, Zacarías, Anguiano, Vitor y Mattiauda. Declarar de interés la presentación de la obra de teatro Muerto sin Dueño y el trabajo del grupo de teatro ACV de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 26.532). Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

6.5.62.- Proyecto de ley. Diputado Cosso. Crear el Programa Cuidar a Quienes Cuidan, con el objeto de brindar apoyo psicosocial a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado provincial, y cuyas tareas propicien un cuadro de desgaste laboral. (Expte. Nro. 26.533)

6.5.63.- Proyecto de ley. Diputada Varisco. Establecer que a las remuneraciones de los funcionarios de la Policía de Entre Ríos y del Servicio Penitenciario de Entre Ríos se les aplicará en forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga el Ministerio de Seguridad de la Nación para los haberes de la Policía Federal Argentina. (Expte. Nro. 26.534)

6.5.64.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Vitor, Troncoso y Satto. Sobre la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualaguaychú-Basavilbaso, informe actualizado del estado, registro estadístico de accidentología vial, tareas de señalización y marcación de calzada, proyecto licitatorio para su reconstrucción, entre otros. (Expte. Nro. 26.535)

6.5.65.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Troncoso y Satto. Sobre el Servicio de Inspección Veterinaria de la Provincia de Entre Ríos, funcionamiento, cumplimiento del convenio firmado entre la Dirección General de Producción Desarrollo y Sanidad Animal y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, organismos administrativos intervinientes, funcionamiento de la comisión técnico-administrativa, cantidad de profesionales, entre otros. (Expte. Nro. 26.536)

6.5.66.- Proyecto de ley. Diputado Mattiauda. Otorgar al inmueble Estancia El Potrero de San Lorenzo, área natural protegida - reserva de usos múltiples, ubicado en los departamentos Uruguay y Gualaguaychú, un descuento sobre el impuesto inmobiliario rural. (Expte. Nro. 26.537)

6.5.67.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Vitor, Troncoso y Satto. Declarar la emergencia vial de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualaguaychú-Basavilbaso, por el plazo de un año. (Expte. Nro. 26.538)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de resolución. Diputado José Cáceres. Instar al Poder Ejecutivo a tomar las medidas pertinentes para asegurar la provisión de agua potable en toda actividad cultural o deportiva organizada o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas. (Expte. Nro. 26.539). Ingreso

7.2.- Proyecto de declaración. Diputados José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Silva, Zavallo, Rebord, Loggio, Huss, Solanas, Kramer, diputadas Moreno, Castillo, Rubattino, Cora, Ramos, Farfán y Toller. Declarar de su interés el libro La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990, autoría de Abel Antivero. (Expte. Nro. 26.540). Ingreso. Moción de sobre tablas (8). Consideración (19). Sancionado (20)

7.3.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Satto y Troncoso. Declarar de interés recomendar al Poder Ejecutivo que articule los medios necesarios para subsanar las irregularidades por parte de la administración en el cumplimiento del convenio firmado entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, en lo referido al pago en tiempo y forma de los profesionales veterinarios que prestan dicho servicio. (Expte. Nro. 26.541). Ingreso

21.- Ley Nacional Nro. 27.709 –plan federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes–. Adhesión. (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423). Pase a la próxima sesión

–En la ciudad de Paraná, a 2 de agosto de 2023, se reúnen las señoras diputadas y los señores diputados.

–A las 11.27, dice la:

1

**ASISTENCIA**

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Buenos días a todos y a todas.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, José Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Huss, Jaroslavsky, Loggio, Moreno, Navarro, Rebord, Rubattino, Silva, Solanas, Solari, Varisco, Vitor y Zacarías.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Informo, señora Presidente, que se encuentran presentes 22 legisladores.

2

**APERTURA**

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Con la presencia de 22 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Invito al señor diputado Gustavo Cusinato a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Lucía Varisco a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

**ACTA**

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo, que se realizó el pasado 7 de junio.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica

correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo realizada el pasado 7 de junio. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación

–La votación resulta afirmativa.

## 6

### ASUNTOS ENTRADOS

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señora Presidenta: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados; que las Comunicaciones oficiales y particulares queden a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia; y que al resto de los asuntos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes, que solicito queden reservados en Secretaría: el proyecto del Poder Ejecutivo en el expediente 26.467; los Proyectos en revisión en los expedientes 26.474, 26.476, 26.477 y 26.478; de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes 26.466, 26.468, 26.469, 26.471, 26.472, 26.479, 26.480, 26.481, 26.482, 26.485, 26.488, 26.490, 26.491, 26.492, 26.493, 26.494, 26.495, 26.496, 26.497, 26.498, 26.503, 26.504, 26.505, 26.506, 26.507, 26.508, 26.509, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517, 26.518, 26.519, 26.520, 26.521, 26.522, 26.523, 26.524, 26.526, 26.527, 26.528, 26.529, 26.530 y 26.532; y los proyectos de ley en los expedientes 26.465 y 26.500.

Además, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes 26.535 y 26.536, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

## 6.1

### COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la situación edilicia de la Escuela Secundaria Nro. 18 de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 1.472)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.268)

6.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el estado de funcionamiento y uso de las lanchas escolares afectadas al traslado de alumnos a las escuelas del departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Adm. Nro. 1.519)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.812)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las escuelas entrerrianas que cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo una educación de calidad. (Expte. Adm. Nro. 1.518)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.560)

6.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la situación edilicia y de infraestructura del Complejo Escuela Hogar Eva Perón de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.520)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.344)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las denuncias realizadas en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo por personas, organizaciones sociales u otros colectivos acerca de prácticas discriminatorias ocurridas en distintos lugares de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.682)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.910)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el aporte económico a la Gobernación para la continuación del salón de usos múltiples de la Junta de Gobierno Paso Duarte, departamento Federal. (Expte. Adm. Nro. 1.683)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.743)

6.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el Decreto Nro. 949/20 del Poder Ejecutivo nacional por medio del cual se faculta al Ministerio de Transporte de la Nación a elaborar el pliego de concesión de la Hidrovía Paraná-Paraguay. (Expte. Adm. Nro.1.684)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.739)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el sorteo de los jurados que intervendrán en los concursos para cubrir cargos en la Fiscalía Anticorrupción. (Expte. Adm. Nro. 1.895)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.294)

6.1.9.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los trabajos previstos en el camino entre la localidad de Viale y el puente sobre el arroyo El Durazno, en los departamentos Nogoyá y Paraná. (Expte. Adm. Nro. 2.076)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.340)

6.1.10.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los trabajos previstos en la red vial del distrito María Grande 2º, departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 2.077)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.358)

6.1.11.- El Presidente del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos se dirige en contestación al pedido de informes sobre las prácticas médicas reconocidas por la modalidad de reintegro. (Expte. Adm. Nro. 2.057)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.379)

6.1.12.- La Ministra Secretaria de Estado de Salud solicita se avance en el tratamiento del expediente número 25.298, referido al programa de gestión de medicamentos vencidos, deteriorados y/o en desuso de origen domiciliario. (Expte. Adm. Nro. 2.060)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.298)

- 6.1.13.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.083 por la que se establece el régimen de emplazamientos industriales; y 11.084 que modifica la Ley Nro. 9.739 sobre corredores inmobiliarios. (Expte. Adm. Nro. 1.602)
- 6.1.14.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.085 por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna San Pedro, distrito Mandisoví, del departamento Federación; y 11.086 por la que se establecen los límites Jurisdiccionales de la Comuna Médanos, distrito Médanos y Ceibas, del departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Adm. Nro. 1.681)
- 6.1.15.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.748 del 09/07/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por el importe de \$208.314.476,80 (saldos no utilizados al 31/12/2022). (Expte. Adm. Nro. 1.686)
- 6.1.16.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo del Medio El Gramiyal, distrito Sauce Luna, del departamento Federal, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.689)
- 6.1.17.- El Jurado de Enjuiciamiento remite sentencia definitiva –Expediente 249– caratulado Flores Eduardo E. - Juez del Trabajo Nro. 1 de Concepción del Uruguay, denuncia en su contra formulada por AAF, MEM y MNB. (Expte. Adm. Nro. 1.735)
- 6.1.18.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.087 por la que se modifican el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622; 11.088 por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo Corralito, distrito Antonio Tomás, del departamento Paraná; 11.089 por la se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Betbeder, distritos Algarrobitos y Montoya, del departamento Nogoyá; 11.090 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble propiedad del Municipio de General Campos, ubicado en la localidad de General Campos, departamento San Salvador, con destino al funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro. 15 CUE 3003034; y 11.091 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor del Municipio de Concordia, un inmueble ubicado en la localidad de Concordia, con destino a la construcción de un espacio verde y/o plaza. (Expte. Adm. Nro. 1.736)
- 6.1.19.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.092 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en el ejido del Municipio de Colonia Elía, distrito Potrero, departamento Uruguay, con destino a calle pública de acceso a la “Reserva Natural De los Pájaros y sus Pueblos Libres”. (Expte. Adm. Nro. 1.765)
- 6.1.20.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.944 del 21/06/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$199.049.894,44, en la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidades Ejecutoras: Superior Tribunal de Justicia y Defensoría General y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades (incorporación al Presupuesto saldos no utilizados al 31/12/2022). (Expte. Adm. Nro. 1.817)
- 6.1.21.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.093 por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Faustino M. Parera Pastor Britos, distrito Pehuajó al Norte, del departamento Gualeguaychú; 11.094 por la que se declara área natural protegida, en la categoría Reserva de Usos Múltiples, al establecimiento “La Porota”, ubicado en los distritos Espinillo y Tala, departamento Paraná; y 11.095 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el Municipio de Concordia con destino a la ampliación del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 22 “Mariano Moreno”. (Expte. Adm. Nro. 1.866)
- 6.1.22.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite soporte digital –CD– de la Cuenta General del Ejercicio correspondientes al año 2022, elaborada por la Contaduría General de la Provincia, y que se conforma por diversos estados e informes de carácter presupuestario, financiero, patrimoniales y económicos, conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley Nro. 5.140 y modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y la Ley Nro. 9.981. (Expte. Adm. Nro. 1.885)

6.1.23.- El Ministerio de Planeamiento remite Decreto Nro. 2.206 del 06/07/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$350.509.426,02, mediante la incorporación de saldos no utilizados al 31/12/22, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 2.079)

6.1.24.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite a Decreto Nro. 2.269 del 06/07/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en las Jurisdicciones 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, 96: Tesoro Provincial y 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidades Ejecutoras: Dirección Provincial de Vialidad y Secretaría de Hacienda, mediante ampliación de créditos por la suma de \$2.455.000.000 (ampliación de obras RP Nro. 39 - Tr. RP Nro. 6 Basavilbaso-RP A10 y Rotonda Caseros y Acceso a Puerto Curtiembre). (Expte. Adm. Nro. 2.078)

6.1.25.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.424 del 21/07/2023, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por la suma de \$5.593.043,46 (saldos no utilizados al 31/12/2022). (Expte. Adm. Nro. 2.094)

6.1.26.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.199 del 04/07/2023, por el que se designa Directora General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a la señora Adriana Carolina Alba. (Expte. Adm. Nro. 2.017)

6.1.27.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 2.411 del 21/07/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, por la suma total de \$260.550.000,00 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y 2.412 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Unidad Ejecutora Provincial y Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por la suma de \$22.400.000. (Expte. Adm. Nro. 2.095)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.28.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 200 comunica que en sesión del 14/06/2023 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se declara área natural protegida, en la categoría Reserva de Usos Múltiples, al establecimiento “La Porota”, ubicado en el área de la cuenca del arroyo Las Conchas, distritos Espinillo y Tala, departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.731)

6.1.29.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 197 comunica que en sesión del 14/06/2023 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Concordia con el fin específico y determinado de la ampliación del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 22 “Mariano Moreno”. (Expte. Adm. Nro. 1.732)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.1.30.- La Presidencia de la Comisión de Salud Pública, comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos: Exptes. Nros.: 23.412, 23.413, 23.428, 23.440, 23.452, 23.497, 23.580, 23.589, 23.630, 23.647, 23.682, 23.728, 23.733, 23.853, 23.855, 23.922, 23.925, 23.979, 24.028, 24.031, 24.093, 24.146, 24.194, 24.200, 24.357, 24.504, 24.027 y 24.527. (Expte. Adm. Nro. 1.707)

–Al Archivo.

**6.2****COMUNICACIONES PARTICULARES**

6.2.1.- La Presidenta de Fibromialgia Entre Ríos Asociación Civil solicita se considere la implementación de una tarjeta solidaria destinada específicamente a personas que sufren fibromialgia en situación vulnerable. (Expte. Adm. Nro. 1.693)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**6.3****PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO****6.3.1****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.467)

A la Honorable Legislatura:

El presente proyecto propone un reemplazo integral a la Ley Provincial Nro. 8.105 y sus reglamentaciones; adecuado a los avances legislativos y modificaciones que se han dado en el marco normativo desde 1987 a la fecha.

Desde la fecha de sanción de la Ley Provincial Nro. 8.105 (4 de diciembre de 1987) a nuestros días, nuestro ordenamiento jurídico ha experimentado grandes avances y modificaciones.

Por citar los más preponderantes, la reforma de la Constitución nacional de 1994 con la incorporación de los tratados de derechos humanos: la reforma de la Constitución provincial en 2008; la creación de un Código Civil y Comercial unificado vigente desde el año 2015 y en materia propia de bomberos voluntarios, una modificación integral a la Ley Nro. 25.054 a través de la Ley Nro. 26.987 incorporando variantes profundas al sistema nacional de bomberos voluntarios y la Ley Nacional Nro. 27.629, de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Por lo que se hace evidentemente necesario promover un texto legal moderno y adecuado a los avances legislativos que se fueron dando y dotar de herramientas concretas a los actores involucrados en el sistema provincial de bomberos voluntarios.

Es voluntad del presente proyecto cristalizar incluso los avances que se han dado en la materia con los acuerdos que se ha firmado con el sistema de bomberos voluntarios de la provincia con el Gobierno provincial. Avances que se concretaron en los Decretos Nro. 263/14 MGJ y Nro. 1.066/14 MP.

Este proyecto se propone como una instancia superadora a los reclamos que ha formulado la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios al Gobierno provincial. Con la solución prevista en el Artículo 33º Inciso “a” se evitan reiterar disposiciones como las del Artículo 23º de la Ley Provincial Nro. 8.105. Disposiciones junto con la del Artículo 24º, que quedaron fuera de la reglamentación establecida por Decreto Nro. 4.481/92 y que constituyeron expresiones de deseo.

La salida planteada en este proyecto, respeta el mandato establecido en el segundo párrafo del Artículo 41 de la Constitución de Entre Ríos (“la Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”) y se adecua al fallo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná en la causa Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios (FEABV) C/Estado Provincial S/Acción de Amparo (29 de abril de 2015) y lo resuelto por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia en: “Sociedad de Bomberos Voluntarios “Ciudad de Paraná” C/Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos S/Acción de Amparo.”. De la misma manera, el presente proyecto se amolda a lo establecido en el Decreto Nro. 316/15 MGJ y dictamen de Fiscalía de Estado Nro. 0542/13.

Como ya se indicó, este proyecto, se propone cristalizar en ley los avances que en el último tiempo el Gobierno entrerriano ha establecido a través de decretos. La gran mayoría de beneficios y asistencias que se plasman en este texto ya se están ejecutando y aplicando en la práctica, por lo que consideramos oportuno transformarlos en ley.

Para llevar a cabo el presente, nos hemos fundado en las siguientes fuentes: la Ley Nacional Nro. 25.054 (modificada por la Ley Nacional Nro. 26.987), la Ley Nacional Nro.

27.629, del derecho comparado provincial hemos tomado de referencia la Ley Nro. 12.969 de la Provincia de Santa Fe por las grandes similitudes que presentan los sistemas de bomberos voluntarios de ambas provincias; nos hemos fundado en los proyectos presentados ante la Legislatura de Entre Ríos (Expediente Nro. 20.904, Senadores, 28/07/2015 – Expediente Nro. 20.105, Diputados, 11/11/2013 – Expediente Nro. 18.996, Senadores, 16/03/2012 – Expediente Nro. 17.867, Diputados, 12/04/2010) – Expediente Nro. 24.385, Diputados, 18/08/2020: los Decretos Nros. 3.186/09 GOB, 4.243/12 MP; 263/14 MGJ, 1.066/14 MP y la Resolución Nro. 195/14 de la Secretaría de Ambiente; Ley Nro. 5.323 (de Defensa Civil) y Ley Nro. 9.868 (Plan Provincial de Manejo del Fuego), entre otras.

Asimismo, y fundamentalmente, a través del presente proyecto, se busca tener una norma que fortalezca el Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios.

Nuestra provincia cuenta con más de 65 cuarteles y destacamentos operativos gestionados por las asociaciones de bomberos voluntarios, cuya misión es la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional. Estas acciones configuran la prestación de un servicio público brindado voluntariamente por mujeres y hombres.

Las iniciativas aquí plasmadas surgieron del diálogo sostenido en el tiempo y la relación de confianza construida tanto con los representantes de las federaciones de bomberos voluntarios de la provincia.

Como lamentablemente hemos vivenciado, en los tiempos actuales, el cambio climático y su efecto sobre nuestro territorio, lo que hará más propensos y vulnerables a los eventos climáticos extremos, los aumentos de riesgo de sequías y, por consecuencia, una mayor cantidad de incendios que la Defensa Civil de Entre Ríos tendrá que gestionar, y el Sistema de Bomberos Voluntarios constituye un actor principal en tal Defensa.

Este proyecto pretende ser un considerable aporte para el fortalecimiento tanto social, como operacional y de ese modo cuenten con los elementos y equipamientos operativos necesarios para la realización de sus fines, profundicen sus conocimientos y capacitaciones y que tengan el respaldo necesario ante cualquier eventualidad.

En definitiva, planteamos en esta norma continente de beneficios concretos y duraderos, destinados al fortalecimiento del sistema que a la postre, redundará en beneficio social, en virtud de las acciones que los integrantes desarrollan loablemente.

El proyecto consta de 10 capítulos, en los cuales se tratan diferentes aspectos sumamente relevantes para la vida diaria del sistema bomberil, por lo que en los párrafos venideros se realizará una prieta síntesis, a saber:

El Capítulo I establece la misión, organización, y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios, cuyo objetivo es establecer las directrices de su vida interna y su vinculación con entidades tales como el Estado provincial.

A su turno el Capítulo II, establece el régimen patrimonial del Sistema de Bomberos, prescribiendo cuestiones como constitución y disolución del mismo, extensiones impositivas, inembargabilidad, entre otras cuestiones.

El Capítulo III, aborda tópicos tales como el reconocimiento y funciones de las asociaciones de segundo grado – Federación provincial.

El Capítulo IV refiere a los cuerpos y sus reservas en relación a la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros, integración cuantitativa de personas, condiciones de ingreso, estructura jerárquica, entre otros aspectos.

El Capítulo V establece la autoridad de aplicación designando al Gobierno provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, sometiendo a su esfera de las competencias, de supervisión en relación a lo prescripto por el Artículo 29º de la presente.

El Capítulo VI, crea el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa civil, bajo la organización y supervisión.

El Capítulo VII, prescribe las fuentes de financiamiento y aportes respecto del Estado provincial.

El Capítulo VIII, refiere a los beneficios del personal de los cuerpos activos del sistema, otorgando sendos y genuinos beneficios al personal, sus requisitos de procedencia y decretando el día 2 (dos) de junio como el Día del Bombero Voluntario.

El Capítulo IX crea el “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”, el que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley, disponiendo su destino, objetivos e integración.

Por los motivos expuestos es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el presente proyecto.

BORDET – ROMERO.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Ley de Bomberos Voluntarios

#### CAPÍTULO I

#### De las Asociaciones, su Organización y Características del Servicio

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley regula la misión, organización, y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado provincial conforme el Artículo 28 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** Las asociaciones de bomberos voluntarios se organizarán como personas jurídicas, conforme las disposiciones vigentes, como asociaciones civiles sin fines de lucro. Son entes de primer grado y tienen como objeto la intervención en siniestros de toda clase, en resguardo y auxilio de las personas, los bienes privados y el patrimonio público, de la naturaleza y/o biodiversidad; interviniendo en incendios urbanos, rurales y/o forestales, siniestros viales, rescates, inundaciones y demás contingencias de riesgo que puedan sucederse.

Pueden obtener y mantener recursos económicos para su sostenimiento y capacitar los recursos humanos para el cumplimiento del servicio de bomberos voluntarios.

Las asociaciones estarán dirigidas por una Comisión Directiva, tendrán un órgano de fiscalización y deberán conformar un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios. Una persona no podrá integrar más de un órgano componente de cada asociación.

**ARTÍCULO 3º.-** El nombre de las entidades será el de “Asociación de Bomberos Voluntarios” añadiendo el de la localidad donde tenga su domicilio legal. Se respetarán las denominaciones de las asociaciones ya constituidas con personería jurídica vigente al momento de sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** El área geográfica o circunscripción de servicio de una Asociación de Bomberos Voluntarios abarcará el territorio de la ciudad o localidad donde tenga su asiento. La delimitación y modificación de la circunscripción de servicio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Defensa Civil de Entre Ríos. La Dirección de Defensa Civil podrá requerir opinión, en carácter no vinculante, a las asociaciones de bomberos voluntarios. No será reconocida otra entidad donde ya funcione otra legalmente constituida.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las asociaciones de bomberos tendrán el deber de colaborar en aquellos siniestros que superen la capacidad operativa de las asociaciones que correspondan a la jurisdicción afectada.

**ARTÍCULO 5º.-** Dentro de los límites de una jurisdicción, las asociaciones legalmente constituidas, podrán establecer destacamentos operativos, físicamente distante, con subordinada funcional y operacionalmente a aquéllas, situación que deberá ser puesta en conocimiento de Defensa Civil de Entre Ríos, mediante notificación fehaciente.

**ARTÍCULO 6º.-** El Estado provincial reconoce el carácter de servicio público que prestan de manera voluntaria y altruista las asociaciones de bomberos voluntarios.

La actividad del servicio de bomberos voluntarios resulta ajena a la naturaleza y normas del derecho laboral. Las relaciones surgidas del desarrollo de las actividades que le son propias a los bomberos voluntarios, no revisten carácter laboral, en cuanto, aquellas se desarrollan de manera voluntaria, resultando dicha actividad ajena al derecho laboral. Todos los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios ya sean miembros de Comisión Directiva, órgano de fiscalización o del Cuerpo Activo, desempeñarán sus funciones ad honorem.

**ARTÍCULO 7º.-** El carácter de servicio público reconocido a las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios, implica para éstas y la federación que las agrupe, la obligación de prestar socorro y además asesorar y asistir a la autoridad pública provincial o municipal, en todo lo relacionado con la prevención de siniestros y/o contingencias, promoviendo acciones de prevención y toma de conciencia en la población.

**CAPÍTULO II****Del Régimen Patrimonial**

**ARTÍCULO 8º.-** El patrimonio de cada asociación estará compuesto por todos los bienes que posean en la actualidad y los que reciban de conformidad al financiamiento acordado en el marco del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios u otras fuentes de sostenimiento que se establezcan. Será administrado y dispuesto, conforme sus respectivos estatutos y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9º.- Inembargabilidad.** Se consideran inembargables los bienes de propiedad de las asociaciones de bomberos voluntarios, como así también los de la federación que las agrupe, y que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de actividades específicas, como así también el dinero que, en su totalidad, supere el 20% (veinte por ciento) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga éste de sus asociados, del Estado y/o cualquier persona física y/o jurídica.

**ARTÍCULO 10º.- Disolución.** En caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios, su patrimonio será puesto en guarda, por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, del municipio, comuna o junta de gobierno de la jurisdicción donde tenga asiento la asociación disuelta. Los bienes, materiales y equipos, se dispondrán conforme las cláusulas estatutarias de la entidad disuelta. En el supuesto establecido en el presente deberá tener participación necesaria la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

**ARTÍCULO 11º.- Exenciones.** Las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia, y la federación que las agrupe, contarán con la exención de tributos provinciales y toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción de los tributos aplicables a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios.

La exención del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de la Federación y las asociaciones de bomberos voluntarios que la integren.

**ARTÍCULO 12º.-** En virtud al servicio público que brindan, las asociaciones de bomberos voluntarios gozarán de un régimen tarifario preferencial en los servicios de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 13º.-** El Poder Ejecutivo invitará a las municipalidades, comunas y juntas de gobierno donde existan o se creen en el futuro asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios, a que adopten medidas destinadas a la exención de tasas y sellados municipales a dichas entidades, además de brindar una contribución a los fines del sostenimiento del servicio y la guardia activa necesaria.

**ARTÍCULO 14º.-** Las asociaciones de bomberos voluntarios tendrán derecho a reclamar compensación y reintegro por gastos y equipamiento dañado o destruido a causa de la prestación de su servicio. Dicha acción podrá ser dirigida ante los titulares de los bienes sobre los cuales se prestó auxilio y compañías aseguradoras implicadas.

**ARTÍCULO 15º.-** Las asociaciones de bomberos voluntarios, y la federación que las agrupe, podrán contar con personal rentado bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a la observancia de convenios y legislación laboral.

**CAPÍTULO III****De la Federación Provincial**

**ARTÍCULO 16º.-** La Provincia de Entre Ríos reconoce a la Federación como un ente de segundo grado, y representativa de las asociaciones de bomberos voluntarios que la integra, o las que lo hagan en el futuro.

**ARTÍCULO 17º.-** Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar ante la Dirección de Defensa Civil la creación de asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las sociedades y cuerpos en formación. Como así también asistir técnica y jurídicamente a las asociaciones que la integren, procurando su porvenir en el tiempo;
- b) Coordinar las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines;
- c) Gestionar ante el Gobierno municipal, provincial y/o nacional la obtención de franquicias y beneficios, así como representar a sus afiliados antes las mismas;

- d) Colaborar con la autoridad de aplicación, en la supervisión de las funciones y actividades de las entidades de primer grado que la integran;
- e) Promover campañas de difusión para la prevención de siniestros;
- f) Impulsar la capacitación permanente, organizando e integrando la estructura de la Academia Provincial de Capacitación;
- g) Organizar de manera coordinada con la Dirección de Defensa Civil provincial la cobertura geográfica en regionales;
- h) Confeccionar los reglamentos que la presente ley establezca como mandato;
- i) Coordinar tareas de atención a contingencias y siniestros conjuntamente con la Dirección de Defensa Civil. La Federación deberá prestar apoyo y someter sus decisiones a la consideración de la Dirección de Defensa Civil en todo lo que tenga relación con sus funciones como organismo ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil.

**ARTÍCULO 18º.-** Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, deberán contemplar dentro de su estructura orgánica, a los siguientes componentes: una Academia Provincial de Capacitación; un Comando de Operaciones Provincial y un Consejo Provincial de Jefes. Sobre cada órgano debe establecerse un reglamento interno de funcionamiento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios**

**ARTÍCULO 19º.-** A los cuerpos activos y sus reservas corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros y sus miembros tendrán a su cargo el uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones.

Los cuerpos activos de cada una de las asociaciones de bomberos voluntarios estarán integrados por una cantidad mínima y máxima de personas que establezca la reglamentación de la presente, adoptándose pautas objetivas para definir los límites en la prestación de servicios, en sustento a la cantidad de habitantes, extensión de la jurisdicción, parque automotor de la ciudad, promedio anual de servicios prestados y cualquier otro aspecto que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar, tendiente a hacer más eficiente y equitativo el sistema.

No se podrá limitar el ingreso al Cuerpo Activo por razones de sexo u orientación sexual, religión o conciencia, ideología política, condición social o económica, nacionalidad, etnia, características físicas, o cualquier otro tipo de exclusión, diferenciación o separación que no sean las expresas condiciones que esta ley prevé. El Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios promoverá el desarrollo y el respeto hacia la perspectiva de género y diversidad.

**ARTÍCULO 20º.-** Los aspirantes al ingreso al Cuerpo Activo de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 17 años y menores de 50 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa;
- d) Residencia en la jurisdicción donde pretendan prestar sus servicios;
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

**ARTÍCULO 21º.-** Los miembros de los cuerpos activos y sus reservas de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa, a excepción de los actuales miembros;
- d) Residencia en la jurisdicción donde presten sus servicios;
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia;
- g) Aprobar la capacitación que se instruya desde la Academia provincial en lo concerniente a incendios, rescate, socorrismo y todo otro requisito que se determine por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 22º.-** Los agentes auxiliares de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa y/o título habilitante en la prestación de servicios profesionales;
- d) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

**ARTÍCULO 23º.**- Los cuerpos activos ajustarán su funcionamiento al reglamento que dicte cada asociación a tal fin, los que estarán sujetos a aprobación de la autoridad de aplicación. Aquellas asociaciones que se encuentren integradas a una federación, podrán redactar un reglamento común a través de ésta, debiendo asimismo ser aprobado por la autoridad de aplicación. En función del interés público, la autoridad de aplicación podrá establecer presupuestos mínimos que deberán contener los reglamentos.

Los reglamentos de funcionamiento, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- b) Régimen de deberes y atribuciones del personal;
- c) Organización del Cuerpo Activo y sus reservas;
- d) Régimen de escalafón;
- e) Régimen de calificaciones y ascensos del personal del Cuerpo Activo;
- f) Régimen disciplinario;
- g) Régimen de licencias y viáticos;
- h) Sistema de capacitación;
- i) Código de ética.

**ARTÍCULO 24º.**- El Cuerpo Activo estará integrado por:

- a) Jefe;
- b) Segundo Jefe;
- c) Oficiales;
- d) Suboficiales;
- e) Bomberos;
- f) Cuerpo auxiliar y reserva activa.

**ARTÍCULO 25º.**- Los jefes y segundos jefes serán designados por la Comisión Directiva, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) Poseer aptitud psicofísica;
- c) Instrucción secundaria completa;
- d) Contar con cinco años como bombero en la asociación a dirigir; a excepción de los supuestos que las entidades no ostenten la antigüedad prevista en presente inciso, previo examen de idoneidad ante la federación que los nuclea;
- e) Tener domicilio y residir en la jurisdicción respectiva;
- f) No ser familiar directo o cónyuge de los integrantes de Comisión Directiva. La limitación alcanza a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad;
- g) Contar con rango de escalafón jerárquico.

**ARTÍCULO 26º.**- Ante toda contingencia, los cuerpos de bomberos voluntarios deberán realizar tareas específicas a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida, salud y bienes de las personas, como además resguardar el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos o de cualquier otra índole dentro de su jurisdicción operativa.

Los cuerpos activos deberán documentar y registrar sus actuaciones, debiendo informar las mismas a la autoridad de aplicación, en las formas y condiciones que ésta determine. Además, deberán llevar un libro de guardia. En sus asientos deberán registrar los movimientos de personal y equipamiento que se realicen.

**ARTÍCULO 27º.**- Durante el desempeño de sus funciones específicas y dentro de las zonas de siniestro, el personal superior al mando, tendrá poder de policía para el cumplimiento de sus fines y ante la ausencia de la autoridad policial competente tendrá facultades, como primera diligencia y de manera preventiva, para establecer o mantener un orden mínimo necesario con el fin de posibilitar una conveniente actividad de seguridad.

En caso de concurrencia simultánea de varias dotaciones de bomberos, los cuerpos activos intervinientes quedarán subordinados al jefe de la dotación que haya intervenido originariamente, dándose aviso al jefe de operaciones regional.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 28º.**- Las asociaciones de bomberos voluntarios y las entidades de segundo grado que las agrupen, están sometidas al control del Gobierno provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado provincial con las asociaciones reconocidas.

**ARTÍCULO 29º.-** La Dirección de Defensa Civil, en la esfera de sus competencias, ejercerá supervisión sobre:

- a) Prestación del servicio de cada asociación;
- b) Organización y constitución de los cuerpos;
- c) Empleo de los fondos asignados por el Estado;
- d) Cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones de bomberos voluntarios;
- e) Planes de contingencia, tareas de protección preventiva o prevención, pasiva o estructural, activa o extinción y su posterior documentación;
- f) Estado de los equipos, herramientas e instalaciones;
- g) Capacitación del personal que integre los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios;
- h) Dictaminará respecto al retiro a la autorización para funcionar de las asociaciones de base, previo relevamiento ante incumplimientos de las condiciones y objetivos específicos de las mismas, a los fines de evitar daños y perjuicios irreparables, pudiendo resolver su intervención;
- i) Registro único de asociaciones de bomberos voluntarios de Entre Ríos;
- j) Delimitación y circunscripción del área de la prestación del servicio por parte de las asociaciones de base.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Del Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos**

**ARTÍCULO 30º.-** Créase el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil, bajo su organización y supervisión.

**ARTÍCULO 31º.-** En el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos deberán consignarse necesariamente la siguiente información:

- a) Las entidades de segundo grado que las agrupen. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al Registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran;
- b) Las asociaciones de bomberos voluntarios. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al Registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran,
- c) Nómina de los cuerpos activos. Registrándose modificaciones de la integración de los mismos con altos y bajas.
- d) Bienes registrables de propiedad de las asociaciones, como a su vez, los pertenecientes a las entidades de segundo grado que las agrupen;
- e) Pólizas de seguros que esta ley establece en beneficio de las asociaciones, las entidades de segundo grado que las agrupen y los
- f) Bomberos que componen el sistema provincial;
- g) Equipos de socorrismo, integrantes y recursos de brigadas.

**ARTÍCULO 32º.-** La inscripción en el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos constituirá requisito necesario para participar y gozar de los beneficios directos e indirectos establecidos por la presente ley y de aquellos que para su mejor desarrollo otorgue el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Aportes del Estado Provincial**

**ARTÍCULO 33º.-** Con el objeto de promover y afianzar el servicio esencial que prestan las asociaciones de bomberos voluntarios, la Provincia de Entre Ríos contribuirá al sostenimiento de las mismas de la siguiente forma:

- a) El Estado provincial se hará cargo de la contratación de seguros para los vehículos afectados al funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios y que integren el patrimonio de éstas, como así también, de los que en un futuro se integren, previo registro y padrón de los mismos constatado por la autoridad de aplicación;
- b) El Estado provincial realizará un aporte semestral a cada asociación de bomberos voluntarios, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de estas instituciones, cuyo monto se determinará conforme a las pautas que se fijen en la reglamentación;
- c) El Estado provincial realizará aportes a la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos (AMBVER), cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para la implementación de prestaciones de salud de aquellos bomberos que no cuenten con

cobertura de obra social. El pago se efectuará trimestralmente al término de cada período, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente;

d) El Estado provincial podrá realizar aportes extraordinarios a las entidades de segundo grado, siempre y cuando exista emergencia declarada por el mismo, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de las instituciones de primer grado en eventuales contextos de emergencia.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De los Beneficios al Personal de los Cuerpos Activos**

**ARTÍCULO 34º.-** Los miembros integrantes del Cuerpo Activo de cada asociación gozarán de los siguientes reconocimientos:

a) Se otorgará un subsidio mensual, vitalicio e intransferible, en concepto de reconocimiento a la trayectoria y servicios prestados como bombero voluntario. El financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley. Dicho beneficio será para las y los bomberos que se encuentren activos y acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de servicios continuos o alternados, de los cuales al menos veinte (20) años deberán haber sido prestados en territorio de la provincia de Entre Ríos. El monto será equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, fijado por el Gobierno nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil). Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por índole de sus actividades particulares pueden corresponder. En el decreto reglamentario se dispondrá todos sus requisitos y condiciones;

b) Los bomberos voluntarios de los cuerpos activos, que padecieran alteraciones de su salud por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, deberán ser atendidos en forma prioritaria con la solo acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de la Provincia.

c) El Consejo General de Educación, con el propósito de optimizar, formalizar y homogeneizar la formación de los bomberos de la provincia de Entre Ríos, promoverá la articulación de sus equipos técnicos, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, y representantes de las academias de capacitación de los entes de segundo grado que nucleen las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Entre Ríos, para lograr las herramientas que permitan la validación de los certificados que expida; ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación, conforme lo establecido por la Ley de Educación Técnico Profesional Nro. 26.058 y las resoluciones que rigen para la modalidad.

**ARTÍCULO 35º.-** Establécese el día 2 (dos) de junio como el Día del Bombero Voluntario. Los miembros de los cuerpos activos que presten servicios en la Administración provincial en cualquiera de sus 3 (tres) poderes tendrán derecho a gozar de asueto ese día. Se invitará a los municipios para que adhieran a lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 36º.-** Para todo lo que no esté regulado en la presente, será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.054 y sus modificatorias.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Fondo para la Defensa Civil**

**ARTÍCULO 37º.-** Créase el "Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos". Dicho fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

El objetivo del fondo será:

- El fortalecimiento del sistema provincial de Defensa Civil;
- La seguridad social del sistema de bomberos voluntarios;
- Financiamiento para la operatividad del sistema de bomberos voluntarios.

**ARTÍCULO 38º.-** El fondo creado en el artículo anterior estará integrado por los siguientes recursos:

1. El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia.
2. El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario de la Provincia.
3. Los demás recursos que se prevean para garantizar la seguridad social y operatividad de las asociaciones de bomberos voluntarios en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
4. Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieran con el propósito de incrementar el Fondo.
5. Las donaciones y legados que se hicieran.

6. Los recursos que el Estado nacional destine al sistema de bomberos voluntarios.

**ARTÍCULO 39º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

**ARTÍCULO 40º.-** La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) deberá depositar en la cuenta especial del “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”, el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la autoridad de aplicación.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Cláusulas Transitorias**

**ARTÍCULO 41º.-** El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta días (60), a partir de la publicación de la misma.

**ARTÍCULO 42º.-** Deróguense la Ley Provincial Nro. 8.105 y el Decreto Reglamentario Nro. 4.481 /92 y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

**ARTÍCULO 43º.-** De forma.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

#### **6.4**

#### **PROYECTOS EN REVISIÓN**

##### **6.4.1**

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.474)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, Partida Inmobiliaria Nro. 163.366, sito en Bulevar Balbín s/Nro., identificado como Lote 3, con una superficie de un mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>), que se encuentra comprendido entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 9-10 al Suroeste 85º 02´ de veinte metros (20 m) lindando con Herrera Estela Rosa y otra;

Este: Recta 10-11 al Suroeste 5º 04´ de cincuenta metros (50 m) lindando con Herrera Estela Rosa y otra;

Sur: Recta 11-12 al Noroeste 85º 02´ de veinte metros (20 m) lindando con Bulevar Ricardo Balbín (pavimento);

Oeste: Recta 12-9 al Noreste 5º 04´ de cincuenta metros (50 m) lindando con Consejo General de Educación de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** El inmueble será destinado a la construcción de una comisaría.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2023.

#### **6.4.2**

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.475)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 121º de la Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121º.- Secretarías de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere:

a) Ciudadanía argentina;

- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Poseer título de Abogacía;
- d) Tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial;
- e) Residencia inmediata mínima de dos (2) años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Los y las secretarios/as de los juzgados de paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración judicial, están sujetos/as a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial con excepción del ejercicio de la docencia y de los cargos obtenidos como consecuencia de ella o los necesarios para llegar a ella.

**ARTÍCULO 3º.-** Las secretarías de los juzgados de paz deberán ser incorporadas al Anexo I de la Ley Nro. 8.069, fijándose su remuneración conforme a la siguiente escala porcentual:

- a) Secretarías de juzgado de paz de primera categoría, cuarenta y ocho por ciento (48%);
- b) Secretaría de juzgado de paz de segunda categoría, treinta y nueve por ciento (39%);
- c) Secretaría de juzgado de paz de tercera categoría, treinta y seis por ciento (36%).

**ARTÍCULO 4º.-** Incluyese a los y las secretarías de los juzgados de paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración judicial, en las previsiones de las Leyes Nro. 8.069 y Nro. 8.654 y modificaciones, relativas a los criterios de bonificación por antigüedad y adecuación remunerativa por intangibilidad, respectivamente.

#### **Cláusulas Transitorias**

**ARTÍCULO 5º.-** Las y los funcionarios legos que se encuentren en funciones están incluidos en las previsiones de la presente ley hasta el cese de su ejercicio.

**ARTÍCULO 6º.-** Readecúense progresivamente los porcentajes establecidos en el Artículo 3º de la presente, incrementándose los mismos de manera anual y por el plazo de cuatro (4) años, del siguiente modo:

- a) Juzgados de paz de primera categoría, uno y medio por ciento (1,5%) por año;
- b) Juzgados de paz de segunda categoría, dos por ciento (2%) por año;
- c) Juzgados de paz de tercera categoría, uno coma veinticinco por ciento (1,25%) por año.

**ARTÍCULO 7º.-** Derógase el Artículo 71º bis de la Ley Nro. 5.143.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2023.

—A la Comisión de Legislación General.

#### **6.4.3**

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.476)

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Uruguay, distrito Concepción del Uruguay, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nro. 113.933, que consta de una superficie de siete hectáreas veintinueve áreas, noventa y nueve centiáreas (7 ha 29 a. 99 ca), según mensura registrada en Catastro de la Provincia con Plano Nro. 6.688, cuyos límites y linderos son:

Norte: Camino a San Justo por medio de Luis Maffei y Esteban Ridolfo. Recta amojonada al rumbo SE 84º 25´ de 307,90 m;

Este: Juan Alfredo Santamaría - recta alambrada al rumbo SO 5º 38´ de 238,40 m;

Sur: FFCC Gral. Urquiza - recta alambrada al rumbo NO 83º 55´ de 307,95 m;

Oeste: Terreno municipal y Emilio Isidoro Bastían - recta alambrada al rumbo NE 5º 39´ de 235,60.

**ARTÍCULO 2º.-** El inmueble objeto de la presente será destinado a la creación de bancos de tierras para la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo provincial propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande la expropiación según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2023.

#### 6.4.4

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.477)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a donar, a favor de la Sociedad Cooperadora del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, el cincuenta por ciento (50%) indiviso del inmueble objeto del "Legado Vasallo", ubicado en los distritos Pajonal y Rincón Doll, del departamento Victoria.

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2023.

#### 6.4.5

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.478)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo del Medio El Gramiyal, distrito Sauce Luna, del departamento Federal de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: por Arroyo Pehuajó, desde el vértice 1 (31° 07' 34.26" S; 59° 05' 38.65" O) originado en la intersección del eje de la Ruta Nacional Nro. 127 con el cauce de este arroyo, y hasta el vértice 2 (31° 07' 31.23" S; 59° 03' 12.25" O) dado en su desembocadura en el arroyo Ortiz; lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Sauce Luna;

Noreste: por el cauce del arroyo Ortiz, desde el vértice 2 hasta desembocar en el río Gualeguay -vértice 3 (31°16' 42.93" S; 58° 59' 05.75" O)-; lindando con el Centro Rural de Población de Diego López;

Sureste: coincide con el límite interdepartamental Federal-Villaguay, y va por el cauce del río Gualeguay desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (31° 27' 01.09" S; 59° 05' 8.49" O) -dado en la desembocadura del arroyo Sauce Luna-; lindando con el Centro Rural de Población de Lucas Norte (departamento Villaguay);

Suroeste: también coincide en toda su extensión con el límite interdepartamental Federal-Villaguay. Va por el cauce del arroyo Sauce Luna, desde el vértice 4 hasta intersectar una recta en el vértice 5 (31° 19' 09.45" S; 59° 11' 51.80" O); luego, por dos rectas coincidentes con límites parcelarios: la primera desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31° 18' 21.89" S; 59° 11' 27.56" O), y la segunda desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (31° 17' 22.38" S; 59° 13' 26.84" O). Todos lindando con el Centro Rural de Población de Mojonos Norte (departamento Villaguay);

Noroeste: por una sucesión de 11 rectas originadas por límites parcelarios y coincidentes con el límite sureste del Municipio de Sauce de Luna, a saber: la primera desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (31° 16' 17.14" S; 59° 12' 54.06" O), la segunda desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (31° 16' 29.50" S; 59° 12' 29.90" O), la tercera desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31° 15' 27.69" S; 59° 12' 11.56" O), la cuarta desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (31° 15' 43.30" S; 59° 11' 40.75" O), la quinta desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (31° 15' 39.88" S; 59° 11' 40.26" O), la sexta desde el vértice 12 hasta el vértice 13 (31° 15' 45.22" S; 59° 11' 29.49" O), la séptima desde el vértice 13 hasta el vértice 14 (31° 15' 21.98" S; 59° 11' 29.73" O), la octava desde el vértice 14 hasta el vértice 15 (31° 15' 37.24" S; 59° 10' 49.82" O), la novena desde el vértice 15 hasta el vértice 16 (31° 14' 49.75" S; 59° 10' 36.44" O), la décima desde el vértice 16 hasta el vértice 17 (31° 14' 27.99" S; 59° 11' 13.72" O) y la última desde el vértice 17 hasta el vértice 18 (31° 13' 02.07" S; 59° 10' 06.55" O), donde intersecta el cauce del arroyo del Mollecito. Luego por este arroyo, desde el vértice 18 hasta intersectar el eje de la Ruta Nacional Nro. 127 en el vértice 19 (31° 12' 56.25" S; 59° 10' 08.33" O). Todos estos lindando

con el Municipio de Sauce de Luna. Finalmente, por eje de la Ruta Nacional Nro. 127, desde el vértice 19 hasta el vértice 1 y lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al distrito Sauce de Luna.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2023.

#### 6.4.6

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.511)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Promoción y Protección Integral de la Primera Infancia

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. El objeto de la presente ley es la promoción y protección integral de los derechos de los niños y niñas, y de la persona gestante, desde el momento de la gestación y hasta los tres años inclusive.

**ARTÍCULO 2º.-** Sujetos comprendidos. Toda persona desde la gestación hasta los tres años de edad inclusive; y las personas gestantes, que posean residencia en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Interés público. Reconózcase el interés público de la primera infancia, etapa esencial en la vida de las personas, en la que sientan las bases para su desarrollo cognitivo, físico, social y emocional.

**ARTÍCULO 4º.-** Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Dirección de Protección Integral de las Infancias, dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia o la autoridad que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5º.-** Obligaciones. La autoridad de aplicación deberá propiciar políticas públicas integrales para la primera infancia, que contemplen aspectos centrales tales como:

- a) Salud y nutrición: reconociendo la lactancia materna y la buena alimentación como componentes indispensables para el desarrollo físico y psíquico de niñas y niños;
- b) Educación inicial y cuidados: apuntar desde la transmisión de conocimientos al cuidado y la inserción de niños y niñas en la vida social y cultural;
- c) Institucionalidad: crear una organización o estructura institucional, que logre un abordaje integral de la primera infancia desde el enfoque de los derechos humanos, planificando, ejecutando y haciendo un seguimiento de las políticas públicas implementadas en la materia.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación tendrá como competencia impulsar la elaboración de un plan provincial para el desarrollo integral de la primera infancia el cual como mínimo deberá apuntar a:

a) Durante el embarazo:

1. Mejorar la atención de la salud de la persona gestante;
2. Implementar mecanismos que faciliten el acceso de las personas embarazadas a los servicios de salud para la realización de los controles médicos periódicos;
3. Promover espacios comunitarios de acompañamiento pre y postnatal a las familias;
4. Promover la formación de profesionales para la atención y cuidado integral en salud de las personas embarazadas;
5. Adecuación de infraestructuras y equipamientos de los servicios de salud.

b) Desde el nacimiento hasta los tres años de edad:

1. Fortalecer el sistema sanitario de control y seguimiento de las niñas y niños;
2. Promover buenas prácticas nutricionales en niñas y niños, a través de una educación nutricional;
3. Acciones tendientes a promover la lactancia materna, adecuando la normativa laboral, entre otras;
4. Asegurar vacunación en tiempo y forma;
5. Facilitar el acceso a cuidados de calidad y a la educación inicial.

**ARTÍCULO 7º.-** Articulación local. Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley el Gobierno provincial articulará con los municipios y comunas, en sus áreas respectivas, a fin de que implementen un plan local de acuerdo a sus situaciones particulares.

**ARTÍCULO 8º.- Convenios.** La autoridad de aplicación podrá formalizar convenios con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que trabajen en la materia, con el fin de potenciar y coordinar acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por la presente en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 9º.- Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para las políticas públicas dirigidas a la promoción y protección de la primera infancia.

**ARTÍCULO 10º.-** Invítese a municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de julio de 2023.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

## 6.5

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

#### 6.5.1

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.465)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el texto del Artículo 30º de la Ley 10.644 régimen comunal, Inciso e, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- El Presidente es el representante legal de la Comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Inciso e, confeccionar y remitir al Concejo Comunal el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del 1 de noviembre del año anterior al que deberá regir.”.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

SILVA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto propone la revisión y modificación del régimen comunal (Ley Nro. 10.644) respecto de la norma que regula el plazo límite de presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos ante el Consejo Comunal por parte del Presidente de la comuna.

De conformidad con el Artículo 30º de la Ley Nro. 10.644, el Presidente es el representante legal de la comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Inciso e) “confeccionar y remitir al Consejo Comunal el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del 15 de octubre del año anterior al que deberá regir”.

Por el presente proyecto se propone la modificación del plazo límite establecido por la ley para la presentación del Presupuesto ante el Consejo Comunal, extendiéndolo al 1 de noviembre del año inmediato anterior al que deba regir.

Los fundamentos para la modificación planteada se relacionan con cuestiones de oportunidad y conveniencia en la confección de los presupuestos de los respectivos gobiernos comunales.

Conforme al Artículo 175, Inciso 8º de la Constitución de Entre Ríos, el Poder Ejecutivo provincial tiene plazo hasta el octavo mes de sesiones ordinarias de las cámaras para el envío del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración y de las reparticiones autárquicas, con su correspondiente plan de recursos.

Que a partir de la confección del Presupuesto provincial, con su correspondiente estimación de recursos, el Poder Ejecutivo determina y da a conocer a los municipios y comunas cuáles serán los recursos coparticipables nacionales y provinciales con los que contará durante el ejercicio económico anual.

Tomando el plazo límite que establece la Ley del Régimen Comunal Nro. 10.644, resulta imposible para el Presidente comunal disponer del tiempo suficiente para conocer y ponderar en su totalidad cuáles serán los recursos coparticipables con los cuales contará para afrontar las erogaciones de su propio ejercicio.

Encuentra una razón técnica relevante contar con dicha información para la elaboración del Presupuesto, en especial para la confección del Cálculo de Recursos con los cuales las arcas comunales deberán afrontar las erogaciones anuales previstas.

Los fondos coparticipables que asisten a las comunas representan en la actualidad una fuente de recurso de gran importancia para atender el gasto público durante el ejercicio económico anual, resultando necesario evaluar y estimar adecuadamente el cálculo de dicho recurso en las previsiones presupuestarias que remite el Presidente de la comuna al Consejo Comunal año a año, y desde luego en las respectivas ordenanzas.

Con tal motivo se propone ampliar el plazo límite para el cumplimiento del deber de presentación del Presupuesto por parte del Presidente de la comuna, extendiéndolo diecisiete (17) días más, plazo en el cual el grado de avance de las proyecciones presupuestarias es mayor, permitiendo contar con información que es vital para las estimaciones a realizarse a nivel de gobierno local.

Leonardo J. Silva

### 6.5.2

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.466)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro “Análisis Pedagógico del Régimen Municipal en las Leyes Orgánicas de Entre Ríos” desde la Ley 1.256 del año 1884 hasta la actual Ley 10.027 y sus modificaciones, autoría del señor Quiroz Martín Leonardo.

SILVA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Martín Leonardo Quiroz, nació el 23 de febrero de 1965. Realizó estudios primarios, secundarios y terciarios, obteniendo el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Jurídicas y Administrativas Municipales. Entre sus actividades laborales se destacan: creador del Digesto Legislativo Municipal y recopilador de normas. Es nombrado en 1999 como Jefe de Sección Informática del Departamento Digesto del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná en 2003 –Jefe de Departamento Digesto y Recopilación de Normas del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná– y en 2011 es nombrado Subdirector de Digesto y Recopilación de Normas del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, hasta la actualidad. A esto se agregan numerosas disertaciones y escritos destacándose su participación en los siguientes medios gráficos y periodísticos: El Diario; UNO de Paraná; Canal 9 de Paraná, Canal Once de Paraná; incursionó en radiofonía: Radio de la Plaza 94.7 y Radio del Plata Paraná 98.3.

Ha recibido diversas menciones y reconocimientos en 2003, diploma de reconocimiento por el Concejo Deliberante de Paraná por el permanente aporte a la Cultura y Tradición 2008, reconocimiento de la Honorable Convención Constituyente de Entre Ríos por el aporte ciudadano a la reforma de la Constitución de Entre Ríos.

Completó sus conocimientos con innumerables cursos y jornadas, como Tecnicatura Superior en Gestión Administrativa Municipal, Administración Pública en Documentación e Información; Sensibilización en Gestión de Calidad Acto Administrativo Municipal; primeras jornadas provinciales-municipales; primeras jornadas: El Municipio en la Reforma Constitucional; Los Archivos Hoy; Primer Encuentro de Derecho Constitucional Municipal; Jornadas de Descentralización Municipal; Jornada Taller-Debate sobre la Reforma Constitucional.

Se desempeñó en diversas actividades: En 1979 como Delegado de la Convención Nacional Estudiantil Secundaria; entre 1984 y 1985 como Asesor Legislativo de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Diputados de la Nación; en 1991 y en 1994 precandidato a concejal de Paraná; en 1992, miembro fundador del Instituto de Estudios Municipales de Entre Ríos; en 1994, asesor del Consejo Estudiantil para la Reforma de la Constitución Nacional; en 1995, miembro fundador del Centro de Estudios Políticos Económicos, Sociales y Municipales.

Ha publicado en 2015 "Elpidio. La Vida de un Vicepresidente Honrado. Síntesis Histórica de las Acciones de un Ilustre Republicano".

Su trabajo la "Búsqueda de los Tesoros" fue declarado de interés social y cultural por el Concejo Deliberante de Paraná a través del Decreto HCD Nro. 22 del 29 de abril de 2019.

Ha publicado en el 2020 "Presidentes Municipales de la Ciudad de Paraná", declarado de interés a través del Decreto HCD Nro. 21 del 13 de noviembre de 2020.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leonardo J. Silva

### 6.5.3

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.468)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el programa "Hoy Participamos" organizado por la Asociación Conciencia.

RAMOS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia es una organización civil sin fines de lucro, que desde hace 40 años educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los individuos a ser protagonistas de sus vidas y transformar la realidad, siendo su objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar.

Fundada en 1982, es una organización de la sociedad civil que trabaja en todo el país, a través de más de 49 programas en sus 29 sedes, siendo Paraná una de ellas. La Asociación busca responder a las necesidades locales de cada comunidad.

Los programas se encuadran en tres ejes temáticos: empleabilidad, comunidad y participación, y los tres son atravesados por el eje de sustentabilidad. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

El programa "Hoy Participamos" aborda el tópico del voto joven. Tiene como objetivo propiciar un espacio de formación y fortalecimiento de la ciudadanía en general y de las nuevas generaciones en particular, aportando herramientas teórico-prácticas para el ejercicio consciente, responsable y crítico del voto. La participación electoral es un aspecto fundamental de la calidad democrática de un país, representa la vocación de un pueblo para ejercer sus derechos ciudadanos y expresarse pacífica e institucionalmente. La sanción de la Ley Nro. 26.774 significó la ampliación del derecho al voto en las elecciones nacionales a los jóvenes de 16 y 17 años y reavivó el debate sobre la necesidad de una educación de calidad que permita a los votantes hacer ejercicio de su voto de condicionamientos.

Visto el aporte de gran valor que vuelca esta asociación a la sociedad a través de estos programas considero qué sería clave la sanción de esta declaración para visibilizar el trabajo desarrollado y valorizar el aporte social y cultural de este tipo de iniciativas.

Carina M. Ramos

**6.5.4****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.469)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el programa "Paraná Debate" organizado por la Asociación Conciencia.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia es una organización civil sin fines de lucro, que desde hace 40 años educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los individuos a ser protagonistas de sus vidas y transformar la realidad, siendo su objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar.

Fundada en 1982, es una organización de la sociedad civil que trabaja en todo el país, a través de más de 49 programas en sus 29 sedes, siendo Paraná una de ellas. La Asociación busca responder a las necesidades locales de cada comunidad.

Los programas se encuadran en tres ejes temáticos: empleabilidad, comunidad y participación, y los tres son atravesados por el eje de sustentabilidad. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

El programa "Paraná Debate" tiene como objetivo generar el interés por el debate en los jóvenes, entendiéndolo como una herramienta necesaria para la construcción del conocimiento, y fomentando en ellos/as el desarrollo de habilidades para el ejercicio de la ciudadanía.

El Programa cuenta con dos instancias. En primer lugar, se realizan dos encuentros donde los participantes se capacitan sobre la metodología del programa, herramientas de debate y las distintas temáticas sobre las que se trabajará en la jornada del simulacro final.

En segunda instancia, se realizará una jornada de simulacro de debate, donde los estudiantes pondrán en práctica las habilidades aprendidas durante las capacitaciones, y competirán entre distintas instituciones en instancias de 40 minutos, y la decisión de los jurados, determinará qué equipos continúan en carrera hasta llegar a una final entre 2 grupos.

Asimismo, cabe destacar que los participantes deberán preparar dos posturas sobre los tópicos a tratar, una a favor y una en contra. Al momento de iniciar los debates, se sorteará qué equipo deberá defender cada una de esas posturas.

Por todo lo antes mencionado, este programa es un evento educativo y cultural de primer nivel, que además de favorecer el crecimiento y la capacitación académica de los estudiantes, facilita el desarrollo de habilidades como la oratoria, retórica y negociación, que son útiles para la vida personal y profesional de quienes hayan participado. Los verdaderos protagonistas y destinatarios del Programa, son los alumnos que participan.

Visto el aporte de gran valor que vuelca esta asociación a la sociedad a través de estos programas considero que sería clave la sanción de esta declaración para visibilizar el trabajo desarrollado y valorizar el aporte social, político y pedagógico de este tipo de iniciativas.

Carina M. Ramos

**6.5.5****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.470)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés deportivo la III edición del torneo nacional de fútbol femenino "Río Paraná".

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol organiza la tercera edición del torneo nacional de fútbol femenino amateur, previsto para los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre, llevando el nombre de "Edición Río Paraná".

En el año 2021, esta organización decidió emprender un nuevo desafío al organizar el primer Torneo Nacional Femenino Amateur, el cual se realizó en la ciudad de Maipú, en Mendoza, y fue muy exitoso en todos los aspectos, tanto en lo social como en lo deportivo. Contó con mujeres de distintas edades y convocó a jugadoras de varias provincias. En el 2022, se siguió con la segunda edición en la ciudad de Mar del Plata. De conformidad con el éxito obtenido en estas anteriores ediciones, es que preparan esta tercera.

El objetivo central de la organización es visibilizar el fútbol femenino amateur, el cual se desarrolla en cada rincón de la República Argentina, dándole un marco de encuentro a la infinidad de historias de lucha que hoy llevan cada una de las jugadoras que toman el compromiso de apostar por un futuro en este deporte, que moviliza pasiones y es capaz de sacudir estructuras sociales. Partiendo de la deconstrucción de costumbres sentadas sobre la desigualdad, para poder posicionarse sobre las bases de la equidad de género en el deporte.

Estas iniciativas, además de volcar y movilizar recursos, dinamizando la economía local, posicionan a las ciudades de nuestra provincia como puntos de referencia, tanto a nivel deportivo como turístico, y generan oportunidades para que personas de todo el país conozcan las riquezas paisajísticas y culturales de nuestros territorios.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Deportes.

**6.5.6****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.471)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el programa "Uniendo Metas" organizado por la Asociación Conciencia.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia es una organización civil sin fines de lucro, que desde hace 40 años educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los individuos a ser protagonistas de sus vidas y transformar la realidad, siendo su objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar.

Fundada en 1982, es una organización de la sociedad civil que trabaja en todo el país, a través de más de 49 programas en sus 29 sedes, siendo Paraná una de ellas. La Asociación busca responder a las necesidades locales de cada comunidad.

Los programas se encuadran en tres ejes temáticos: empleabilidad, comunidad y participación, y los tres son atravesados por el eje de sustentabilidad. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

El programa "Uniendo Metas", modalidad de Naciones Unidas, es una simulación que realizan alumnos de nivel secundario, sean de escuelas de gestión pública o privada, representando a diplomáticos en los diferentes órganos de la Organización de las Naciones Unidas.

Su objetivo es generar un liderazgo comprometido, activo y responsable en los participantes, a través de debates sobre temas de actualidad y competentes a la agenda

mundial. El encuentro posee una estructura predeterminada que surge de la imitación de los órganos reales de la Organización de Naciones Unidas.

Los alumnos representan a los diplomáticos de los diferentes países miembros, debiendo capacitarse en temas inherentes a su cultura, política interior y exterior, economía y sociedad. Es sin dudas un aliado indiscutible de la democracia y el Estado de derecho, y fomenta la discusión, el diálogo y la tolerancia hacia otras culturas y modos de pensar.

Por todo lo antes mencionado, este programa es un evento educativo y cultural de primer nivel, que además de favorecer el crecimiento y la capacitación académica de los estudiantes, facilita el desarrollo de habilidades como la oratoria, retórica y negociación, que son útiles para la vida personal y profesional de quienes hayan participado. Los verdaderos protagonistas y destinatarios del Programa, son los alumnos que participan.

Visto el aporte de gran valor que vuelca esta asociación a la sociedad a través de estos programas considero que sería clave la sanción de esta declaración para visibilizar el trabajo desarrollado y valorizar el aporte social, político y pedagógico de este tipo de iniciativas.

Carina M. Ramos

### 6.5.7

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.472)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el programa “Eco Influencers” organizado por la Asociación Conciencia.

RAMOS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia es una organización civil sin fines de lucro, que desde hace 40 años educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los individuos a ser protagonistas de sus vidas y transformar la realidad, siendo su objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar.

Fundada en 1982, es una organización de la sociedad civil que trabaja en todo el país, a través de más de 49 programas en sus 29 sedes, siendo Paraná una de ellas. La Asociación busca responder a las necesidades locales de cada comunidad.

Los programas se encuadran en tres ejes temáticos: empleabilidad, comunidad y participación, y los tres son atravesados por el eje de sustentabilidad. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

El Programa Eco Influencers se encuadra en el eje transversal de trabajo de sustentabilidad implementado por Asociación Conciencia, el cual promueve prácticas ambientales responsables y hábitos saludables que contribuyan al fortalecimiento de una ciudadanía comprometida con las generaciones futuras, mediante propuestas educativas, de sensibilización y de promoción de la participación.

Eco Influencers está destinado tanto a jóvenes cursantes de nivel secundario como aquellos que no estén dentro del sistema educativo (clubes, comisiones vecinales, etcétera), y busca transformarlos en replicadores de buenas prácticas, capaces de llevar a sus hogares y comunidades los conocimientos y habilidades adquiridos sobre el cuidado ambiental.

El objetivo es empoderar a estos actores sociales a transmitir información relevante, construir colectivamente conciencia ambiental y brindarles herramientas para que logren impactar positivamente en su entorno. Poner en práctica estos conocimientos y habilidades en el día a día es clave para un ejercicio de una ciudadanía responsable y comprometida con las generaciones venideras.

Además, Eco Influencers busca posicionar a los y las jóvenes como protagonistas de acciones que disminuyan los efectos de las problemáticas ambientales en su entorno, particularmente en relación con la correcta gestión de residuos. Es decir, que por un lado, se

promueven cambios en el comportamiento individual y del hogar de las/os participantes; y, por el otro, se trabaja en transformarlos/as en agentes de cambio comprometidos/as y responsables, transmitiendo sensibilización y conocimientos en redes sociales y en sus comunidades.

El objetivo ordenador de los temas que se abordarán en esta iniciativa es que los/as participantes conozcan las consecuencias de las intervenciones antrópicas en el ambiente, para plantear como alternativa prácticas colectivas conscientes de consumo responsable, reutilización de recursos y disposición correcta de los residuos sólidos urbanos, en su vida cotidiana y en la comunidad a la que pertenecen.

Desde un enfoque colaborativo, esta iniciativa es una propuesta que busca integrar saberes provenientes de distintas áreas o disciplinas, y al mismo tiempo generar las condiciones para la participación y el compromiso con la comunidad a través del desarrollo de proyectos que atiendan problemas ambientales.

Visto el aporte de gran valor que vuelca esta asociación a la sociedad a través de estos programas considero qué sería clave la sanción de esta declaración para visibilizar el trabajo desarrollado y valorizar el aporte social y cultural de este tipo de iniciativas.

Carina M. Ramos

### 6.5.8

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.473)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase a la Ley 9.020, como Artículo 20º bis el siguiente:

“Será título ejecutivo suficiente: a) La liquidación de deuda emitida por la Compañía Entrerriana de Gas SA constituye título ejecutivo. La liquidación de deuda deberá contener la firma del funcionario habilitado por la Compañía a tal efecto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, el nombre del demandado, el concepto reclamado, la fecha y lugar de emisión y el monto total del crédito, sus intereses y accesorios.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

LOGGIO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el antecedente normativo de la Ley Nro. 10.361, que autoriza emitir títulos ejecutivos al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) en el marco del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, se incorpora el Artículo 20º bis al segundo título de la Ley Nro. 9.020 (Plan Gasífero de Entre Ríos), disponiendo que la liquidación de deuda expedida por los funcionarios habilitantes constituye título ejecutivo suficiente, y por tal habilita el cobro de deudas provenientes de las empresas que utilicen el servicio de transporte a través del sistema troncal de gasoducto entrerriano.

Al igual que el proyecto anterior mencionado como referente, este proyecto mejorará el sistema de transporte y distribución de gas natural en toda la provincia de Entre Ríos, toda vez que la morosidad en los pagos de las empresas que utilizan el sistema en la provincia atenta contra la reinversión, mantenimiento y continuidad de las obras instaladas y las proyectadas a futuro, debiendo ingresarse en difíciles y prolongados procesos de cobros judiciales que en la mayoría de los casos se dilatan por años.

La diferencia sustancial que aporta esta modificación, es que las liquidaciones de deuda emitidas por la Compañía Entrerriana de Gas SA a las empresas que conforman su cartera de clientes constituirán título ejecutivo suficiente, pudiendo reclamarse y llegar al cobro por vía compulsiva y expedita, a través de los juzgados de ejecución, pudiendo prontamente cobrar los saldos adeudados.

Este tipo de proceso es de carácter monitorio, por lo que el acortamiento de los plazos de ejecución a las empresas que utilizan el transporte de gas a través de los ductos de la

provincia de Entre Ríos, garantizará la continuidad del servicio, el mantenimiento de la capacidad instalada propiedad de la provincia de Entre Ríos y la posibilidad de mejoras y ampliaciones en el sistema de transporte de gas entrerriano, que garanticen a su vez su continuidad y expansión.

Sin afectar a los particulares y usuarios, sino justamente garantizándoles a los habitantes el normal y continuo servicio de gas en hogares, escuelas, comedores, merenderos parques industriales y demás, toda vez que la ejecutoriedad de la norma no se dirige al consumidor final, sino a las distribuidoras y cargadores que utilizan el sistema troncal entrerriano para llevar el gas a los servicios residenciales e industriales entrerrianos.

En síntesis, lo que hoy aprobamos es la posibilidad de que la empresa estatal de transporte de gas natural y propietaria del gasoducto entrerriano emita un título que, para nuestro Código Procesal, es una especie de pagaré; ejecutable contra las empresas y no los usuarios finales, cuyo título de deuda una vez emitido no podrá ser discutido en los tribunales por las empresas distribuidoras de gas ni los cargadores del sistema.

Néstor D. Loggio

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**6.5.9**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 26.479)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés deportivo la III edición del torneo nacional de fútbol femenino “Río Paraná”.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol organiza la tercera edición del torneo nacional de fútbol femenino amateur, previsto para los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre, llevando el nombre de “Edición Río Paraná”.

En el año 2021, esta organización decidió emprender un nuevo desafío al organizar el primer Torneo Nacional Femenino Amateur, el cual se realizó en la ciudad de Maipú, en Mendoza, y fue muy exitoso en todos los aspectos, tanto en lo social como en lo deportivo. Contó con mujeres de distintas edades y convocó a jugadoras de varias provincias. En el 2022, se siguió con la segunda edición en la ciudad de Mar del Plata. De conformidad con el éxito obtenido en estas anteriores ediciones, es que preparan esta tercera.

El objetivo central de la organización es visibilizar el fútbol femenino amateur, el cual se desarrolla en cada rincón de la República Argentina, dándole un marco de encuentro a la infinidad de historias de lucha que hoy llevan cada una de las jugadoras que toman el compromiso de apostar por un futuro en este deporte, que moviliza pasiones y es capaz de sacudir estructuras sociales. Partiendo de la desconstrucción de costumbres sentadas sobre la desigualdad, para poder posicionarse sobre las bases de la equidad de género en el deporte.

Estas iniciativas, además de volcar y movilizar recursos, dinamizando la economía local, posicionan a las ciudades de nuestra provincia como puntos de referencia, tanto a nivel deportivo como turístico, y generan oportunidades para que personas de todo el país conozcan las riquezas paisajísticas y culturales de nuestros territorios.

Carina M. Ramos

**6.5.10**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 26.480)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la Fiesta de Disfraces de Bonche, celebrada en la localidad de María Grande.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar su apoyo y consideración para la declaración de interés de la Fiesta de Disfraces de Bonche, un encuentro que ha dejado huella en los corazones de entrerrianos y visitantes durante sus 14 años de existencia.

Es importante destacar que la Fiesta de Disfraces de Bonche es la segunda fiesta temática más importante de nuestra provincia. Sin embargo, lo que la distingue es su impacto y convocatoria en la hermosa localidad de María Grande. En su última edición, esta fiesta logró reunir a más de 12.000 personas, consolidándose como un evento de gran magnitud y relevancia para la región.

Si bien es cierto que la Fiesta de Disfraces de Bonche es organizada por una entidad privada, su trascendencia va más allá de sus fronteras. Este evento tiene un efecto notable en el turismo de María Grande, generando un incremento considerable en la afluencia de visitantes a la localidad. Esta afluencia turística se traduce en una serie de repercusiones positivas tanto para el ámbito turístico como para el sector comercial de la región. Los empresarios locales se benefician directamente al ver aumentado el flujo de clientes y consumidores durante el desarrollo de esta fiesta.

Además del impacto económico y comercial, la Fiesta de Disfraces de Bonche también fomenta el espíritu de comunidad y la cohesión social. Durante este evento, personas de diferentes edades y procedencias se reúnen para disfrutar de una noche mágica, llena de diversión y creatividad. La Fiesta no solo brinda una oportunidad para expresar nuestra identidad a través de disfraces originales, sino que también fortalece los lazos entre los habitantes de María Grande y promueve la integración con visitantes provenientes de otras localidades y provincias.

Sus años de trayectoria y el respaldo masivo de los asistentes demuestran la importancia y el valor que este evento tiene para nuestra provincia. Por lo tanto, es nuestro deber como representantes del pueblo de Entre Ríos respaldar y promover iniciativas que contribuyan al crecimiento, desarrollo y proyección de nuestra región.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis colegas diputadas y diputados que consideren y aprueben la declaración de interés de la Fiesta de Disfraces de Bonche.

Carina M. Ramos

**6.5.11**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 26.481)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la celebración de la 96<sup>o</sup> Asamblea del Consejo Federal de Discapacidad en nuestra provincia.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Me dirijo a ustedes para solicitar su apoyo y consideración en la declaración de interés de un evento de suma importancia para nuestra querida provincia. Me refiero a la celebración de la 96° Asamblea del Consejo Federal de Discapacidad, un encuentro que promueve la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

La celebración de esta asamblea representa un hito significativo en la lucha por la inclusión y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Durante años, hemos trabajado arduamente para promover políticas inclusivas y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta comunidad en nuestra provincia. La realización de la 96° Asamblea del Consejo Federal de Discapacidad en nuestra tierra es una oportunidad única para dar visibilidad a estos esfuerzos y compartir experiencias con otros actores comprometidos en esta causa.

La importancia de esta asamblea radica en su capacidad para generar un espacio de diálogo, intercambio y aprendizaje. Durante el desarrollo de este evento, representantes de distintas provincias del país se reunirán para debatir y definir políticas públicas que promuevan la inclusión social, la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Además, se abordarán temáticas fundamentales como la educación inclusiva, el empleo, la participación ciudadana y el acceso a la salud, entre otros aspectos relevantes.

Al declarar de interés la celebración de la 96° Asamblea del Consejo Federal de Discapacidad en nuestra provincia, estaremos reconociendo y respaldando el compromiso de Entre Ríos en la promoción de la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad. Esta declaración servirá para destacar el papel que desempeña nuestra provincia como referente en materia de políticas inclusivas y como anfitriona de un evento de relevancia nacional.

Además, la realización de esta asamblea también generará un impacto positivo en la economía y el turismo de nuestra provincia. Durante los días que dure el evento, se espera la presencia de numerosos participantes y delegados provenientes de distintas localidades del país. Esto implicará un aumento en la demanda de servicios turísticos, como alojamiento, gastronomía y transporte, beneficiando así a diversos sectores de nuestra comunidad.

En este sentido, les solicito a mis colegas diputados que consideren y aprueben la presente declaración de interés.

Carina M. Ramos

**6.5.12****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.482)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la "Expocannabis Litoral".

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto es presentado con el propósito de solicitar su apoyo y consideración para la declaración de interés de un evento de gran relevancia para nuestra región, como lo es la "Expocannabis Litora", un evento que se llevará a cabo en la vecina ciudad de Santa Fe y que está dirigida a toda la región del litoral argentino.

Es importante resaltar que la provincia de Entre Ríos tendrá una destacada participación en este evento, con la presencia de stands representativos. Además, asociaciones civiles y cooperativas de nuestra provincia dedicadas a diferentes aspectos

relacionados con la cultura cannábica y la industria del cannabis tendrán la oportunidad de mostrar su trabajo y compartir sus conocimientos.

La “Expocannabis Litoral” ofrece un programa de charlas y talleres fascinantes que abarcarán todos los aspectos de la industria del cannabis. Expertos en la materia compartirán su amplio conocimiento en temas como el cultivo, la extracción, la medicina y la legalidad, entre muchos otros. Este evento se convierte así en una plataforma educativa y de intercambio de experiencias que promueve el desarrollo y la difusión de información actualizada sobre el cannabis.

Es importante destacar que la entrada a esta feria será libre y gratuita, lo que permitirá una amplia asistencia por parte del público. Esto constituye una gran oportunidad para impulsar la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial en nuestra región. Además, la presencia de numerosos visitantes de diferentes localidades del litoral argentino generará un impacto económico positivo en diversos sectores, como el turismo, la gastronomía y los servicios relacionados.

La declaración de interés de la “Expocannabis Litoral” es fundamental para reconocer y respaldar el trabajo de las asociaciones civiles, cooperativas y emprendedores de nuestra provincia que se dedican a la industria del cannabis. Al apoyar este evento, estaremos fomentando la difusión de información científica y actualizada sobre los usos medicinales y terapéuticos del cannabis, así como impulsando el crecimiento de una industria que puede generar empleo y desarrollo económico en nuestra región.

Por todo lo expuesto, les solicito encarecidamente a mis colegas diputados que consideren y aprueben la declaración de interés de la “Expocannabis Litoral”. Esta declaración permitirá fortalecer la visibilidad y el apoyo a la industria del cannabis en nuestra región, así como fomentar la colaboración entre diferentes actores relacionados con esta temática.

Carina M. Ramos

#### 6.5.13

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.483)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Instituyese en el ámbito del Superior Gobierno de la Provincia el programa “Cuidadores de la Casa Común”, que obra como Anexo I de esta ley.

**ARTÍCULO 2º.- Objeto.** Esta ley es complementaria al Régimen de Fomento y Promoción de la Economía Social, teniendo como objetivos:

- a) Promover el proceso de inserción sociolaboral de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica;
- b) Brindar capacitación, acompañamiento y contención para la realización de proyectos laborales sustentables;
- c) Fomentar, a través del trabajo, valores basados en el desarrollo personal, la construcción de lazos comunitarios y el cuidado del planeta;
- d) Desarrollar, mejorar y fortalecer proyectos productivos y de servicios vinculados al cuidado del ambiente;
- e) Consolidar hábitos, acuerdos de trabajo y de formación sociolaboral en los participantes, generando promotores de una cultura ecológica integral;
- f) Crear y consolidar redes de comercialización de bienes y servicios que potencien alternativas productivas que puedan integrarse en un mercado de economía social.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Economía Social, o el órgano que la reemplace en el futuro, es autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.- Presupuesto.** El programa que se instituye por esta ley se financia con el presupuesto que se asigne de las partidas del Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social, aportes de Rentas Generales que se dispongan y aportes, contribuciones, donaciones o legados que se efectúen.

**ARTÍCULO 5º.- Reglamentación.** La autoridad de aplicación tiene la facultad de reglamentación de esta ley.

**ARTÍCULO 6º.- Disposición transitoria.** Establécese la vigencia de la Resolución Nro. 084/2022 del Ministerio de Desarrollo Social y sus anexos y modificatorias, hasta la reglamentación dispuesta en el Artículo 5º.

**ARTÍCULO 8º.- Adhesión.** Invítese a municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

## RAMOS

### Anexo I

Programa Cuidadores de la Casa Común

#### I. Objetivo general:

Generar nuevas condiciones de integración de personas en situación de alta o extrema vulnerabilidad socioeconómica, a través del trabajo digno en actividades vinculadas con el cuidado de “la casa común” la tierra, la naturaleza y/o el hábitat, el barrio y/o la propia persona y/o la comunidad, en un proceso de formación sociolaboral de acompañamiento cotidiano, en el marco de economía social, que tiene sus fundamentos en la carta encíclica Laudato Si’.

#### II. Objetivos específicos:

1. Desarrollar, mejorar y fortalecer proyectos productivos y de servicios vinculados al cuidado de la casa común cuyos protagonistas sean las personas participantes;
2. Consolidar hábitos y acuerdos de trabajo y de formación sociolaboral;
3. Capacitar a las personas como promotores de una cultura ecológica integral;
4. Fortalecer el trabajo grupal y los valores de cooperación, ayuda mutua, solidaridad y corresponsabilidad en el cuidado de la casa común;
5. Promover el cuidado de la vida y la salud personal, familiar, grupal, barrial y comunitaria;
6. Desarrollar relaciones proactivas, con el mundo del trabajo y de la economía social como ámbito de desarrollo personal y comunitario;
7. Promover la generación y uso de energías alternativas, de materiales reciclables y de técnicas de construcción amigables con el ambiente;
8. Desarrollar capacitaciones habilitantes para llevar adelante los proyectos de trabajo;
9. Realizar capacitaciones y perfeccionamientos en oficios que articulen trabajos ambientales productivos comunitarios.

#### III. Población objetivo:

Personas con domicilio real y efectivo en la provincia de Entre Ríos que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y que no tengan empleo formal.

#### IV. Líneas de acción:

##### A) Iniciación en cuidadores de la casa común

Esta línea tiene una duración de hasta 12 meses y apunta a la iniciación en la propuesta programática, con el desarrollo de capacitaciones y actividades sociolaborales, socioambientales y comunitarias de los titulares que cumplan alguno de los criterios de selección indicados:

1. Quienes estén atravesando o hayan atravesado situaciones problemáticas sociales, en el seno familiar o comunitario que requieran acompañamiento;
2. Escasa posibilidad de inserción en espacios de capacitación en oficios o sociolaboral;
3. No haber cumplimentado la educación formal obligatoria en cualquiera de sus niveles.

Estos criterios deben ser avalados por informe socioeconómico suscripto por profesional competente.

##### - Acciones:

- a. Convocatoria, selección, ambientación e introducción al programa durante un período de hasta un mes;
- b. Desarrollo de capacitaciones y actividades sociolaborales, con una duración estimada de al menos cuarenta y ocho horas mensuales, distribuidas en cuatro capacitaciones semanales de tres horas cada una, durante un período de hasta diez meses orientadas a la iniciación en oficios, en el armado y planificación de proyectos productivos y en temáticas vinculadas al desarrollo personal, socioambiental y comunitario de los titulares. Se prevé que los talleres de capacitación, en caso de requerirse por cuestiones especiales, se desarrollen de manera virtual, con entrega de material impreso y videos, además de mantener contacto con el grupo de cuidadores a través de plataformas que garanticen la comunicación;

c. Entrega de herramientas necesarias para la constitución de los proyectos productivos que se generen durante la ejecución del Programa;

d. Evaluación y seguimiento de los proyectos realizados, durante un periodo de hasta un mes.

En esta línea, se prevé el financiamiento de los siguientes rubros:

a. Compra de herramientas que serán entregadas a los titulares de la presente línea;

b. Pago de recursos humanos y gastos operativos.

B) Fortalecimiento de cuidadores de la casa común

Esta línea programática posee una duración prevista de seis a doce meses (de acuerdo al proyecto presentado por entidad ejecutora) y consiste en el desarrollo de actividades de asistencia técnica, dictada de capacitaciones para el perfeccionamiento y profundización de los proyectos sociolaborales, socioambientales y comunitarios de los titulares que cumplan alguno de los criterios de selección indicados:

1. Que hayan participado de ediciones anteriores del Programa Cuidadores de la Casa Común y/o del Programa para la Inclusión Social;

2. Quienes estén atravesando o hayan atravesado situaciones problemáticas sociales, en el seno familiar o comunitario que requieran acompañamiento;

3. Escasa posibilidad de inserción en espacios de capacitación en oficios o sociolaboral;

4. No haber cumplimentado la educación formal obligatoria en cualquiera de sus niveles.

Los talleres de capacitación, en caso de requerirse por situaciones especiales, se podrán desarrollar de manera virtual, con entrega de material impreso y videos.

- Acciones:

a. Convocatoria y diagnóstico del estado de avance de los proyectos que realizaron los titulares que hayan participado en años anteriores del "Programa Cuidadores de la Casa Común" y/o del "Programa para la inclusión Social", con una duración de hasta un mes;

b. Desarrollo de talleres y capacitaciones específicas de perfeccionamiento y fortalecimiento con una duración estimada de veinticuatro horas mensuales, distribuidas en dos capacitaciones semanales de tres horas cada una, durante un período de cuatro a diez meses. Las mismas profundizarán los oficios y actividades sociolaborales, socioambientales y comunitarias que los titulares vienen llevando a cabo por haber participado de las ediciones anteriores de los programas mencionados. Por lo tanto, los contenidos de las capacitaciones serán definidos por la autoridad de aplicación acorde a las necesidades de los proyectos que se encuentran en ejecución y a los requerimientos que los mismos exijan conforme el grado de desarrollo y evolución que cada uno tenga;

c. Asesoramiento, seguimiento y asistencia técnica de los proyectos sociolaborales, socioambientales y comunitarios que los titulares de derecho llevan a cabo desde su participación en las ediciones anteriores de los programas mencionados para la presente línea;

d. Evaluación y seguimiento de los avances en los proyectos llevados a cabo con una duración de un mes.

Esta línea, prevé la financiación de recursos humanos, y gastos operativos.

V. Plazo de ejecución:

Los convenios para la ejecución del presente programa deberán suscribirse y ratificarse durante el ejercicio presupuestario vigente. Los mismos, no podrán exceder el plazo máximo establecido por cada línea programática.

VI. Implementación y rendición:

El presente programa se llevará adelante a través de la ejecución de proyectos que podrán ser presentados ante la autoridad de aplicación por organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica que se encuentren comprendidas en el supuesto del Artículo 4º de la Ley Nro. 10.151 de economía social y sus modificatorias, o municipios y comunas adheridos a la Ley Nro. 10.151 de economía social y sus modificatorias; en adelante "Entidades Solicitantes".

Para la implementación y rendición del Programa Cuidadores de la Casa Común, la autoridad de aplicación, evaluará el proyecto presentado por la entidad que solicite implementar el Programa. En caso de ser favorable la evaluación, se celebrará un convenio entre ambas partes, en el cual quedarán plasmadas las obligaciones y responsabilidades de las mismas para la ejecución del Programa.

Circuito de implementación y rendición:

1) La autoridad de aplicación y la entidad solicitante firmarán un convenio específico por el Programa Cuidadores de la Casa Común, en el cual se establecerá/n la/s línea/s de acción, la

cantidad de titulares de derechos que participarán de las mismas, quedando establecidas las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes;

2) La entidad llevará adelante las convocatorias para la inscripción de los interesados. En la misma se detallarán a las personas interesadas, los requisitos para la inscripción y las condiciones a respetar por los mismos para conservar su interés legítimo de participar en el presente programa;

La entidad realizará la selección de los titulares de derechos según los criterios estipulados en el presente programa. El listado de los seleccionados será remitido a la autoridad de aplicación para su conformidad y el alta definitiva como titular de derechos del presente programa. El mismo procedimiento será utilizado para plasmar las modificaciones (altas y bajas) en los participantes del Programa.

4) La entidad será la encargada de la conformación de los equipos de capacitadores y coordinadores necesarios para la realización de las capacitaciones y las actividades previstas en el Programa;

5) La entidad se responsabilizará del dictado de los módulos de capacitación y realización de jornadas con la toma de asistencia correspondiente, y de realizar las compras de materiales insumos, necesarias en el marco de dichas actividades;

7) La entidad tendrá a su cargo el acompañamiento, en el marco del proceso de capacitación y fortalecimiento, de cada uno de los proyectos productivos y/o de servicios generados por los asistentes a las capacitaciones y actividades previstas.

La entidad deberá rendir los fondos solicitados y ejecutados al Tribunal de Cuentas conforme las disposiciones que se encuentren vigentes.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto de este proyecto de ley es transformar una política pública de gobierno en política de Estado, consolidando el programa “Cuidadores de la Casa Común” como un eje más dentro del ámbito de la economía social.

Este programa, tiene un impacto socioeconómico, social y ambiental, ya que tiende a integrar a la población con menos posibilidades económicas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, generando estrategias laborales basadas en el cuidado del ambiente y superadoras de la cultura del descarte.

El Programa establece como entidades de ejecución a las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica comprendidas en el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.151 de economía social, y municipios y comunas adheridas a la misma.

La revalorización de los derechos de los sectores vulnerados comprende la defensa del acceso y goce a un ambiente sano y saludable; revirtiendo la lógica que reproduce la marginación económica y social con la degradación ambiental. En este sentido, se debe garantizar la posibilidad de habitar en un ambiente saludable y compatible con actividades económicas sustentables ambientalmente. Ambos factores son parte imprescindible del desarrollo económico con inclusión social real.

El programa “Cuidadores de la Casa Común” se inspira en la carta encíclica *Laudato Si'* del papa Francisco –sobre el cuidado de la casa común– cuya principal motivación nace de la apuesta por superar la cultura del descarte desde los propios “descartados y descartadas” reconociendo, como lo señala el Papa, la íntima relación entre los pobres y la fragilidad del planeta y la convicción de que en el mundo todo está conectado. La Encíclica hace explícito el llamado a un desafío urgente de proteger nuestra casa común lo que incluye: “unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral”.

El programa “Cuidadores de la Casa Común” propone ser un espacio de protagonismo que permita el acceso a proyectos de inclusión laboral sustentables en el tiempo que contribuyan a desarrollar alguno de los siguientes aspectos: el desarrollo personal, la construcción de lazos comunitarios y/o el cuidado del planeta (“la casa común”). Para ello propone desarrollar y capitalizar los conocimientos en ciertas habilidades u otras destrezas que posibiliten a los titulares de derechos emprender un proyecto sostenible, que les permita incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida. De esta manera, se busca estimular el potencial productivo y comercial de la población objetivo del Programa, replicando y afirmando los principios y valores pregonados por la economía social.

Con el presente programa, que ya se viene trabajando desde el Ministerio de Desarrollo Social se propone, en articulación con municipios, comunas y organizaciones de la sociedad civil, brindar capacitación, acompañamiento y contención en el proceso de inserción sociolaboral de las personas en situación de alta vulnerabilidad, como así también la recreación y la construcción de vínculos significativos con otros actores de su comunidad. Esto les permitirá resignificar y orientar un proyecto vital en condiciones de dignidad, avanzando en experiencias que logren quebrar el círculo de expulsión permanente al que se ven expuestos.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Economías Regionales.

#### 6.5.14

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.484)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley 6.260, incorporando el parámetro Demanda Química de Oxígeno –DQO– para descargas a colectora cloacal y a cursos de agua.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijar el parámetro en < de 700 mg/l (menor a setecientos miligramos por litro) para las descargas a colectoras cloacales; y < de 250 mg/l (menor a doscientos miligramos por litro) para las descargas a cursos de agua.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

SILVA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Proyecto de modificación de la Ley Nro. 6.260 de prevención de la contaminación por parte de las industrias y Decreto Reglamentario Nro. 5.837

La mencionada Ley Nro. 6.260 fue publicada en el Boletín Oficial del 09 de noviembre de 1978 y fue reglamentada por el Decreto Nro. 5.837 del 22 de noviembre de 1991 que fuera publicado en el Boletín Oficial el 26 de diciembre de 1991.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 1996 fue ratificada por el Decreto Nro. 5.394 que amplió facultades, estableció aranceles y ratificó a la, por entonces, Dirección General Desarrollo, Ecología y Control Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Industria, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de la Producción de la Gobernación como autoridad de aplicación de la ley; hoy en día esta potestad la posee la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos.

La Demanda Química de Oxígeno –DQO– determina la cantidad de oxígeno requerido para oxidar la materia orgánica en una muestra de efluente, bajo condiciones específicas de agente oxidante, temperatura y tiempo.

Para explicarlo de una manera más simple, la DQO es “la cantidad de oxígeno necesario para oxidar la materia orgánica por medios químicos y convertirla en dióxido de carbono y agua”, y se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en miligramos de oxígeno por litro (mgO<sub>2</sub>/l). Cuanto mayor es la DQO más contaminante es la muestra.

Las concentraciones de DQO en las aguas residuales industriales pueden tener unos valores entre 50 y 2.000 mgO<sub>2</sub>/l, aunque es frecuente, según el tipo de industria, valores de 5.000, 10.000 e incluso más altos.

El Decreto Nro. 5.837 reglamentario de la Ley Nro. 6.260 estableció 10 capítulos y 4 anexos donde se establecen límites y parámetros de vuelco para efluentes líquidos, sólidos y gaseosos en la provincia de Entre Ríos, y específicamente en el Anexo I se establecen los parámetros y límites para efluentes líquidos.

En su descripción indica 20 parámetros de control, más un parámetro que define como 21 destinado a “Otros Condicionantes”, pero no establece ni menciona y por lo tanto no legisla

el vuelco de un efluente donde pueda establecerse la DQO como parámetro de control para un efluente líquido potencialmente contaminante cuyo destino final es el medio ambiente, pudiendo ser su destinatario una fuente de agua superficial (río, arroyo o laguna) que sea utilizada como materia prima, riego agrícola, suministro para animales, o para el abastecimiento de agua potable de un pueblo o comunidad.

Dentro de los parámetros mencionados, se define en el parámetro número 9 el control de la demanda bioquímica de oxígeno en cinco días; la DBO<sub>5</sub> es “la cantidad de oxígeno que los microorganismos, especialmente bacterias (aerobias o anaerobias facultativas, pseudomonas, escherichia, aerobacter, bacillus), hongos y plancton, consumen durante la degradación de las sustancias orgánicas contenidas en la muestra”.

Técnicamente, la DBO se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en miligramos de oxígeno por litro (mgO<sub>2</sub>/l). Como el proceso de descomposición varía según la temperatura, este análisis se realiza en forma estándar durante cinco días a 20°C; esto se indica como DBO<sub>5</sub>.

El parámetro de DBO<sub>5</sub> sí está establecido en la ley mencionada, pero no así el parámetro de DQO lo cual deja un vacío técnico legal en el que un efluente generado por un establecimiento privado (industrias, parques industriales) o estatal (lagunas sanitarias o plantas de tratamiento de efluentes municipales) puede hipotéticamente cumplir con el parámetro de DBO<sub>5</sub> y químicamente puede estar arrojando diferentes contaminantes químicos imposibles de ser cuantificados de manera global como si puede establecerlo la DQO.

Diferentes organismos estatales de control han establecido al parámetro de DQO como una determinación que debe ser legislada y controlada por su impacto en el medio ambiente. De esta forma la ADA cuyas siglas pertenecen a la Autoridad del Agua perteneciente al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la ACUMAR –Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo– han legislado los límites para DQO de los vuelcos de efluentes líquidos (cloacales o industriales) cuyo destino final sea una colectora cloacal o un cuerpo de agua superficial.

En síntesis, la presente propuesta pretende sentar las bases para la discusión técnica para incorporar un nuevo parámetro de control de efluentes líquidos potencialmente contaminantes tanto de cursos de aguas superficiales como de napas subterráneas que impacten negativamente en el medio ambiente y por ende en la población. Si esta modificación es considerada por los señores diputados también es una oportunidad para la revisión de otros parámetros establecidos en una ley que data de hace más de 32 años.

Lo que está legislado por parámetro de vuelco en la Ley Nro. 6.260 (DBO<sub>5</sub>) es solo un subconjunto del total del contenido de un efluente líquido (DQO) cuyo destino final es el medio ambiente.

Leonardo J. Silva

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

#### 6.5.15

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.485)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el mural en homenaje a los 25 años de la Asociación de Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos, organizado por la Agrupación Paraná Pinta, a realizarse en la Casa de la Cultura de Entre Ríos, sita en calle Enrique Carbó 194 de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el mural en homenaje a los 25 años de la Asociación de Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos, organizado por la Agrupación Paraná Pinta.

Esta organización sin fines de lucro, que está cumpliendo su vigésimo quinto aniversario, se creó para cooperar con la Casa de la Cultura de Entre Ríos.

La obra que se está realizando en las instalaciones de la Casa de la Cultura, comenzó en el mes de mayo de 2023 y se extenderá por varias semanas hasta la terminación del mismo, aproximadamente en el mes de julio del corriente año.

La Agrupación Paraná Pinta está conformada por un grupo de muralistas, coordinado por María Constanza Carbone y Adrián Alejandro Carreira, quienes están al frente de la ejecución de la obra.

En esta ocasión, el mural se efectúa con el fin de democratizar la técnica muralista, es decir, brindar la oportunidad de participar a cualquier persona sin necesidad de tener experiencia previa. Hasta el momento ya participaron más de cien personas.

El método utilizado es proyectar el diseño en la pared, para luego esbozarlo de esta manera con facilidad para que cualquier persona pueda participar de la creación, optimizando así el uso de la herramienta.

Esta es una gran oportunidad para acercar el arte a las personas y de esta forma compartir la experiencia en la realización del mural homenaje.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

#### 6.5.16

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.486)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos al día 18 de junio de cada año como "El Día Provincial contra los Discursos de Odio".

**ARTÍCULO 2º.**- El Día Provincial contra los Discursos de Odio tiene como objetivo concientizar sobre las implicaciones negativas de dichos discursos y promover el dialogo y la tolerancia en el ámbito de la provincia.

**ARTÍCULO 3º.**- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- La autoridad de aplicación deberá realizar y coordinar actividades, campañas de difusión, información y concientización sobre las implicaciones negativas de los discursos de odio en el ámbito familiar, social y en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación se encuentra autorizada para realizar todas las gestiones, convenios y acuerdos que con el objeto de la presente ley sean necesarios para realizar eventos, incitativas y comunicaciones con medios públicos y privados.

**ARTÍCULO 6º.**- El Consejo General de Educación deberá disponer actividades en todas las instituciones de nivel educativo secundario del sistema educativo provincial orientadas a informar y concientización sobre las implicaciones negativas de los discursos de odio en el ámbito familiar, social y en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 7º.**- De forma.

### CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los discursos de odio son entendidos como actos comunicacionales que tienen como objetivo promover y alimentar una opinión prejuiciosa, estigmatizante y destructiva hacia un grupo de individuos por motivos raciales, étnicos, religiosos, de origen nacional, de orientación o identidad sexual, de discapacidad, entre otros. Estos discursos persiguen una intención perversa de incitar al interlocutor a participar de la humillación y marginalización contra un grupo, e incluso a cometer acciones violentas contra éstos y sirven para construir una imagen

simplificada, exagerada y distorsionada del grupo que es objeto de odio, al cual se responsabiliza de los “problemas de la sociedad”.

Debemos entender que los discursos de odio generan un gran perjuicio a la sociedad debido a que crean en las personas una sensación de peligro inminente. Respecto de los mismos la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, ha dicho que: “Hay que tener en cuenta los efectos que el discurso de odio inflige en sus “objetivos”, que pueden sentir anulado su valor como persona, modificar su autopercepción y la manera de interactuar con el entorno, vivir una sensación de vulnerabilidad, menosprecio y peligro personal, etcétera. Este fenómeno atañe tanto a las personas individuales como a la sociedad en general”.

Los discursos de odio se han incrementado actualmente a nivel global y nos encontramos en presencia de una inquietante oleada de xenofobia, racismo e intolerancia, con un aumento del antisemitismo, de odio contra los musulmanes y la persecución de los cristianos.

Se están explotando los medios sociales y otras formas de comunicación como plataformas para promover la intolerancia, lo cual constituye una amenaza para los valores democráticos, la estabilidad social y la paz. Dicho aumento surge por el uso de las tecnologías de la comunicación, puesto que por medio del internet y las redes sociales amplifican las cantidad y la intensidad de los discursos de odio, lo que se encuentra apoyado por el anonimato, las denominadas “fake news” (noticias falsas) y la falta de sanciones que existe tanto en las redes sociales como en la legislación vigente.

Frente a la proliferación a nivel global de los discursos de odio la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha considerado que la situación actual representa un “grave peligro a escala global” por lo que el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, anunció la creación de un órgano asesor para la detección de discursos de odio en el ámbito digital y la creación de un código de conducta, que fomentará la veracidad de la información en las plataformas digitales a nivel global.

Nuestra provincia no es ajena a esta problemática, que es tanto nacional como internacional, pero con buen juicio ha comenzado a tomar la dirección legislativa correcta para prevenir los discursos de odio. Así por medio de la Ley Provincial Nro. 11.075 promulgada en el presente año 2023 la Provincia ha reafirmado su compromiso con la eliminación de cualquier forma de discriminación y antisemitismo en Entre Ríos. Además, con esta norma nuestra provincia se ha convertido en la primera del país en contar con una ley contra el antisemitismo y la discriminación, recibiendo por ello el señor Gobernador, Gustavo Eduardo Bordet, un reconocimiento de la entidad internacional Movimiento de Lucha contra el Antisemitismo.

La Provincia ha comenzado a buscar la forma de combatir los discursos de odio, los cuales en la sociedad actual, con el gran acceso a la información, aparecen constantemente y por lo que debemos continuar con políticas y legislación que permitan prevenir su proliferación.

Por ello debemos informar y concientizar tanto a la población en general, como particularmente a nuestros jóvenes, sobre los perjuicios de los discursos de odio para que sepan reconocerlos, anularlos y de esta manera evitar su proliferación.

Debemos reconocer la existencia de los discursos de odio en la sociedad y combatir los mismos tanto en el ámbito social como educativo, por lo que se propone que el día 18 de junio de cada año se conmemore el Día Provincial contra los Discursos de Odio, en virtud que la Asamblea General de la ONU el día 18 de junio del año 2021 por resolución proclamó el 18 de junio como Día Internacional para Contrarrestar el Discurso de Odio y como día para visibilizar, informar y concientizar a la sociedad del efecto nocivo de los discursos de odio.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## 6.5.17

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.487)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****“Del Ejercicio Profesional de la Podología”****TÍTULO I****CAPÍTULO I****Del Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 1º.-** El ejercicio de la profesión del podólogo, sea en el ámbito público como en el ámbito privado, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

**CAPÍTULO II****Del Ejercicio Profesional**

**ARTÍCULO 2º.-** Los profesionales podólogos que presten servicios en hospitales, sanatorios, policlínicos, geriátricos, clínicas, institutos, centros de salud; centros de jubilados, consultorios, sean todos ellos dentro del ámbito estatal como asimismo en el ámbito privado; deberán estar indefectiblemente matriculados por ante el Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** Cuando el profesional podólogo preste servicios dentro del ámbito público-estatal teniendo en cuenta lo regulado por la Ley Provincial Nro. 9.892 –carrera profesional asistencial-sanitaria–, el Estado a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, deberá garantizar la transparencia y regularidad en el cargo, categoría, jornada laboral y remuneración correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.-** Asimismo al momento de entrada en vigencia de esta ley automáticamente se deberán regularizar las situaciones de los profesionales podólogos que se hallen cumpliendo sus servicios en el ámbito público-estatal y no hayan sido debidamente regularizados en función a lo prescripto en el artículo anterior respecto a la Ley Nro. 9.892.

**ARTÍCULO 5º.-** En el caso de tratarse de un matriculado que ostente el título de Podólogo otorgado por universidad pública o privada reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina y cuya carrera se halle aprobada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU–; o bien sin perjuicio que dicho título pueda ser incorporado oportunamente a la nómina que prevé el Artículo 43º de la Ley Nro. 24.521 (de educación superior); podrá acceder al cargo que a criterio del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, establezca acorde vacante y/o concurso, que se den, teniendo en consideración lo previsto en el Título III y concordantes de la Ley Provincial Nro. 9.892 del régimen jurídico de la carrera profesional asistencial-sanitaria.

**ARTÍCULO 6º.-** En el caso de tratarse de matriculado que acredite título de grado en Podología, otorgado por universidad pública o privada reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina y cuya carrera se halle aprobada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU–; o bien, sin perjuicio que dicho título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el Artículo 43º de la Ley Nro. 24.521 (de educación superior); podrá acceder al cargo que a criterio del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, establezca acorde vacante y/o concurso, que se den, teniendo en consideración lo previsto en el Título III y concordantes de la Ley Provincial Nro. 9.892 del régimen jurídico de la carrera profesional asistencial-sanitaria.

**ARTÍCULO 7º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, previo a solicitar las partidas presupuestarias para las reservas de cargos, concursos, etcétera, de los profesionales podólogos para desempeñarse dentro del ámbito de la Ley Nro. 9.892; deberá cada vez que lo requiera, contar por parte del Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos, con la información de los matriculados activos.

**ARTÍCULO 8º.-** El Estado, a través del Ministerio de Salud promoverá la inclusión de la Podología en el Plan Médico Obligatorio (PMO), como agente de atención primaria y nombrando de este modo, las prácticas podológicas en cuestiones de salud del pie, y en especial del pie diabético, como asimismo bregar por crear servicios de Podología en instituciones públicas de salud, a fin de promover, entre otros fines, el trabajo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 9º.**- El profesional de la Podología podrá tratar en especial al pie diabético, además del pie normal, aplicando todas las medidas que indica la Podología preventiva; y el pie patológico, realizando todas las prácticas terapéuticas para las cuales fue formado.

**ARTÍCULO 10º.**- Con el objeto de establecer los límites del ejercicio profesional se establecen las siguientes áreas de competencias; las mismas tienen carácter enunciativo:

- a) Compete con exclusividad al ejercicio de la Podología todas aquellas prácticas para lo cual fue capacitado el podólogo en su formación profesional, de conformidad a las incumbencias de su título otorgado por la autoridad educativa competente, utilizando el instrumental y aparatología adecuada a sus funciones. Además, podrá aplicar e indicar fármacos de uso tópico o externo;
- b) Cubrir el campo de las afecciones del pie en toda patología en cuanto a su prevención, pronóstico, diagnóstico y tratamiento que por su carácter no corresponda a los profesionales médicos, en cuanto el plan de estudios lo capacite;
- c) Ejercer dentro de los límites de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración del médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites;
- d) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera;
- e) Colaborar con el profesional médico en los problemas médicos, quirúrgicos del pie;
- f) Aplicar la Ortopodología en lo que respecta exclusivamente en la salud del pie;
- g) Utilizar instrumental y aparatología adecuada a sus funciones, mediante el uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: luz, calor, agua, electricidad, ultrasonido, ondas cortas, laser, siempre que el profesional se encuentre capacitado para su uso, entre otros;
- h) Prescribir medicamentos y fármacos de venta libre y bajo receta de uso externo y anestésicos locales. Aplicar anestesia, pudiendo solamente practicar anestesia por infiltración o troncular en la zona anatómica del ejercicio de su profesión autorizados por la farmacopea nacional;
- i) Aplicación de masajes pedidos con fines terapéuticos;
- j) Extender certificados y/o constancias que justifiquen la prestación de un servicio con la fecha y hora de dicha prestación y las correspondientes indicaciones;
- k) Podrán utilizar formularios impresos donde conste: nombres y apellido, domicilio donde presta el servicio, teléfonos y número de matrícula profesional otorgada por el Colegio de Podólogos de Entre Ríos, para indicaciones terapéuticas con medicamentos de uso externo autorizado;
- l) Solicitar de acuerdo con la afección estudios complementarios adecuado a sus funciones que resguarden la normopraxis podológica;
- ll) Realizar scoring de pie de riesgo, en población que así lo requiera, por derivación médica o demanda espontánea aplicando conocimientos de base y siempre derivando, en casos que lo requieran, al profesional médico;
- m) Los profesionales enunciados, sin perjuicio de las funciones que les acuerden esta ley y otras disposiciones legales, están facultados para aplicar todo otro método, medio o técnica, con finalidad terapéutica, reconocido por universidades nacionales o extranjeras, cuyos títulos estén revalidados conforme lo determina la legislación vigente;
- n) El desempeño en establecimientos educacionales: sean estos privados, o estatales, de nivel diferencial o primarios, de enseñanza secundaria, terciaria y/o universitaria sea cumpliendo funciones específicamente profesionales o dictando horas-cátedra en materias para cuya formación curricular los habilite;
- o) Realizar campañas de educación, prevención y promoción de la salud del pie.

**ARTÍCULO 11º.**- Compete con exclusividad al ejercicio profesional de la Podología:

- a) La competencia para llevar adelante el tratamiento de las patologías que afecten tobillo y pie y están obligados a efectuar las correspondientes derivaciones a los profesionales médicos y/o auxiliares de la medicina cuando sus incumbencias se encuentren desbordadas clínicamente o se requiera realizar interconsultas profesionales;
- b) La salud de la persona con pie diabético o en riesgo;
- c) Las lesiones dérmicas o anexos de la piel de enfermedades sistémicas, locales y/o producto de solicitaciones mecánicas excesivas podrán ser tratadas por los podólogos y/o deberá trabajar bajo control médico y/ o solicitar su respectiva interconsulta profesional médica o de un auxiliar de la Medicina cuando sus incumbencias se vean desbordadas;

d) Las patologías de carácter ortopédico, ortopodológico, podrán ser tratados por el profesional podólogo, trabajar bajo el control médico y/o realizar la respectiva interconsulta a otras especialidades de la Medicina, cuando sus incumbencias se encuentren desbordadas;

e) La descripción de las patologías precedentes no son taxativas ni excluyentes y se contemplan con las descripciones contenidas en los programas de la carrera de Podología impartidas en el claustro universitario estatal o privado cuyos planes de estudio estén aprobados por la CONEAU.

**ARTÍCULO 12º.-** Se aconseja desde el Colegio de Podólogos que los matriculados realicen al menos dos capacitaciones anuales; a través de cursos dictados en universidades públicas o privadas, o auspiciados u organizados por el Colegio de Podólogos, ya sea individualmente o bien con la participación de otros organismos públicos o privados, sean estos nacionales o provinciales, a los fines de actualizar y complementar el conocimiento técnico del profesional podólogo en sus distintas especialidades y en especial en el tratamiento del pie diabético. Asimismo, el Colegio llevará un registro de todos los matriculados que realicen todo tipo de cursos, diplomaturas, magister, licenciaturas, los que serán incorporados en el legajo personal del matriculado a los fines que correspondan o que se requieran o se soliciten por otras autoridades.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Productos y Accesorios Podológicos**

**ARTÍCULO 13º.-** El podólogo podrá utilizar e indicar medicamentos autorizados por la farmacopea nacional y productos químicos que en sus prospectos aclaren específicamente su inocuidad al organismo humano, siempre y cuando, previa anamnesis (interrogatorio) no contraindique su aplicación al paciente a tratar.

**ARTÍCULO 14º.-** Los productos de la farmacopea nacional y otros productos aprobados por ésta podrán ser los que se utilicen en podología dentro del siguiente encuadramiento: 1) antisépticos; 2) queratolíticos, o ablandadores; 3) astringentes, 4) antimicóticos: soluciones, cremas, ungüentos, geles, polvos y combinaciones de estos con otros principios activos aprobados por ANMAT y/o farmacopea argentina; 5) cremas, lociones, ungüentos, pastas, polvos, etcétera, nutritivas y/o revitalizantes del tejido celular; 6) antiinflamatorios, analgésicos, sedantes de uso externo y combinaciones de estos con otros principios activos aprobados por ANMAT y/o farmacopea argentina; 7) acrílicos, resinas de aplicación podológica para reestructuración ungular y/o otras; 8) siliconas podológicas; 9) anestésicos locales (lidocaína clorhidrato al 1% o 2% denominados anestésicos tipo amida o cloruro de etilo), y de uso externo; 10) antibacterianos específicos y de amplio espectro, en distintas presentaciones de uso externo y combinaciones de estos con otros principios activos aprobados por ANMAT y/o farmacopea argentina; 11) preparaciones magistrales aprobadas por farmacopea argentina.

**ARTÍCULO 15º.-** Los accesorios que utilice el podólogo podrán ser aquellos para la confección de ortoniquias, ortesis plantares, ortesis digitales, descargas transitorias y elementos que coadyuven al tratamiento podológico in situ.

**ARTÍCULO 16º.-** Todos los productos descriptos en este capítulo deben ser de uso externo exclusivamente y dentro de las determinaciones de competencia en la formación del ámbito universitario argentino o institutos privados cuyos planes de estudio estén aprobados por el de Cultura y Educación de la Nación Argentina y cuya carrera se halle aprobada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU–; o bien sin perjuicio que dicho título pueda ser incorporado oportunamente a la nómina que prevé el Artículo 43º de la Ley Nro. 24.521 (de educación superior).

**ARTÍCULO 17º.-** Del presente capítulo deberá tomar debida razón el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos como asimismo el Círculo Médico de la Provincia de Entre Ríos como asimismo demás colegios, círculos y organismos que correspondan a los fines de reconocer las injerencias del profesional de la Podología.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Consultorios**

**ARTÍCULO 18º.-** Para el ejercicio de la Podología en el ámbito privado, el/la profesional podólogo/a deberá solicitar la correspondiente habilitación del consultorio al momento de presentar su solicitud de inscripción en la matrícula. En tal sentido declarará su domicilio profesional como asimismo mantendrá actualizado el mismo por ante el Colegio de Podólogos.

**ARTÍCULO 19º.**- El consultorio destinado al ejercicio profesional de la Podología deberá reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro, ajustándose a los requisitos y reglamento interno que estipule el Colegio.

**ARTÍCULO 20º.**- Los consultorios en donde los podólogos realicen sus actividades profesionales que pertenezcan a hospitales, centro de salud, salas de primeros auxilios, etcétera; todos de carácter público, que dependan del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, serán habilitados por dicho ministerio, sin perjuicio de las recomendaciones o asesoramiento que pueda brindar el Colegio respecto a los instrumentales y demás elementos que necesariamente deban contar en los mismos para ser utilizados por el podólogo.

**ARTÍCULO 21º.**- Tratándose de consultorios de carácter privado, las mismas deberán ser habilitadas acorde los requisitos y reglamento que estipule el Colegio, mediante resolución fundada del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 22º.**- El profesional podólogo solo podrá asistir a domicilios particulares de sus pacientes cuando así lo exijan las circunstancias particulares del caso, debiendo cumplir con todas las medidas higiénicas y de esterilización de los elementos a utilizar.

**ARTÍCULO 23º.**- El Colegio regulará lo atinente a la recepción y requisitos de la documentación a presentar; los importes y aranceles que deberán abonar los interesados, para llevar a cabo cada una de las habilitaciones, las cuales serán actualizadas mediante resolución del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24º.**- El Colegio designará uno o más integrantes del Consejo Directivo para llevar a cabo la constatación del consultorio a habilitar. Tratándose del interior designará a un profesional matriculado quien llevará a cabo la constatación para su correspondiente habilitación, previo cumplimiento de la documentación y pago del importe y aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 25º.**- El instrumental podológico se compondrá de:

- a) Instrumental de mano;
- b) Instrumental rotatorio;
- c) Instrumental dióptrico;
- d) Instrumental y elementos para la esterilización por distintos métodos físicos adecuado a sus funciones;
- e) Aparatología para tratamientos por emisión de luz (terapia fotolumínica);
- f) Aparatología para tratamientos por emisión de ondas (terapia por ultrasonido);
- g) Aparatología de mediciones antropométricas y biomecánicas;
- h) Scanner o baropodometría; pedígrafo; podoscopio;
- i) Sistema de impresiones digitales y mecánicas como así también la conformación de ortesis/férulas plantares;
- j) Aparatología adecuada a sus funciones;
- k) Demás instrumental que previamente sea debidamente aprobado por asamblea a propuesta del Consejo Directivo y el Comité Científico.

**ARTÍCULO 26º.**- El profesional podólogo no podrá compartir el mismo consultorio con aquellos profesionales cuyo uso de instrumentos o bien insumos descartables pudieran generar contaminación u otras situaciones adversas, como, por ejemplo: bioquímico, ginecólogo, oftalmólogo, etcétera.

**ARTÍCULO 27º.**- El mobiliario será acorde a las necesidades de cada podólogo y dentro de un marco de decoro y confort, a saber: sillón podológico; banqueta rodante; mesa de instrumental; bacha de lavado de manos e instrumental; descartador de objetos corto punzantes; descartador de material contaminado; perchero; sistema o soporte informático de historias clínicas o en su defecto sistema de fichero; silla para sala de espera; escritorio.

**ARTÍCULO 28º.**- La descripción del instrumental y mobiliario que preceden no son taxativas ni excluyentes, complementándose con la descripción de los programas vigentes y aprobados por la CONEAU en las distintas casas de altos estudios donde se dicta la carrera de Podología, o bien de las resoluciones o modificaciones que dicte el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29º.**- Cada profesional podólogo deberá contratar empresa privada de recolección de residuos patológicos a los fines de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con los reglamentos vigentes afín.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### Del Colegio

**ARTÍCULO 30º.-** El Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos, funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas públicas no estatales con prerrogativas y potestades propias para el cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO II**

### **Funcionamiento**

**ARTÍCULO 31º.-** El Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, ejerciendo su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos pudiendo crear delegaciones en el interior.

**ARTÍCULO 32º.-** El Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos estará integrado por: quien posea título de podólogo otorgado por universidad pública o privada reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina y cuya carrera se halle aprobada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU–; sin perjuicio que dicho título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el Artículo 43º de la Ley Nro. 24.521 (de educación superior).

## **CAPÍTULO III**

### **De las Atribuciones**

**ARTÍCULO 33º.-** El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional;
- 2) Ejercer el control del ejercicio de la Podología;
- 3) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;
- 4) Velar y combatir el ejercicio ilegal de la Podología por quien no esté debidamente matriculado, promoviendo las acciones administrativas y judiciales pertinentes. En tal sentido radicará las pertinentes denuncias por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos como así también, de ser necesario, por ante el Ministerio Público Fiscal correspondiente;
- 5) Combatir el intrusismo en Podología, dentro del ámbito provincial, estableciendo las incumbencias propias de la Podología, por ante organismos nacionales que tengan su asiento en la provincia de Entre Ríos, como asimismo ante organismos de la provincia y en especial por ante el Ministerio de Salud y Consejo General de Educación;
- 6) Representar a los colegiados ante los poderes públicos y entes privados;
- 7) Velar, peticionar y proteger los derechos de los podólogos y patrocinarlos individual y colectivamente en resguardo de las garantías en el ejercicio de la profesión;
- 8) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural, social y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los podólogos;
- 9) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- 10) Promover y participar en congresos, jornadas y conferencias que refieren a la Podología;
- 11) Asesorar, colaborar y opinar en la preparación de planes de estudios o bien propugnar el mejoramiento o actualización de los mismos, respecto a la carrera de Podología, colaborando además en investigaciones, proyectos y evacuando todo tipo de informes cuando le sea requerido por parte de universidades públicas o privadas;
- 12) Hacer convenios de colaboración recíproca con universidades públicas o privadas, y en especial con la Universidad Autónoma de Entre Ríos –UADER– a través de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, en la realización de cursos, charlas, diplomaturas, posgrados, o bien realizarlos por sí mismo;
- 13) Integrar asociaciones, federaciones o confederaciones de colegios de podólogos como así también de colegios de profesionales tanto de la provincia como del país, cuyos valores profesionales y éticos no estén en detrimento de la presente ley;
- 14) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que podrán indefectiblemente destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;
- 15) Recaudar y administrar los importes correspondientes a derecho de matrícula, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;
- 16) En representación de sus matriculados, hacer convenios con obras sociales tanto del Estado como privadas, fijando unilateralmente o bien de común acuerdo, los aranceles prestacionales;
- 17) Dictar los reglamentos internos: de ética profesional, de deliberaciones asambleas y debates, entre otros, los que deberán ser aprobados por asamblea para su legal funcionamiento. Si los mismos existieran al momento de entrada en vigencia de la presente ley

deberán ser nuevamente aprobados en asamblea, sin perjuicio de su previa modificación y adaptación a la presente ley, de considerarlo el Consejo Directivo;

18) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan, en especial, los conflictos que se susciten entre los matriculados, previa intervención del Tribunal de Ética y Disciplina, pudiendo ratificar o rectificar mediante sus resoluciones las decisiones del Tribunal, asimismo evacuar las consultas que se le formulen;

19) Realizar todos los actos administrativos internos o externos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados;

20) Realizar las denuncias penales y civiles cuando las situaciones planteadas lo ameriten;

21) Reconocer como especialistas y autorizar a anunciarse como tales a aquellos colegiados que así lo soliciten y reúnan los requisitos que establece la reglamentación respectiva, certificando y recertificando los títulos pertinentes;

22) Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter podológico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional de la Podología en general;

23) Instituir becas o premios estímulo para ser adjudicados en los concursos de trabajos e investigaciones de carácter podológico;

24) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades de la profesión podológica, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas;

25) Participar en programas y proyectos propuesto por el Estado nacional y/o provincial, para la adquisición de bienes materiales o monetarios, en subsidio o crédito en lo referente al ámbito social y comunitario en salud, y en la atención primaria de la salud;

26) Participar o propiciar proyectos y propuestas en el ámbito universitario para la promoción y desarrollo de la profesión.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Recursos**

**ARTÍCULO 34º.-** El Colegio contará para su mantenimiento con los recursos provenientes de:

a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;

b) La cuota periódica que deberán abonar los colegiados al Colegio. La misma será determinada por el Consejo Directivo y aprobada por asamblea, salvo razones extraordinarias o bien teniendo en cuenta el índice inflacionario del año en curso, en que lo determinará directamente Consejo Directivo cada tres meses por resolución fundada;

c) Las contribuciones ordinarias como extraordinarias que determine la asamblea de representantes;

d) Las multas que reconozcan sus causas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones o reglamentos o resoluciones que en consecuencia se dicten;

e) Las donaciones, subsidios y legados;

f) Las tasas y rentas que produzcan los bienes, servicios, y los intereses devengados por operaciones bancarias;

g) Las tasas que se establezcan para los servicios prestados a colegiados y terceros;

h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.

**ARTÍCULO 35º.-** Las multas que imponga el Consejo Directivo no podrán exceder del monto equivalente a cincuenta (50) cuotas periódicas, teniendo en cuenta el valor actual de la cuota periódica al momento de la imposición –Artículo 34º, Inciso b)–.

**ARTÍCULO 36º.-** Para la graduación de la misma el Consejo Directivo tendrá en cuenta los antecedentes del profesional infractor, la naturaleza y alcance de la infracción.

**ARTÍCULO 37º.-** Las cuotas, tasas, multas y demás contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 34º, deberán ser abonadas en las fechas o plazos que hayan sido determinados por el Consejo Directivo o asamblea, según corresponda.

**ARTÍCULO 38º.-** El cobro de las cuotas, tasas, multas y demás contribuciones extraordinarias, se hará compulsivamente, previa notificación fehaciente, aplicándose a tal efecto lo normado en el Libro II - Título III –Proceso Monitorio– o bien al Libro III - Título II –Juicio Ejecutivo– del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos –Ley Nro. 9.776–, a consideración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39º.-** Para todos los casos de mora e incumplimiento en el pago de la matrícula, como asimismo en el caso de realizarse el cobro compulsivo judicialmente como extrajudicialmente o bien mediante convenio de partes, el Colegio de Podólogos aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales a treinta (30) días.

**ARTÍCULO 40º.**- Respecto del artículo anterior, constituirá título suficiente que traiga aparejada ejecución, la planilla de deuda emitida por el Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos, firmada e intervenida por el Presidente, Secretario y profesional del área contable, o bien, quienes se encuentren reemplazando al momento de la emisión.

## **CAPÍTULO V**

### **Delegaciones**

**ARTÍCULO 41º.**- Cuando en uno o más departamentos de la provincia de Entre Ríos, se ascienda a la cantidad mínima de cincuenta (50) colegiados matriculados, el Consejo Directivo por resolución fundada solicitará la creación de una Delegación, la que deberá ser aprobada por asamblea. La misma podrá abarcar una o más localidades, acorde las necesidades y criterios.

**ARTÍCULO 42º.**- La Delegación funcionará a través de un “Delegado” designado por el Consejo Directivo y aprobado por la asamblea. Para el caso en que el volumen, administración y demás cuestiones lo requieran, se podrá designar además un “Subdelegado”. Ambos durarán en sus funciones, hasta la finalización del período del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 43º.**- El Delegado y Subdelegado, en el caso de corresponder, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recabar las inquietudes de los colegiados de su jurisdicción y transmitir las al Consejo Directivo;
- b) Cumplir con los requerimientos que fije el Consejo Directivo a fin de agilizar los trámites con los colegiados o con cualquier organismo público o privado en la zona de su delegación;
- c) Actuar como intermediario entre el Colegio y los colegiados, o viceversa, a requerimiento de cualquiera de las partes;
- d) Promover juntamente con el Consejo Directivo la difusión de los fines del Colegio y los alcances de la profesión en la comunidad;
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea convocado para tratar temas relacionados con cuestiones de su delegación;
- f) Solicitar al Consejo Directivo la inclusión en la orden del día en las reuniones de asambleas ordinarias, de aquellos temas que requieran coordinarse entre el Colegio y la Delegación;
- g) Realizar, toda vez que disponga el Consejo Directivo, la presentación de denuncias, escritos, reclamos y demás cuestiones que requieran la defensa de la profesión o el ejercicio de la profesión del podólogo.

**ARTÍCULO 44º.**- Para llevar a cabo la creación de una Delegación, el Colegio deberá poner a disposición de la asamblea las erogaciones, sus actualizaciones y demás gastos que conlleven mantener el funcionamiento de la misma, como asimismo en el caso de ser necesario, la incorporación de un empleado administrativo con los aportes previsionales y de ley que correspondieren.

**ARTÍCULO 45º.**- Para el caso en que no se llegue a alcanzar el número previsto en el Artículo 41º, a solicitud de los colegiados de la jurisdicción se podrá designar un representante del Colegio en las mismas condiciones y obligaciones del delegado.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Otorgamiento de la Matrícula**

**ARTÍCULO 46º.**- La matriculación es el acto administrativo, público mediante el cual el Colegio a través de sus representantes –Presidente y Secretario– confiere al profesional podólogo la habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito del territorio de la provincia de Entre Ríos. En tal acto se le confiere un número correlativo que a tal efecto lleva el Colegio el cual se mantendrá indemne durante todo el desarrollo de la profesión.

**ARTÍCULO 47º.**- El Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos, llevará un registro numeral correlativo, cronológico para el otorgamiento de la matrícula, además del otorgamiento de un carnet debidamente firmado e intervenido por el Presidente y Secretario. Ante los supuestos casos de: suspensión, cancelación y reinscripción, el profesional seguirá manteniendo la misma matrícula otorgada en su oportunidad por el Colegio. En caso de fallecimiento esa matrícula no podrá ser nuevamente otorgada.

**ARTÍCULO 48º.**- Para ejercer la profesión de podólogo en la provincia de Entre Ríos se requiere estar previamente inscripto en la matrícula del Colegio.

**ARTÍCULO 49º.**- El profesional podólogo que requiera la inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito dirigido al Presidente del Colegio de Podólogos solicitando la inscripción a la matrícula del Colegio;
- b) Presentar escrito bajo declaración jurada o bien declarando en términos: "Declaro bajo juramento de ley que no me encuentro encuadrado en normas legales regulatorias de incompatibilidad ni de inhabilidad profesional";
- d) Presentar título habilitante de podólogo obtenido en universidad pública estatal o privada, cuya carrera haya sido debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU–;
- e) Constancia de inscripción como monotributista en AFIP-ATER, etcétera;
- f) Fotocopia documento nacional de identidad;
- g) Constancia de antecedentes penales o reincidencia;
- h) Declaración de datos personales donde conste: correo electrónico, celular, teléfono fijo, domicilio real y domicilio constituido a los fines del ejercicio de la profesión;
- i) Abonar previamente al acto juratorio, el derecho de matrícula cuyo importe será el equivalente a doce (12) cuotas periódicas;
- j) Cumplimentar cualquier otro requisito que determine esta ley o reglamentación vigente del Colegio.

**ARTÍCULO 50º.**- Ante la falta de cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el artículo que antecede por parte del profesional interesado, hará suspender el trámite hasta tanto se completen los mismos, sin recurso alguno.

**ARTÍCULO 51º.**- Para el caso en que el alumno fundamente la imposibilidad de presentar el título habilitante, que prevé el artículo anterior, por razones extraordinarias o bien ajenas a su voluntad o por cuestiones de temporalidad administrativa de la universidad que deba otorgar el mismo, a solicitud del interesado, habiendo cumplido con los demás requisitos exigidos y aportando constancia de título en trámite debidamente intervenida, legalizada y extendida por la universidad, el Consejo Directivo en forma excepcional, podrá otorgar matrícula con carácter provisorio, el cual tendrá una duración de seis (6) meses, renovables por cuatro (4) meses más hasta tanto sea presentado el título habilitante. Vencido dichos plazos sin que se haya aportado el título habilitante pertinente, se dejará sin efecto la matrícula provisoria.

Una vez presentado el título habilitante que prevé el Artículo 49º, Inciso d) Consejo Directivo dará a conocer el lugar, fecha y horario en donde se recibirá el juramento al profesional podólogo que se le otorgue matrícula provisoria; quien lo hará indefectiblemente de manera personal.

La matrícula pasará a ser de carácter definitivo, mediante resolución del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 52º.**- Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resuelta por el Consejo Directivo o su falta de pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud; el interesado dentro de los diez (10) días hábiles de notificado u operado el plazo previsto para el pronunciamiento, podrá apelar mediante la interposición de recurso por ante el Superior Tribunal de Justicia revistiendo el Consejo Directivo la calidad de parte en las actuaciones judiciales.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Suspensión - Cancelación y Reinscripción**

**ARTÍCULO 53º.**- Son causales de suspensión de la matrícula:

- a) La solicitud personal del colegiado, exponiendo los motivos o fundamentos;
- b) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten en forma temporaria o permanente para el ejercicio profesional, mientras estas duren. La misma tendrá su operatividad desde la fecha en que se comuniquen al Colegio tal circunstancia;
- c) Las sanciones que se apliquen conforme a lo dispuesto en la presente ley, como asimismo disposiciones complementarias, reglamentos, resoluciones, por el lapso que las mismas se establezcan y sean cumplidas;
- d) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas y/o alternada, previa intimación fehaciente y notificación de la disposición pertinente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional, con las implicancias que conlleva jurídicamente para el profesional incurso en tal situación;
- e) La suspensión tendrá su duración hasta tanto sea restablecida la regularización o el motivo que le dio origen y acorde lo resuelva el Consejo Directivo por resolución fundada.

**ARTÍCULO 54º.**- Para el cobro del Inciso d) del artículo anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 39º de la presente ley.

**ARTÍCULO 55º.-** Son causas de la cancelación de la matrícula:

- a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras duren éstas o por el lapso en que sean mantenidas en el tiempo;
- b) El fallecimiento o deceso del profesional;
- c) Las inhabilitaciones sean, temporarias o permanentes mientras éstas duren, emanadas del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio y/o por sentencia judicial;
- d) A pedido del propio interesado por la radicación en otra provincia o bien por el ejercicio profesional definitivo fuera de la provincia; salvo que voluntariamente quiera continuar manteniendo en vigencia la matrícula por ante el Colegio, lo que conlleva el cumplimiento del pago periódico de la cuota del Colegio.

**ARTÍCULO 56º.-** Al cumplimiento de los plazos impuestos al profesional podólogo en la suspensión o cancelación de la matrícula por parte del Colegio y habiendo acreditado fehacientemente que han cesado o que han desaparecido las causas que motivaron la medida; éste mediante la presentación de escrito dirigida al Presidente del Colegio, podrá solicitar la reinscripción a la matrícula, la cual pasará a consideración del Consejo Directivo para que en un plazo de quince (15) días hábiles, se expida mediante resolución fundada.

**ARTÍCULO 57º.-** Habiéndose dado lugar a la solicitud por parte del Consejo Directivo, previo al acto de reinscripción, indefectiblemente, el profesional solicitante deberá previamente, cumplimentar, a excepción del Inciso d); con los demás requisitos mencionados en el Artículo 49º.

**ARTÍCULO 58º.-** En caso en que la solicitud no sea considerada o bien rechazada, el profesional involucrado, podrá solicitar la revisión del caso por ante el Tribunal de Disciplina del Colegio de Podólogos de Entre Ríos, quien se expedirá en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Su resolución no podrá ser discutida ni rechazada por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 59º.-** En caso en que la decisión del Tribunal de Disciplina haya sido negativa al profesional solicitante, ése podrá articular recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 60º.-** El Consejo Directivo deberá llevar el registro depurado de la matrícula, eliminando a los profesionales que cesen en el ejercicio de la profesión por las causales previstas en la presente ley, y anotando además las inhabilitaciones que se resuelvan y/o comuniquen.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Juramento**

**ARTÍCULO 61º.-** Una vez aprobado los requisitos exigidos para la inscripción de la matrícula, el Consejo Directivo dará a conocer el lugar, fecha y horario en donde se recibirá el juramento a los nuevos matriculados, quienes lo harán indefectiblemente de manera personal. El mismo consistirá en un acto público por ante el Presidente y Secretario del Colegio en donde el profesional matriculado jurará “desempeñar lealmente la profesión, a observar las reglas éticas, a cumplir las resoluciones y reglamentaciones vigentes, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específico de la profesión y los de la solidaridad profesional y social”.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Seguro de Mala Praxis**

**ARTÍCULO 62º.-** El profesional matriculado estará obligado dentro del plazo de (3) tres días hábiles siguientes al otorgamiento de la matrícula, a contratar un seguro de mala praxis para garantizar cualquier contingencia que pudiera acaecer con el paciente en función de las prácticas podológicas que se efectúen. La constancia de la contratación del seguro en mención deberá ser presentada por ante la Secretaría del Colegio; siendo pura y exclusivamente responsable el profesional matriculado del mantenimiento con carácter personal del mencionado seguro; sin perjuicio que el profesional podólogo solicite al momento de reunir los demás requisitos exigidos en el Artículo 49º; que el importe del seguro de mala praxis sea cargado e incorporado junto a la cuota periódica del Colegio.

**ARTÍCULO 63º.-** Para el caso en que dicho profesional no cumpla con lo previsto en el artículo anterior, el Colegio lo hará a nombre del profesional omiso y el importe del mismo será cargado e incorporado junto a la cuota periódica del Colegio, que obligatoriamente deberá abonar conjuntamente en forma mensual y consecutiva.

### **TÍTULO IV**

#### **CAPÍTULO I**

**De los Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Podólogos**

**ARTÍCULO 64º.-** Los podólogos colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de todos los beneficios, servicios que brinde el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las asambleas;
- c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias;
- d) Participar en las reuniones del Colegio;
- e) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la profesión;
- f) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas con la firma del cuarenta por ciento (40%) del total del padrón de los matriculados dentro de los cinco días de la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 65º.-** Los podólogos colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, como asimismo comunicar formalmente al Colegio el cese o reanudación del ejercicio de la actividad profesional;
- b) Denunciar ante el Colegio casos de su conocimiento, que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales, éticas, disciplinarias y reglamentarias vigentes;
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
- d) Cumplir las prescripciones de la presente ley, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones dictadas por el Colegio;
- e) Asistir en forma presencial a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice y que sean de carácter obligatorio, todo ello bajo pena de imposición de multas, previstas y reglamentadas por el Consejo Directivo y/o reglamento de asamblea; salvo razones debidamente fundadas dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de su realización;
- f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional;
- g) Prestar toda colaboración que les sea requerida por parte de las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias nacionales.

**ARTÍCULO 66º.-** Está prohibido a los podólogos sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:

- a) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad;
- b) Realizar prácticas terapéuticas de exclusiva competencia médica;
- c) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles;
- d) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o permitidos por autoridad competente;
- e) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial, administrativa o colegiada;
- f) Delegar en terceros no colegiados la ejecución o responsabilidad directa de los servicios profesionales de su competencia;
- g) Ejercer la profesión de Podología en locales donde se brinden servicios de peluquerías, cosmetología, institutos de belleza, ramos afines y/o similares.

**TÍTULO V****CAPÍTULO I****De las Autoridades del Colegio de Podólogos**

**ARTÍCULO 67º.-** El gobierno del Colegio será ejercido por los siguientes órganos:

- 1) El Consejo Directivo;
- 2) La Comisión Revisora de Cuentas;
- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina;
- 4) La Asamblea General;
- 5) Junta Electoral, la que se conformara únicamente para el acto eleccionario.

**ARTÍCULO 68º.-** El Consejo Directivo estará conformado por: Presidente; Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

**ARTÍCULO 69º.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años de ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. El plazo opera a partir de la fecha de la matriculación de cada uno de los profesionales.

**ARTÍCULO 70º.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo los mismos o parte de ellos ser reelectos por un período más. Vencido el segundo período, no podrán ser elegidos hasta que finalice otro período intermedio.

**ARTÍCULO 71º.**- La asunción de sus mandatos conjuntamente con los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, se hará a partir del día y la hora fijada por la Junta Electoral y ratificada por el Consejo Directivo actual. Los dos años de permanencia en el cargo operará a partir de la fecha de asunción del cargo para todas las autoridades designadas.

**ARTÍCULO 72º.**- El Consejo Directivo deliberará válida y legalmente con la presencia de cinco de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 73º.**- El Consejo Directivo deberá sesionar al menos dos (2) veces al mes; también deberá sesionar ante requerimiento realizado por escrito por cualquiera de sus miembros o bien los de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo realizarse la reunión dentro de los (5) días hábiles de efectuada dicha solicitud; salvo que el requerimiento sea por causas extraordinarias o urgentes, en el que se deberá realizar la reunión en un tiempo razonablemente urgente.

**ARTÍCULO 74º.**- El Consejo Directivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Presentar anualmente a consideración de la asamblea ordinaria la memoria anual, el balance general y el Inventario del ejercicio correspondiente;
- 2) Ejercer la administración del Colegio y sus recursos;
- 3) Nombrar y remover empleados;
- 4) Someter a consideración de la asamblea los reglamentos internos;
- 5) Proponer a la asamblea el importe de las cuotas periódicas como por derecho a inscripción en la matrícula; tasa, multas y contribuciones extraordinarias;
- 6) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria, redactando el orden del día;
- 7) Cumplir y hacer las resoluciones de las asambleas y las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina;
- 8) Convocar a elecciones, designar la Junta Electoral y dictar el reglamento electoral;
- 9) Hacer las denuncias pertinentes en función a lo prescripto en el Artículo 33º, Inciso 4) de esta ley;
- 10) Resolver los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y/o bien impostergable que se presenten, dando cuenta de ello en asamblea ordinaria o extraordinaria, según lo considere;
- 11) Cumplir y hacer cumplir esta ley.

**ARTÍCULO 75º.**- El Presidente del Consejo Directivo actuará en carácter de Presidente del Colegio de Podólogos de Entre Ríos tendrá la representación del Colegio, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Representar al Colegio en todos los asuntos y actos internos y externos, tantos administrativos como judiciales;
- b) Convocar y presidir las asambleas, reuniones y sesiones del Consejo Directivo;
- c) Votar en las asambleas y sesiones del Consejo Directivo en caso de empate;
- d) Firmar individualmente o bien conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo la correspondencia y toda documentación relacionada con el Colegio;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos relacionados con la contabilidad y administración de fondos del Colegio;
- f) Dirigir y mantener el orden, decoro en las reuniones;
- g) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar la presente ley, como asimismo los reglamentos y resoluciones;
- h) Resolver los casos de urgencias sobre cualquier problema imprevisto y que a su juicio sean impostergables, dando cuenta de ello, en la primera reunión del Consejo Directivo;
- i) Ejercer toda otra tarea compatible con la naturaleza de su función.

**ARTÍCULO 76º.**- El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario del Colegio, siendo sus funciones y deberes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Llevar los libros y registros del Colegio rubricando y habilitando los mismos,
- c) Poner en conocimiento del Presidente toda situación, novedad que requiera la decisión individual del mismo o bien en forma conjunta,

d) Preparar todo lo relativo a publicaciones, edictos y demás trámites para llevar a cabo asambleas, reuniones, etcétera;

e) Ejercer toda otra tarea compatible con la naturaleza de su función.

**ARTÍCULO 77º.-** Son obligaciones del Tesorero:

- 1) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas;
- 2) Llevar el registro de matriculados, llevando el control del cobro de las cuotas periódicas del Colegio y del derecho a la matrícula;
- 3) Entender en todo lo relativo a la contabilidad del Colegio;
- 4) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar el balance general anual y estado de resultado del inventario y cuenta de ganancias y pérdidas que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea General ordinaria previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos relacionados con la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- 6) Rubricar junto con el Presidente las firmas para las aperturas de cuentas corrientes a nombre del Colegio;
- 7) Dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas una vez que sean exigidas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTÍCULO 78º.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los cuales asumirán conjuntamente con el Consejo Directivo y durarán dos (2) años (un período); pudiendo los mismos o parte de ellos ser reelectos por un período más. Vencido el segundo período, no podrán ser elegidos hasta que finalice otro período intermedio.

**ARTÍCULO 79º.-** Para llevar a cabo las funciones que les competen previstas en esta ley, deberán contar con la asistencia, intervención de un profesional del área contable.

**ARTÍCULO 80º.-** Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere estar debidamente matriculado y no ser familiar consanguíneo, ni tener relaciones laborales, sociales, económicas o empresariales, lo que generaría imparcialidad.

**ARTÍCULO 81º.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- 1) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos, el estado de las disponibilidades en caja y banco;
- 2) Examinar los libros y documentos del Colegio como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de cuatro meses;
- 3) Asistir al menos uno de sus miembros a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas;
- 4) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- 5) Presentar e informar a la Asamblea General ordinaria un informe dictaminado sobre su memoria, inventario, balance general y estados de resultados. En este caso deberán estar asistido por un profesional del área contable.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Tribunal de Ética y Disciplina**

**ARTÍCULO 82º.-** El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá y juzgará por denuncia de parte o a requerimiento del Consejo Directivo, las faltas o transgresiones, conforme las disposiciones de esta ley, reglamentos que en consecuencia se dicten y los preceptos y principios de la ética profesional fijados en el reglamento de ética profesional del Colegio, entre otros.

**ARTÍCULO 83º.-** El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los cuales asumirán conjuntamente con el Consejo Directivo; durarán dos (2) años (un período); pudiendo los mismos o parte de ellos ser reelectos por un período más. Vencido el segundo período, no podrán ser elegidos hasta que finalice otro período intermedio.

**ARTÍCULO 84º.-** Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere contar con dos (2) años en el ejercicio ininterrumpido de la profesión. Por cada período de mandato contará con un Presidente elegido entre sus titulares.

**ARTÍCULO 85º.-** El Tribunal aplicará el procedimiento que disponga la reglamentación, observando el debido proceso legal y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 86º.-** Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Apercibimiento formal;

- b) Multas hasta un valor equivalente a cincuenta (50) cuotas periódicas de ejercicio profesional;
- c) Suspensión de la matrícula hasta (2) años;
- d) Cancelación de la matrícula.

**ARTÍCULO 87º.-** Todas las sanciones consentidas y ejecutoriadas cualquiera sea su naturaleza, se harán constar en el respectivo legajo profesional y en el libro de registro de sanciones, foliados y rubricados por el Tribunal de Ética y Disciplina.

**ARTÍCULO 88º.-** Para la graduación de las sanciones, se tomará en consideración la gravedad de la falta, la modalidad, el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del acusado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 89º.-** Las acciones y sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina prescriben a los dos (2) años. Las primeras a contar desde el día en que se produjo el hecho, o bien, desde el día en que el Tribunal tomó conocimiento del hecho, según corresponda, y la segunda desde la notificación fehaciente de la resolución impuesta.

**ARTÍCULO 90º.-** Las acciones y las sanciones se interrumpen por el procedimiento a la comisión de otra falta.

**ARTÍCULO 91º.-** Las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina agotarán las vías administrativas, siguiendo los lineamientos previstos en el Capítulo IV del presente título, siendo recurrible mediante apelación con efectos suspensivo por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 92º.-** Los miembros del Tribunal de Ética o Disciplina podrán excusarse o ser recusados en la intervención en una causa determinada, por los mismos motivos contemplados para los jueces de primera instancia previsto en el Capítulo III del Título I del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos; observándose el procedimiento allí establecido para la sustanciación del proceso, siendo el Consejo Directivo quien actuará como Superior inmediato del Tribunal de Ética o Disciplina en materia de excusación o bien recusación de alguno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 93º.-** Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de excusación deberán inhibirse de oficio.

**ARTÍCULO 94º.-** En los casos de excusación, recusación o vacancia, por fallecimiento, incapacidad o licencia, los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes según el orden en que hayan figurado en la lista electoral. Agotados éstos, el Tribunal de Ética y Disciplina se integrará por los que surjan de un sorteo de matriculados por más de dos (2) años de antigüedad en el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 95º.-** El desempeño de cargo en el Tribunal será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

**ARTÍCULO 96º.-** Si el hecho denunciado pudiera constituir delito, con independencia de la sanción disciplinaria que corresponda, el Consejo Directivo, formulará la denuncia o bien pondrá en conocimiento del hecho por ante órgano penal jurisdiccional.

**ARTÍCULO 97º.-** Si el imputado fuere un tercero, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal a fin de que éste promueva la denuncia y, en su caso la acción por ante la fiscalía en turno en materia penal.

**ARTÍCULO 98º.-** Si la imputación fuera contra alguno de los integrantes del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética y Disciplina, éstos deberán ser desplazados preventivamente hasta tanto se resuelva su situación final.

**ARTÍCULO 99º.-** Los integrantes del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, percibirán viáticos irrenunciables por compensación de gastos y movilidad y demás gastos que sean debidamente acreditados. Estará a cargo del Colegio el pago de dicha obligación, siendo el monto oscilante en función a los gastos y previamente establecidos anualmente por el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Normas de Procedimiento**

**ARTÍCULO 100º.-** El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimientos del Tribunal de Ética y Disciplina, la que será puesta a consideración de la asamblea para su aprobación. El procedimiento aplicable será de carácter sumarísimo, con sus actos postulatorios escritos y posteriormente prevalecerá, en lo posible, la oralidad en los mismos, sin perjuicio de la escritura que podrá hacerse o aceptarse a consideración del Tribunal; se deberá garantizar en todo momento el debido proceso, las garantías constitucionales y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 101º.-** Supletoriamente regirá las normas de procedimientos administrativos –Ley Nro. 7.060–.

**ARTÍCULO 102º.-** El Tribunal podrá disponer la comparencia de testigos, solicitar pruebas de oficio, realizar inspecciones y toda otra diligencia que considere relevante y necesaria para la investigación.

**ARTÍCULO 103º.-** Contra las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional, podrán interponerse los siguientes recursos administrativos:

- a) Revocatoria;
- b) Aclaratoria;
- c) De apelación jerárquica; de apelación disciplinaria;
- e) De revisión.

**ARTÍCULO 104º.-** El recurso de revocatoria será optativo y procederá contra toda resolución administrativa que no sea de mero trámite a fin de que la autoridad que la haya dictado la revoque por contraria decisión. La misma deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días.

**ARTÍCULO 105º.-** El recurso de aclaratoria se interpondrá para corregir, en una resolución administrativa cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito. La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres (3) días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 106º.-** El recurso de la apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión emanada tanto del Tribunal de Ética y Disciplina, o de un órgano del Colegio sometida a vinculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales o reglamentos internos propios del Colegio. La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el acto o resolución que se recurre.

**ARTÍCULO 107º.-** Toda sanción disciplinaria correctiva será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso. El recurso deberá ser interpuesto ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días de notificado. En igual término el Tribunal de Disciplina deberá elevar al Consejo Directivo el recurso con su informe. Si se hubiere ofrecido prueba, el Consejo Directivo resolverá su admisión dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el expediente o escrito, fijando el término para su producción en su caso.

**ARTÍCULO 108º.-** Si la sanción fuere confirmada, la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 109º.-** El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero. El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva quien resolverá en el término de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 110º.-** Contra la resolución del Consejo Directivo, podrá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles de su notificación, recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 111º.-** Los actos lesivos, a derechos y garantías constitucionales, podrán ser impugnados, dentro de los cinco días hábiles con prescindencia de la naturaleza pública o privada de aquellos.

Declarada formalmente inadmisibile la acción, a partir del día siguiente al que la resolución quede firme, podrá recurrirse administrativamente, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 112º.-** Cuando por los mismos hechos se esté juzgando en el ámbito judicial como en el ámbito del Tribunal de Ética y Disciplina, el pronunciamiento del Tribunal será independientemente de aquella, sin perjuicio de las resoluciones que se pudieran dictar para el caso en que el imputado sea condenado judicialmente a inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 113º.-** Los profesionales matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- 1) Condena penal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- 2) Violación o infracción al régimen arancelario;
- 3) Incumplimiento o transgresión a las normas de ética profesional;
- 4) Toda contravención prevista en esta ley y/o reglamentada y aprobada por asamblea que sea de cumplimiento obligatorio para los matriculados.

**ARTÍCULO 114º.-** Las sanciones disciplinarias impuestas serán:

- a) Apercibimiento verbal o escrito;
- b) Multa que no supere el importe equivalente a cincuenta (50) cuotas mensuales periódicas;
- c) Suspensión hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
- d) Cancelación de la matrícula.

**ARTÍCULO 115º.-** Para que opere la cancelación de la matrícula se deberá tener en cuenta:

- 1) Condena penal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- 2) Suspensión del colegiado con el máximo previsto en el Inciso c) del artículo anterior, en dos oportunidades dentro de los cinco (5) años de impuesto el primero;
- 3) Por incumplimiento o transgresión grave de normas de ética profesional;
- 4) Por encuadrar su conducta en grave y reiterada infracción al régimen arancelario vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Asamblea**

**ARTÍCULO 116º.-** La Asamblea se integrará con los profesionales podólogos inscriptos en la matrícula. Serán atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar la creación, modificación, del código de ética que elabore o modifique oportunamente el Consejo Directivo;
- b) Aprobar el reglamento de Asamblea o sus modificaciones;
- c) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y las contribuciones extraordinarias referidas en el Artículo 30º con más los mecanismos de actualizaciones;
- d) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros al Presidente y/o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, por inconducta o inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
- e) Establecer y aprobar mediante reglamento interno un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de los cargos de los integrantes del Consejo Directivo como asimismo en el caso lo que demande el mantenimiento de las delegaciones que se instituyan.

**ARTÍCULO 117º.-** Funcionamiento de las asambleas:

- a) Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán anualmente en la fecha y forma que determine el Consejo Directivo. Las segundas cuando los disponga el Consejo Directivo o a petición del treinta y cinco por ciento (35%) del total del padrón de los matriculados;
- b) Para el caso de las asambleas ordinarias, las citaciones en cuanto a los temas a tratar en el orden del día, la fecha, hora y lugar de realización de la asamblea, se efectuarán mediante publicaciones por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y por tres (3) días consecutivos mediante un diario de tirada de circulación provincial como asimismo a través de los medios de comunicaciones oficiales con que cuenta el Colegio de Podólogos. Entiéndase por medios oficiales: página oficial de Facebook, página web oficial, línea de WhatsApp oficial;
- c) Se llevará obligatoriamente un libro de actas de asamblea y de registro de firmas, este último deberán ser rubricados obligatoriamente por los matriculados asistentes, a fin de justificar sus asistencias.

**ARTÍCULO 118º.-** Para que se constituya válidamente la Asamblea se requerirá la presencia de al menos la mitad de los matriculados, sin embargo, la misma podrá dar inicio con cualquier número presente de matriculados, pasada la media hora del horario fijado a la convocatoria.

**ARTÍCULO 119º.-** No se permitirá más de tres (3) inasistencias justificadas consecutivas o bien cinco (5) inasistencias alternadas, por parte de los podólogos matriculados ante la no concurrencia a la Asamblea. El que pasare del número mencionado y cada inasistencia será pasible de la multa prevista en los Artículos 34º Inciso d); 35º y concordantes de la presente ley.

**TÍTULO VI****CAPÍTULO I****De las Listas y Cargos**

**ARTÍCULO 120º.**- Los profesionales colegiados candidatos a ocupar los cargos previstos en la presente ley, formarán una sola lista completa, la que abarcará indefectiblemente los siguientes cargos a cubrir tanto para titulares como suplentes, a saber: Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal de Ética y Disciplina.

**ARTÍCULO 121º.**- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) colegiados matriculados: un (1) Presidente y dos (2) vocales. Para el caso del colegiado designado/a Presidente actuar como presidente se requiere una antigüedad de dos (2) años mínimos en el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 122º.**- La designación de la fecha, hora y lugar del acto eleccionario estará a cargo del Consejo Directivo; quien publicará con una antelación de treinta (30) días a la fecha a llevarse a cabo el acto eleccionario, el llamado a elecciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de tirada local, ambos por el término de tres (3) días; como asimismo a través de los medios de comunicaciones oficiales con que cuenta el Colegio de Podólogos. Entiéndase por medios oficiales: página oficial de Facebook, página web oficial, línea de WhatsApp oficial.

**ARTÍCULO 123º.**- Las demás disposiciones respecto a excusación, del acceso a la información, de la oficialización de listas, del apoderado de lista; del acto eleccionario, de la clasificación y recuento de votos, etcétera, esta ley remite a lo normado en el reglamento de asamblea y deliberaciones del Colegio de Podólogos de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 124º.**- Sólo podrán votar los inscriptos con la matrícula vigente que no adeuden derechos de ejercicio profesional, con domicilio real en la provincia. El voto será personal, secreto y obligatorio. Su falta de emisión injustificada, hará pasible al matriculado de una multa, que graduará prudencialmente el Consejo Directivo, previo informe de la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 125º.**- El Consejo Directivo mantendrá constantemente actualizado el padrón de todos los profesionales inscriptos en la matrícula, siendo la última actualización, no mayor a sesenta días de anticipación a la fecha de la elección, siendo subido a la página web del Colegio.

**ARTÍCULO 126º.**- Una copia del padrón debidamente autenticada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo será entregada a la Junta Electoral, quien a su vez será la encargada de entregar copia a cada apoderado de lista.

**ARTÍCULO 127º.**- Los electos lo serán por simple mayoría de sufragios. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los quince (15) días hábiles de desarrollado el escrutinio, previa publicación en el Boletín Oficial sin perjuicio de otras publicaciones mencionadas en el Artículo 122º.

Las impugnaciones a que diere lugar el acto electoral o las resoluciones de la Junta Electoral, se sustanciarán ante el Superior Tribunal de Justicia.

**ARTÍCULO 128º.**- Habiendo vencido el plazo legal para la presentación de listas, y ante el caso en que exista lista única oficializada, la Junta Electoral proclamará directamente a sus candidatos sin necesidad de realizar el acto electoral, ratificando el Consejo Directivo mediante la resolución pertinente. La entrada en posesión de los candidatos proclamados será a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades vigentes.

**TÍTULO VII****CAPÍTULO I****De la Intrusión**

**ARTÍCULO 129º.**- El Colegio de Podólogos de Entre Ríos denunciará por ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, toda intrusión en las prácticas podológicas y profesión podológica que realicen personas físicas y/o jurídicas, que no cuenten con matrícula otorgada por el Colegio para ejercer la profesión.

**ARTÍCULO 130º.**- El Colegio de Podólogos de Entre Ríos, asimismo efectuará denuncia por ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, de aquellos institutos de bellezas y/o estética, o bien personas responsables de los mismos que actuando bajo el título de podología, pedicura, belleza de pies, estéticas, o bajo cualquier otro nombre, intrusen en prácticas podológicas y/o profesión podológica que realicen personas físicas y/o jurídicas, que no cuenten con matrícula otorgada por el Colegio para ejercer la profesión.

**ARTÍCULO 131º.**- El Colegio de Podólogos de Entre Ríos, denunciará por ante el Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos, toda intrusión que se realice a través de cursos de podología, pedicuría, belleza de pies, o bajo cualquier otro nombre a cargo de institutos de bellezas y/o estéticas, o que estén bajo la dirección de personas físicas o jurídicas, cuyas prácticas intrusen en la profesión podológica.

**ARTÍCULO 132º.**- El Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos, pondrá a consideración y consulta previa del Colegio de Podólogos de Entre Ríos, del contenido y temas que se incorporen a todo curso relacionado con el tratamiento y belleza de pies, etcétera. En tal sentido se deberá informar a dicho colegio los contenidos prácticos que deberá basarse el curso a efectos de evitar la intrusión de los futuros estudiantes o cursantes como asimismo del instituto de belleza.

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De las Incompatibilidades**

**ARTÍCULO 133º.**- Los profesionales de la Podología no podrán desempeñarse en más de un cargo rentado en la Administración Pública, en especial en dependencia por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de no violar el principio de igualdad de oportunidades que tiene todo profesional podólogo a ocupar cargos, salvo cuando las necesidades de salud pública o falta de profesionales en un determinado departamento o lugar, dentro de la provincia lo justifique como medida excepcional; en cuyo caso las designaciones con más de un cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinen la excepción, quienes estarán a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 134º.**- Deróguense los artículos de la Ley 8.179/88, correspondiente al ejercicio de la Podología, o artículos de otra legislación vigente o lo que corresponda que se oponga a la presente.

COSSO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se intenta con el presente proyecto de ley, dar respuestas a los nuevos desafíos que se han presentado, en este caso por los profesionales podólogos, en especial en estos últimos cuatro años. La Ley Nro. 8.179, en lo que concierne al ámbito legislativo, ha quedado obsoleta respecto a problemáticas actuales y es por ello que necesita una modificación sustancial y total, han existido contingencias y reclamos que se fueron dando tanto dentro del seno del Colegio como por fuera, en donde los integrantes del Colegio se han visto privados de poder dar una respuesta plena y que colme las expectativas de todos los matriculados.

Por esa y otras razones que fueron expuestas ante quien suscribe, los profesionales podólogos hacen hincapié de realizar un proyecto de la ley que cubra todas las expectativas esperadas por el cuerpo colegiado.

La redacción de los Artículos 4º al 7º, muestran la intención del proyecto, que no es otra cosa que contar con una ley que posibilite al profesional podólogo transitar la carrera médica sanitaria dentro de las instituciones públicas de la salud de la provincia de Entre Ríos.

Lo que se quiere lograr como primera medida, es el reconocimiento del profesional podólogo que se halla cumpliendo tareas dentro del ámbito de la salud pública de la provincia, pero que no obstante a ello, se halla inscripto o bien registrado en otras funciones que no es como podólogo (enfermero, administrativo, etcétera); es por ello que se persigue como primera medida regularizar dichas situaciones a los fines de la Ley Provincial Nro. 9.892 –Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria–.

Por otro lado, se intenta lograr la incorporación progresiva de los profesionales podólogos al área de la salud pública de la provincia, a los efectos de que puedan ir ocupando cargos, lo que significaría dignificar la profesión en todo el territorio provincial y dar la posibilidad de ir transitando la carrera sanitaria.

Una atención especial merecen las competencias y atribuciones de esta profesión, prescripto en los Artículos 8º al 11º del presente proyecto, en especial lo referente al cuidado de la salud del pie diabético, como asimismo la inclusión de la podología en el Plan Médico Obligatorio (PMO), como agente de atención primaria y las prácticas podológicas en cuestiones

de salud del pie, bregar por crear servicios de podología en instituciones públicas de salud, darle la transparencia y regularización en los cargos.

Otra cuestión importante de resaltar, es lo prescripto en los Artículos 12º al 16º, respecto a la utilización por parte del profesional podólogo de los productos y accesorios podológicos, y a las indicaciones de medicamentos autorizados por la farmacopea nacional y productos químicos que en sus prospectos aclaren específicamente su inocuidad al organismo humano, siempre y cuando, previa anamnesis (interrogatorio) no contraindique su aplicación, al paciente.

También resaltar un tema, no menor para la profesión, que es la habilitación del consultorio, destinado al ejercicio profesional de la Podología el cual deberá reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro, ajustándose a los requisitos y reglamento interno que estipule el Colegio.

Los Artículos 124º al 127º, reflejan la gran preocupación que tienen los integrantes del colegiado y que me han sido expuestas, en cuanto hace a materia de intrusión, por parte de personas que a través de los institutos de belleza, realizan cursos bajo el seudónimo: belleza de pies, podoestética, etcétera, invadiendo sistemáticamente en forma cada vez más creciente la realización de prácticas que son exclusiva e inherentes a la Podología, poniéndose en riesgo no solamente la salud del pie en general, sino en especial el pie diabético, que requiere ser tratado únicamente por el profesional podólogo. Asimismo, se intenta llevar un control conjuntamente con el área del Ministerio de Salud y el Consejo General de Educación, como repartición que aprueba los cursos que se dictan en dichos institutos de belleza.

Respecto a la Podología:

“La Podología es la ciencia que estudia el comportamiento biofísico de los pies, las alteraciones morfofuncionales y las diferentes patologías directas o referidas que puedan presentar, así como su pronóstico, tratamiento y prevención.

Esta profesión abarca la promoción de la salud del pie, la prevención de sus afecciones y deformidades, y el estudio y la respuesta de las diferentes patologías, cuando se producen, mediante la aplicación de medios diagnósticos y terapéuticos apropiados para su mejor identificación y resolución”. (Moreno de la Fuente; Podología General y Biomecánica; Ed. El Servier; 2006).

No nos es ajeno que la Medicina, como ciencia, se encuentra en constante evolución, en la aplicación de nuevas técnicas, en los estudios complementarios, en los avances en la farmacéutica, y en el campo de la ciencia aplicada al tratamiento podológico con novedosas tecnologías que van siendo incorporadas día a día en el ámbito sanitario.

Es necesario remarcar que la profesión de podólogo se encuentra regulada en nuestra provincia por la Ley Nro. 8.179. Sin embargo, las circunstancias de hace 34 años a la fecha han variado notablemente tanto en la formación profesional de podólogos, como en la demanda de la comunidad y en el sistema de salud.

Actualmente, en la Argentina se cuenta con formación, alcanzando en algunas provincias el grado de “Licenciatura”.

La Ley de Educación Superior Nro. 24.521 en su Artículo 3º cita: “La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.”.

La Ley Nacional de Diabetes Nro. 26.914 garantiza cobertura del 100% del tratamiento de la enfermedad tanto en el sistema público como privado, sin embargo, el podólogo no se encuentra dentro del sistema público ni privado (PMO).

Las estadísticas mundiales publicadas en diversas revistas de divulgación científicas, como Pubmed, Elsevier, Diabetes Voice, Medline, The Lancet, indican que “la prevalencia mundial de la DM ha aumentado drásticamente en los últimos 20 años”.

Con la participación del profesional podólogo se intentaría disminuir el porcentaje de casos severos y disminuiría los altos costos en salud, por casos que terminan resolviéndose en centros de 2º o 3º nivel de complejidad.

En sentido indirecto, pero siempre en relación a la salud de la comunidad, personas que practican el intrusismo, y que efectúan procedimientos podológicos totalmente ajenos a sus

capacidades, con formación por fuera del ámbito universitario plantea la necesidad de control en instituciones que promueven y desarrollan enseñanzas que son plenamente engañosas para el ejercicio legal de la profesión.

Cabe destacar que la transformación/modificación de la Ley Nro. 8.179 no es una pretensión exagerada, ya que a nivel nacional se debe tener en cuenta que hay provincias cuya ley ampara todos los planteamientos volcados en este proyecto y a nivel internacional la Podología se ha desarrollado acorde a los tiempos actuales.

Es por ello que se ha solicitado actualizar la legislación vigente acorde a las incumbencias para las que se los ha formado; y que el Estado promueva la atención primaria en Podología a fin de brindar mejor calidad de atención a toda la comunidad, y garantizar el desempeño profesional de futuros egresados.

De acuerdo al paradigma de la OMS (Organización Mundial de la Salud) que reza: “La asistencia sanitaria esencial debe ser accesible, a un costo que el país y la comunidad puedan soportar, realizada con métodos prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Juan P. Cosso

–A la Comisión de Legislación General.

#### 6.5.18

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.488)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la quinta edición del “Concurso de Loceros” a desarrollarse en la ciudad de Piedras Blancas, departamento La Paz, el día 08 de julio del año 2023.

CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de los festejos por el 207º aniversario de la Independencia de la República Argentina, la ciudad de Piedras Blancas llevará a cabo la quinta edición de su ya tradicional “Concurso de Loceros”. El evento se desarrollará el día 08 de julio del presente año.

El “Concurso de Loceros”, organizado por la localidad de Piedras Blancas invita a toda la población a disfrutar, experimentar y dar continuidad a la cultura culinaria de nuestro país y nuestra provincia, pudiendo degustarse en ocasión de este acontecimiento platos típicos arraigados en nuestra cultura y costumbre. El plato “estrella” del evento es el locro, que en distintas preparaciones presentarán los participantes y que nos lleva a añorar, experimentar y revalidar sabores propios de la época independentista; volviéndose la celebración del “Concurso de Loceros” una verdadera conmemoración y aporte cultural para recordar el aniversario de nuestra independencia como Nación.

El evento, que se desarrollará en el polideportivo municipal de la ciudad de Piedras Blancas, busca atraer a toda la población de la ciudad, de ciudades aledañas y de otras provincias para conocer los sabores de nuestra gente. Además tendrá lugar en el marco del mismo la presentación de diversos números musicales con grandes artistas, destacándose en esta quinta edición la participación de “Los Saraluceños”, “Klandestinos” y Franco Molina, entre otros, quienes brindarán su voz y música a todos aquellos que decidan concurrir a disfrutar del concurso.

El “Concurso de Loceros” de la ciudad de Piedras Blancas, es un claro ejemplo del compromiso de la comunidad de dicha localidad con la cultura nacional, y fomenta prosecución de eventos culturales que exalten a la región. Por ello, debemos apoyar e incentivar a la ciudad de Piedras Blancas en la continuidad de eventos de estas características.

Por tales fundamentos, les solicito a los legisladores y legisladoras que me acompañen en el presente proyecto y se declare de interés legislativo provincial la quinta edición del “Concurso de Locreros” que se llevará a cabo en la ciudad de Piedras Blancas del departamento La Paz, el día 08 de julio del año 2023.

Sergio D. Castrillón

**6.5.19**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 26.489)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** Establécese la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, empresas públicas y mixtas, entes descentralizados y ámbito educativo de la provincia de Entre Ríos, con el objetivo de concientizar y sensibilizar sobre las distintas prácticas discriminatorias, promover la igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes, promocionar los derechos de las personas y prevenir la discriminación.

**ARTÍCULO 2º.- Definición:** Entiéndase práctica social discriminatoria a cualesquiera de las siguientes acciones:

- a) Creación y/o colaboración en la difusión, de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas;
- b) Hostigamiento, maltrato, aislamiento, agresión, segregación, exclusión y/o marginación a cualquier miembro de un grupo humano, del tipo que fuere, por su carácter de miembro de dicho grupo;
- c) Establecimiento de cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos, o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano, del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación:** Serán autoridad de aplicación el Área Provincial de Identidad de Género y Diversidad Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno y de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, en coordinación con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) delegación Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación deberá:

- a) Establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en el Artículo 1º, debiendo contemplar como mínimo información referida a: discriminación, actos u omisiones discriminatorias; marco jurídico nacional y provincial; bases igualitarias de derechos y garantías; diversidad sexual; introducción a la temática del racismo y la xenofobia desde una perspectiva intercultural; discriminación hacia las mujeres, basadas en el género, discapacidad, discriminación sociocultural y socioeconómica, pueblos originarios, migrantes, colectivo LGTBIQ+, afroargentinidad y colectivos históricamente vulnerados por la discriminación;
- b) Asesorar a las municipalidades y/o entidades intermedias, asociaciones civiles y/o medios de comunicación que expresen su voluntad de implementar la presente;
- c) Promover la realización de material audiovisual para difusión en redes, con el objetivo de concientizar a la población sobre las prácticas discriminatorias y otorgar a la misma herramientas de identificación de dichas prácticas;
- d) Controlar el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Consultivo Asesor Honorario constituido por:

- a) Dos (2) diputados/as de la Provincia de Entre Ríos, uno/a por la mayoría y otro/a por la primera minoría;

b) Dos (2) representantes de universidades, uno (1) de la Universidad Nacional de Entre Ríos y uno (1) por la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

c) Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs), reconocidos por su trayectoria en la temática de esta ley, con actividad en la provincia de Entre Ríos. El mecanismo de selección de los mismos será determinado por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º.**- Son funciones y obligaciones del Consejo Consultivo Asesor Honorario:

a) Fijar el estatuto interno de funcionamiento en el término de las tres primeras reuniones. El mismo deberá garantizar la publicidad fehaciente de los encuentros y garantizar su carácter público y abierto;

b) Proponer a la autoridad de aplicación, estrategias para la implementación de las capacitaciones;

c) Asesorar a la autoridad de aplicación en los lineamientos, en las campañas y en materiales de difusión, que deben respetar y asegurar la promoción de derechos;

d) Aconsejar a la autoridad de aplicación, mediante la elaboración de un informe semestral sobre el avance de las capacitaciones en cuanto al cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.**- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Artículo 1º, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.**- Invítese a las organizaciones sindicales y clubes a celebrar los acuerdos necesarios con la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de llevar a cabo la presente capacitación.

**ARTÍCULO 9º.**- El Consejo General de Educación de la Provincia, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, implementará en toda la provincia de Entre Ríos, de forma articulada con la autoridad de aplicación, la capacitación al cuerpo docente, sobre concientización, difusión y abordaje de los distintos tipos de discriminación.

**ARTÍCULO 10º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 11º.**- Comuníquese, etcétera.

LOGGIO – REBORD – HUSS – CÁCERES R. – SILVA – KRAMER –  
CASTRILLÓN – ZAVALLO – RUBATTINO – RAMOS – MORENO –  
CASTILLO – FARFÁN – CORA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A lo largo y ancho del país se han desarrollado distintas políticas y sancionado leyes a favor de la garantía de derechos de nuestra población. Argentina tiene una política de avanzada en leyes con perspectiva de derechos humanos y en clave antidiscriminatoria, sin embargo los datos arrojados por el último “Mapa Nacional de la Discriminación” elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), nos convocan a seguir trabajando en pos de la desnaturalización de las prácticas discriminatorias en nuestra sociedad y avanzar hacia una sociedad más inclusiva e igualitaria.

Luego de la dictadura cívico militar de 1976-1983, se sancionó la primera ley específica en materia antidiscriminatoria en Argentina, la Ley Nacional Nro. 23.592 sobre actos discriminatorios. Ésta garantiza el derecho de los habitantes de nuestro país a vivir en una sociedad plural y en igualdad, en sentido acorde a los principios de la Constitución nacional, y sanciona los actos discriminatorios que se motiven por causas religiosas, raciales, de nacionalidad, ideológicas, de sexo, de opinión política o gremial, o en razones económicas, sociales o físicas. La sanción de esta ley inaugura propiamente la problemática de la discriminación en Argentina, ya que implica el reconocimiento y la obligación del Estado de tener que dar respuestas a determinadas prácticas discriminatorias.

En el año 1995, mediante la Ley Nacional Nro. 24.515, el Estado argentino crea el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como organismo descentralizado. Este organismo comenzó sus tareas en el año 1997 y, desde el mes de marzo de 2005, por Decreto Presidencial Nro. 184, se ubicó en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En octubre de 2001, la Argentina asumió su compromiso de preparar un plan nacional contra la discriminación, cuyos objetivos coincidirían con la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia de Durban, realizada el mismo año. Posteriormente, en marzo de 2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, INADI y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmaron y adoptaron el Proyecto ARG/02/024 titulado Plan Nacional contra la Discriminación. Sobre dichas bases se iniciaron las actividades para la elaboración del documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación – La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas”, que incluyeron una gran convocatoria nacional de distintos sectores de la sociedad civil, grupos vulnerados, universidades nacionales, comisiones parlamentarias con competencia en esta materia y las áreas de gobierno involucradas. Como corolario de este proceso, el Decreto Nro. 1.086 del 27 de septiembre del 2005 plasmó normativamente la voluntad política de constituir una política antidiscriminatoria nacional integral, con la aprobación del documento Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación y encomendando al INADI la tarea de coordinar la ejecución de las propuestas allí diseñadas.

El Mapa Nacional de la Discriminación es un relevamiento que realiza periódicamente el INADI con el objetivo de recolectar datos sobre las formas en que se expresa la discriminación en todo el país. Las distintas ediciones permiten comparar cómo se modifican las distintas prácticas discriminatorias a través de los años, y cuáles son los estereotipos que se mantienen instalados socialmente. El carácter federal de este mapa posibilita la comparación entre provincias y regiones y permite realizar diagnósticos más precisos que favorezcan la creación y aplicación de políticas públicas específicas y eficaces.

En el año 2019 se realizó la tercera edición del Mapa, que se suma a la primera edición en el año 2009 y la segunda en el año 2013.

La elaboración y publicación del Mapa Nacional de la Discriminación se inscribe en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, trazados por la Asamblea General de Naciones Unidas, que fueron refrendados por nuestro país en septiembre de 2015 y están vigentes desde el 1º de enero de 2016.

En los datos recabados por el último Mapa, las provincias que presentan mayor porcentaje de personas que experimentaron discriminación son, en primer lugar Tierra del Fuego, con un 91%, seguida por Salta, Entre Ríos y Mendoza, con 83%.

El estudio muestra a grandes rasgos las formas que asume la discriminación en la sociedad entrerriana, reflejando las opiniones e imaginarios simbólicos, por un lado, y las situaciones reales vividas por la población encuestada, por otro. Permite rastrear los avances en materia de concientización y sensibilización, a la vez que revela la existencia de núcleos sobre los cuales es necesario seguir trabajando mediante acciones concretas desde el Estado.

En nuestra provincia, la visión que tienen las personas encuestadas sobre la discriminación, está principalmente asociada a segregación y a maltratos, y en segundo lugar es entendida como negación de derechos a ciertos grupos o personas.

Asimismo, la importancia atribuida a la discriminación como problema social presenta diferencias entre géneros. Mientras casi 8 de cada 10 mujeres contestan alta importancia, entre los varones la cifra desciende considerablemente. Sin embargo, el consenso acerca de que en Argentina se discrimina mucho o bastante supera el 90%, y solo entre las personas adultas mayores dicho reconocimiento es algo menor.

En el campo de las experiencias de discriminación, la mitad de las personas encuestadas sufrió discriminación en carne propia, mientras que un 76% manifestó haberla presenciado en su entorno alguna vez. Agrupando quienes sufrieron y/o presenciaron, la cifra asciende a 83%, y es aún mayor entre las mujeres y las personas jóvenes. En todos los casos, se trata de un incremento considerable respecto del relevamiento de 2013.

Los principales tipos de discriminación experimentados fueron los relativos a la apariencia y aspecto corporal (rasgos estéticos y personas gordas, acentuadas sobre todo en mujeres), seguidos de otras cuestiones más variadas: la situación de pobreza, la discapacidad y la orientación sexual.

Los principales ámbitos en los que esas experiencias tuvieron lugar, según relataron las personas encuestadas, fueron el educativo, la vía pública y el laboral, este último con una fuerte presencia de casos de discriminación por género.

Por todo lo dicho anteriormente, entendemos que es importante destacar que la lectura de los datos presentados debe ser desde los pilares sobre los cuales se constituye la

desigualdad material y simbólica que afecta las mayorías sociales, como lo son el género, el racismo y la pobreza, y que tenemos que sumar nuestra voluntad política a la del Estado nacional, para elaborar políticas públicas antidiscriminatorias concretas, que sostengan y efectivicen las transformaciones en la sociedad, a partir del reconocimiento efectivo de todos los derechos fundamentales, es que pido el acompañamiento de este proyecto.

Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Juan M. Huss – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – José M. Kramer – Sergio D. Castrillón – Gustavo M. Zavallo – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

### **6.5.20**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.490)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés provincial el proyecto de adaptación cinematográfica del libro “24 Horas en la Vida de una Mujer”, del escritor austríaco Stefan Zweig, actualmente en etapa de preproducción y próxima a filmarse íntegramente en la provincia de Entre Ríos, dirigida por Inés de Oliveira Cézar y con la producción ejecutiva de Saula Benavente y Luz Zambón.

LOGGIO

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como venimos haciendo en anteriores proyectos, proponemos reconocer, valorar y jerarquizar las iniciativas, desarrollos y actividades culturales entrerrianos, o con participación entrerriana.

Nuestra provincia cuenta con una importante historia artística, donde la música y las letras han sido quizás las expresiones más reconocidas popularmente. Pero cuenta también con un presente intenso y diverso, en el cual el cine ha logrado ir abriéndose un camino más que interesante. Numerosas producciones locales de muy diversos formatos se desarrollan permanentemente, así como también otras eligen nuestra provincia como locación, valorando las particularidades de nuestros territorios, y los valiosos recursos humanos que las mismas encuentran aquí para sus creaciones.

Es este el caso de la propuesta cinematográfica que pretendemos presentar aquí para su reconocimiento, con la adaptación cinematográfica del libro “24 Horas en la Vida de una Mujer”, del escritor austríaco Stefan Zweig, próxima a filmarse íntegramente en la provincia de Entre Ríos.

Las productoras de trayectoria nacional e internacional Inés de Olivera Cézar y Saula Benavente, se encuentran embarcadas en el proyecto de llevar a la pantalla grande una adaptación de la obra del escritor vienés, nacionalizado británico, autor de novelas, relatos y biografías, y nominado en varias oportunidades al Premio Nobel, eligiendo esta gran novela por la profundidad con la que Zweig aborda los personajes en un relato cuya temática es de una vigencia sorprendente.

Las productoras, que contarán con el acompañamiento local de la artista plástica y desarrolladora cultural Luz Zambón como productora ejecutiva local, han explicado que eligieron la provincia de Entre Ríos para la filmación, porque la historia transcurre durante un fin de semana en un mismo lugar y por eso es necesario que existan, en un espacio geográfico cercano, diversas locaciones posibles, como río, laguna, palmares, rivera, con el fin de crear la ilusión de que todo ello está alrededor del viejo y elegante hotel que aloja a todos los personajes del film. El Palacio Arruabarrena, la joya arquitectónica de la ciudad de Concordia, fue considerado entonces, como una locación ideal para el rodaje de esta adaptación. Como expresaron las mencionadas productoras “... el cine permite crear esta realidad en la pantalla y

la provincia propone una variedad de escenarios naturales para incorporar a la acción. Para este relato de cámara concentrado en los personajes, el encierro en la inmensidad de la naturaleza se vuelve fundamental, le confiere un ritmo muy particular, único, en el que los estados anímicos encuentran una expresión que acompaña pero también trasciende las historias individuales”.

La producción ha previsto viajar a nuestra provincia con un equipo de filmación reducido, y contratar técnicos, asistentes y un director o directora de arte entrerrianos o de Santa Fe.

La productora ejecutiva local ya mencionada, coordinará las diferentes tareas necesarias para las etapas de preproducción y rodaje de la película. En Entre Ríos se realizará un importante casting para encontrar actores y actrices locales para los distintos roles que conforman el elenco.

La película estará filmada enteramente en la provincia, y esto agrega, a la relevancia de prestar la geografía y edificios locales, y sus consecuencias de fomento al turismo, un interesante proceso de contrataciones de servicios específicos para la producción, como alojamiento, catering, personal, traslados, seguros, parte de equipamiento técnico, etcétera., e inclusive se menciona la posibilidad de trabajar con músicos entrerrianos.

Por los motivos detallados solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Néstor D. Loggio

#### 6.5.21

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.491)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial el 188º aniversario de la de la ciudad de La Paz, en virtud de la importancia social, cultural, deportiva, turística y económica que dicha localidad tiene en la provincia de Entre Ríos a cumplirse el día 13 de julio del año 2023.

CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 13 de julio de 1835 la Legislatura de nuestra provincia sancionó una ley para que en el lugar denominado hasta entonces “Cabayú Cuatía Grande” se formara una villa a la que se nombró “La Paz”, bajo la vocación de Nuestra Señora de La Paz. Esta ley fue promulgada por el entonces gobernador Pascual Echagüe, el día 20 de julio del año 1835.

Por ley promulgada el 28 de mayo del año 1872 se creó el Municipio de La Paz. La creación del municipio llevó consigo la concreción de obras y el progreso económico y cultural de la ciudad y de la zona, el cual continúa hasta la fecha.

La ciudad de La Paz, desde su creación, históricamente ha sido uno de los mayores centros de desarrollo económico y turístico del Norte de nuestra provincia, y es conocida en el territorio de la República Argentina por sus eventos deportivos, náuticos, paisajes y aguas termales; entre otros tantos atractivos.

Año a año la ciudad de La Paz ha ido creciendo, y este crecimiento se ha acentuado en los últimos años en gran parte gracias al enorme apoyo e inversión que el Gobierno de la Provincia ha realizado en pos del bienestar de todos los paceños.

Así, durante el año 2022 y el comienzo del año 2023 se han llevado a cabo obras de significativa magnitud y de grandes infraestructuras tales como la obra de “Rehabilitación del Sistema de Conducción y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos”, conocida por los ciudadanos como la obra “colector cloacal”, que se inauguró formalmente el día 13 de agosto del año 2022, siendo esta gran obra de infraestructura un pilar en materia de saneamiento para la ciudad de La Paz. La misma fue gestionada por el señor Gobernador, Gustavo Bordet, en conjunto con el Ministro de Obras Públicas de la Nación,

Gabriel Katopodis, y el por entonces Presidente del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), Enrique Cresto, y fue financiada íntegramente por este último organismo.

Además se han realizado en la ciudad de La Paz, en el transcurso de los años referidos entre los párrafos precedente, otras obras de gran magnitud y de vital importancia para toda la comunidad. Todas ellas han sido gestionadas por autoridades provinciales y financiadas con fondos provenientes de la Nación y/o de la propia Provincia, como la obra del Acceso Sur “Eva Duarte”, que ha venido a cumplir un reclamo histórico de todos los paceños generando una nueva arteria de ingreso y egreso a la ciudad; la obra de la nueva planta potabilizadora y optimización del servicio de agua para La Paz –financiada íntegramente con recursos provinciales a través del Fondo Fiduciario Federal de Inversión Regional (FFFIR)–; y la obra del kartódromo que ha permitido que se desarrolle en la ciudad la tercera fecha del campeonato entrerriano de karting, siendo la primera carrera oficial que se desarrolló en la ciudad de La Paz.

Además en 2023 se inauguró otra obra muy relevante, como la construcción del nuevo edificio de la EPNM Nro. 404 Domingo French de La Paz, que ha constituido a la postre un enorme avance al sistema educativo de la ciudad y a la cual ya concurren más de 600 estudiantes. Esta obra también se ha realizado por gestión de autoridades provinciales y con fondos de la Provincia y formó parte del plan de obras de infraestructura escolar que lleva adelante el actual Gobierno provincial.

En ámbito deportivo y cumpliendo el título que le otorgara la Ley Nacional Nro. 27.659, que proclamó a la ciudad de La Paz como la Capital Nacional del Triatlón, la ciudad de La Paz mantiene y promueve los eventos deportivos habiéndose desarrollado la trigésima octava edición del triatlón internacional de la ciudad entre los días 20 y 21 de enero del presente año 2023, realizándose asimismo otras competencias de gran importancia como el Iron Paz edición “Gran Premio de Héroes de Malvinas” cuya competición se realizó el día 02 de abril del presente año 2023.

Este 16 de julio de 2023 se desarrollará en el polideportivo municipal la fiesta del 188º aniversario de la ciudad de La Paz. Dicho evento contará con la presencia de grandes artistas, entre ellos el grupo Chacarereando, Pepe Stone, Francisco Cuesta, Coty Hernández y el cierre del artista Iván Noble. La fiesta aniversario de la ciudad es un evento para expresar la alegría de la población por los avances de la ciudad y su compromiso con los habitantes.

Por ello y siendo que mi querida ciudad está cumpliendo el próximo 13 de julio los ciento ochenta y ocho años desde su fundación, les solicito a los legisladores y legisladoras me acompañen en el presente proyecto y se declare de interés legislativo el 188º aniversario de la de la ciudad de La Paz.

Sergio D. Castrillón

#### 6.5.22

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.492)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Sala de Teatro y Arte “La Cacerola” inaugurada en el año 2002, actualmente ubicada en calle Belgrano al 569 de la ciudad de Paraná.

CORA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cacerola nació en la ciudad de Paraná en el año 2002. La misma se inició a partir de un grupo de animadores socioculturales conformados por actores, músicos, artistas plásticos y docentes, los cuales dan pie a diferentes actividades artísticas, a través de talleres, obras de teatro, animaciones infantiles y familiares, promociones e intervenciones artísticas dentro de la ciudad, provincia y región. A lo largo de su conformación fueron pasando y

colaborando con su talento, artistas con más de 20 años de trabajo de la industria cultural entrerriana.

La Cacerola cuenta desde ese entonces con un espacio físico, pero desde el año 2020 debido a diversas circunstancias, la misma se trasladó a un nuevo ambiente. En el mismo han sabido llevar adelante medidas de prevención y cuidados actuales requeridos para desarrollar las actividades. Con diferentes y amplias propuestas artísticas para niños, jóvenes y adultos, La Cacerola proyecta una sala de teatro, la cual está realizando sus primeros pasos.

Las destrezas circenses, la música, la plástica y el teatro forman y alimentan lazos para la construcción de la identidad, tanto la individual como la colectiva. Actualmente se dictan talleres artísticos, seminarios, funciones de teatro y ensayos de grupos, siempre con las puertas abiertas a recibir proyectos de gestión e índole cultural.

El grupo tiene como premisa, construir cada momento de la vida involucrando al arte como medio de comunicación y transformación social, generando un espacio de encuentro, intercambio y construcción a través de las herramientas artísticas, que a su vez promueven la diversidad cultural en todos los aspectos de las personas. El espacio se encuentra coordinado por María Luz Gómez.

Stefanía Cora

### **6.5.23**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.493)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el 1º Plenario de la Red Nacional de Centros de Estudiantes (ReNaCE) de la ciudad de Paraná, evento a realizarse el día viernes 7 de junio de 10 horas hasta las 15 horas en las instalaciones en el Club Sportivo Urquiza.

CORA

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde la Red Nacional de Centros de Estudiantes se realizará el primer plenario de la ReNaCE de la capital provincial. El mismo se llevará a cabo el viernes 7 de julio del 2023 en las instalaciones del Club Sportivo Urquiza de 10 a 15 horas.

En este se desarrollarán actividades culturales destinadas a fomentar el freestyle y el arte urbano con artistas jóvenes y paranaenses invitados a participar de la propuesta musical, como así también actividades deportivas de carácter intercolegial con equipos de fútbol de 4 escuelas participantes. Tendrán lugar jornadas de debate en las cuales se dará espacio a cada joven presente para que plantee sus inquietudes, propuestas y situaciones. Al finalizar la jornada habrá un cierre que incluirá un conversatorio con militantes históricos del movimiento secundario en la ciudad y militantes secundarios actuales de la ciudad y la provincia.

El objetivo de dicho plenario es formar una propuesta concreta y conjunta de la educación con la que jóvenes estudiantes sueñan y para la cual trabajan. Participarán de estas jornadas todas las escuelas de Paraná que deseen discutir la realidad de los jóvenes de la ciudad, sumando la participación de militantes de la ReNaCE de distintos puntos de la provincia.

Es un espacio de vital importancia ya que la etapa histórica actual requiere y exige que estudiantes puedan discutir cuál es la educación que se les brinda y que herramientas son necesarias para alcanzar la que desean.

Este es un proceso que debe tener a los jóvenes como protagonistas capaces de tomar decisiones que perfilen el rumbo de la provincia y que consolide un movimiento estudiantil presente y participativo de las discusiones que construyen el presente y el futuro. Esta propuesta es lanzada bajo el firme convencimiento de que la participación política de los jóvenes ayudará a la formación de sujetos mejor preparados para afrontar las problemáticas que supone la inserción de la provincia y el país en un mundo cada vez más complejo, amplio y

tecnificado, como así también, a promover una perspectiva que incluya a la juventud en cada estamento de gobierno.

Stefanía Cora

**6.5.24****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.494)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la Biblioteca Popular y Costurero “Laura Vicuña” ubicada en el barrio Los Arenales de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el año 1999, se reúne un grupo de vecinos de Arenales, Toma Nueva y zonas aledañas, para formar la Biblioteca Popular y Costurero “Laura Vicuña”, ubicada en el barrio Los Arenales a 50 metros del río Paraná, provincia de Entre Ríos. En 2023 la misma cumple 22 años de servicio a las comunidades del territorio. El trabajo solidario que llevan adelante es para niños/as, jóvenes y adultos. Es importante destacar que el 90% de la comunidad adulta es analfabeta, es por eso que se profundiza el trabajo en los más jóvenes.

La comunidad padece de un gran problema: los jóvenes optan por desistir de la escuela secundaria y dedicarse a la pesca, la cual se ha convertido en el sustento diario para llevar a la casa. También hay jóvenes, que por cuestiones de maternidad temprana deciden no asistir más al colegio secundario. La institución ha realizado a lo largo de cada año talleres que abarcan las problemáticas cotidianas de las mujeres y jóvenes que buscan herramientas para proyectar su vida.

La institución realiza:

- Talleres de costura, cocina y repostería, en dónde se le entrega a sus participantes el carnet de manipulación de alimentos aprobado a nivel provincial;
- Talleres de reciclado;
- Talleres de lectura e interpretación volcados al dibujo y a los títeres;
- Talleres de tejido de red de pesca;
- Taller de batucada.

Stefanía Cora

**6.5.25****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.495)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la Asociación Civil Biblioteca “Pedro Lemebel” fundada el 23 de enero de 2015 en el barrio El Sol de la ciudad de Paraná, consolidada como un espacio de encuentro y militancia social, cultural y política.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Asociación Civil Biblioteca “Pedro Lemebel” es un lugar pensado para la conservación del patrimonio cultural. En el mismo sentido, temáticas como la diversidad étnica,

cultural, religiosa, que contribuyen a la construcción de la identidad individual y colectiva, y que a su vez son atravesadas por la educación y la situación de clase, son puestas en valor de forma tal que son el eje principal de la misma.

Se encuentra ubicada en el barrio El Sol, calle Santos Vega Nro. 1.754, a metros de la Escuela "Bazán y Bustos", lo cual permite establecer y fortalecer los vínculos comunitarios con distintos actores sociales del territorio.

A su vez, tienen como objetivo reconstruir la memoria colectiva, histórica y ancestral, teniendo en cuenta la importancia que esta conlleva a la hora de construir herramientas prácticas para el abordaje territorial.

Para lograr estos objetivos, la Biblioteca realiza diversos talleres y actividades vinculadas a la construcción de la identidad, ESI, alfabetización y producciones audiovisuales. En esta misma línea han realizado talleres de narrativa, diseño y realización textil.

Resulta de vital importancia destacar los distintos proyectos llevados adelante por la Biblioteca y actores importantes para la democratización de la cultura:

- Centro de Investigación en Cine y Videoarte Experimental (CICVE);
- Contenidos "Desde mis Ojos" (DMO);
- Centro de Investigación en Estudios Carnavalescos de la Costa del Paraná (CIECCP);
- Escuela de Carnaval;
- Fundación del Paraná Internacional Film Festival 2017 (PIFF);
- Fundación del Grupo Transmedia, productora independiente de contenidos culturales enfocados en las diversidades humanas;
- Fundación de la Comparsa Infantil "Maripositas";
- Fundación de la Comparsa "Samba Oeste Litoral";
- Museo del Carnaval de Paraná;
- Editorial Independiente y Cartonera "Por Palabra Propia".

Stefanía Cora

#### 6.5.26

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.496)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo "#LaFotoDeLoVierne" espacio establecido en redes sociales en la ciudad de Paraná a través de un hashtag el cual permite compartir producciones fotográficas propias a través de internet.

CORA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

#LaFotoDeLoVierne es un espacio sin fines de lucro, creado en redes sociales, como lo es Instagram, inicialmente un hashtag (#) el cual permite que el público, y seguidores en general, realicen sus aportes fotográficos compartiendo a través de sus cuentas personales una foto sin temática específica. La dinámica de la propuesta es compartir una foto el día viernes etiquetando a la página, generando de esta manera una dinámica e interacción agradable y divertida.

La finalidad es generar un espacio interactivo y ameno al público a través de la captura del momento, compartiendo y creando así un buen recuerdo que contagie e invite a volver. El lema de #LaFotoDeLoVierne es "fotos simples y cotidianas".

Se puede destacar también el ciclo denominado "Charlas Foterías" el cual se realiza de manera virtual en modo de entrevista, las cuales se realizan a distintos referentes del medio local, como así también de otras provincias.

El objetivo principal de este proyecto es mantener a la comunidad fotería conectada de modo de compartir inquietudes inherentes al arte de la fotografía.

#LaFotoDeLoVierne fue impulsada inicialmente por Jeremías Romero y Mateo Oviedo, aunque convencidos de que es un colectivo foter que se construye y transita entre todos y todas.

Stefanía Cora

### 6.5.27

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.497)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la presentación del espectáculo “Convicción” del artista entrerriano Luis Ricardo “Pico” Silva a realizarse el día 15 de julio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CORA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Luis Ricardo “Pico” Silva es cantautor, compositor e intérprete de repertorio popular folclórico nacido en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, el 22 de febrero de 1955.

Militante de la vida, amigo de sus amigos, Pico ha transitado escenarios nacionales e internacionales sembrando su amor por la música, su provincia natal y una historia resiliente que conlleva el legado de miles de compañeros y compañeras víctima del terrorismo de Estado durante la dictadura militar más sangrienta de la historia argentina.

Su larga y sólida carrera artística se inició de manera temprana en su casa materna/paterna, un escenario sonoro permanente, bajo la influencia de su padre Carmelo Luis Silva –destacado bandoneonista entrerriano–, su bisabuelo guitarrero don Andrea Volpi y sus tíos que eran entusiastas payadores. Con la música como sello familiar, desde niño llevó el canto y su arte a fiestas escolares y populares, siendo sus primeros instrumentos musicales la guitarra y la batería.

- En el año 1992 obtuvo el primer premio en el certamen “La Voz Revelación Solista 1992” realizado por Radio Argentina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- En el año 1998 fue voz solista del espectáculo “Canción Stampa”. El mismo que fuera coordinado por la prestigiosa Editorial Lago, que se ha plasmado en el CD homónimo en el que participaron Jairo, Hamlet Lima Quintana, Jorge Marciali, Marcelo Simón, Oscar Alem, María José Albaya, Grupo La Posta y Yabor, entre otros.
- En el año 1999, se convirtió en la voz solista de la Compañía Argentina Tango-Folk en la gira realizada por Alemania, Francia e Italia. Ese mismo año, después de haber participado en varios trabajos discográficos, lanza su primer CD “Para Cantarle a mi Gente” con amplia repercusión en todo el país y también convocado para cantar la milonga “Jacinto Chiclana”, que grabará en canción Stampa, en el homenaje que se hiciera en el Centro Cultural Borges al cumplirse 100 años del nacimiento de dicho escritor, al ser reconocido como el mejor intérprete de tal milonga por la comisión encargada del homenaje.
- En el año 2001, la Editorial Ricordi edita la chamarrita “Meta y Ponga con los Cui”; la milonga-candombe, “Cuando Hace Frio en Colón”; y la chacarera “Poncho Pampa” temas pertenecientes en letra a Miguel “Tatú” Harispe y música de Ricardo Pico Silva, incluidos en el CD antes mencionado.
- En el año 2002, es convocado por la Scala de San Telmo, para inaugurar la décima temporada representando al litoral argentino en el ciclo de música de proyección folclórica “De Aquí en Más”.
- En el año 2003 es convocado por la Universidad Otto Friedrichs Bamber y la Juventud Olímpica de Alemania conjuntamente con la Asociación Ponchos Argentinos a un intercambio cultural y gira por el país germano. Auspiciado por la Cancillería Argentina, logrando una repercusión que fue comentario de diversos diarios, televisión y radio de dicho país.
- En el año 2005 incursiona como cantante de tango y folclore en la Compañía Argentina Tango-Folk, convocado por la Asociación de Amigos Griegos Argentinos del Pireo, siendo

condecorados con una medalla de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) como embajadores de la paz y la cultura entre los pueblos. Dicha gira alcanza un éxito rotundo, a punto tal que en el año 2006 y 2007 son convocados nuevamente por dicho país.

- En el año 2009 es invitado a participar a la 42º edición del Festival de Villa María, provincia de Córdoba, reestrenando la zamba emblema del festival que inmortalizara Hernán Figueroa Reyes, autor de la misma conjuntamente con Adalberto Otero Wilson quien fuera homenajeado esa noche.
- En el año 2019 realiza una gira por Portugal para participar en el Festival Internacional Folkfaro.

Sus actuaciones y registros fonográficos, fueron comentarios de distintos medios audiovisuales y gráficos del país, como también del exterior: "Clarín, La Nación, Pagina 12, El Argentino, El Día, El Diario de Paraná, La Contumancia, La Revista Folklore, De Mis Pagos, El Puntal de Villa María, Raíces Blanca Rebori y diarios de Alemania, Francia, Italia, Grecia, Suecia y Portugal entre otros.

El 15 de julio del 2023, Pico presentará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un nuevo espectáculo "Convicción" un homenaje a la amistad, la poesía, la música, el canto y la libertad.

Convencido de que la memoria no es algo que se pueda dejar librado al azar, Pico Silva sostiene que "hay que tener memoria" y reclama por sus compañeros y compañeras desaparecidas/os. Participa activamente en los distintos actos de conmemoración del 24 de Marzo, Día de la Memoria, por la Verdad y la Justicia y a través de su canto sigue poniendo palabras en nombre de los que aún sin estar siguen estando presente entre nosotros; ratificando las palabras de su gran amigo poeta que "cuando uno se ha encaminado con convicción y con fuerza; es difícil que lo tuerzan verdugos acomodados".

Stefanía Cora

#### 6.5.28

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.498)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "XVI Congreso de Escritores del Mercosur" a desarrollarse los días 7 y 8 de octubre de 2023 en el Club Social Recreo Argentino de la ciudad de Gualeguaychú.

FARFÁN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto de declaración por el que se declara de interés el "XVI Congreso de Escritores del Mercosur" a desarrollarse los días 7 y 8 de octubre de 2023 en el Club Social Recreo Argentino de la ciudad de Gualeguaychú.

Este evento, que promueve la literatura local, nacional y regional, tiene por objetivo el de hermanar a los escritores, no solo de los países que conforman el Mercosur, sino a todos los que cultivan el arte de la literatura, dicho de otro modo y en palabras de sus organizadores: "abrirse al mundo de las letras".

Desde el mes de septiembre de 2007, se han llevado a cabo los congresos de escritores del Mercosur en la ciudad de Gualeguaychú, organizados por la Filial de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) y que cumplen ya dieciséis años, marcando una trayectoria cultural que crece en forma permanente.

Durante estos años Gualeguaychú tomó un rol trascendental en la literatura regional, y la ciudad ha sido visitada por más de ochocientos escritores provenientes no solo de Argentina sino también de Bolivia, Brasil, Paraguay, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador, Dominicana, Colombia, Venezuela, Suiza y Estados Unidos, entre otros países.

Estos encuentros no sólo sirven para la divulgación literaria sino también para que los visitantes conozcan la idiosincrasia de los entrerrianos, la cultura artística, gastronómica y, fundamentalmente, la proverbial calidez humana del pueblo gualeguaychuense.

La literatura ha sido y es el nexo que permite la interrelación entre los pueblos hermanos a través de sus escritores, verdaderos íconos de nuestras letras, como lo son –entre otras destacadas figuras– quienes ocupan u ocuparon sillones de la prestigiosa Academia Argentina de Letras y de la Sociedad Argentina de Escritores a nivel nacional, y que han participado de esta verdadera fiesta de la literatura.

El Congreso de Escritores del Mercosur que se desarrolla en Gualeguaychú es un referente entre los encuentros de ese tipo, por la jerarquía de quienes asisten y la calidad de los trabajos que allí se exponen.

Que, a través del “XVI Congreso de Escritores del Mercosur”, la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Escritores Filial Gualeguaychú, persigue la idea de confraternidad, unión de culturas y enriquecimiento permanente del acervo cultural con los aportes de los escritores que participan.

Es muy importante acompañar este tipo de eventos que colocan a nuestra provincia en la vanguardia cultural y fomentan las artes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana Farfán

#### 6.5.29

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.499)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el texto del Artículo 37º de la Ley 10.644 régimen comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º.- El cálculo detallado de los recursos económicos que se prevén obtener en un año, y la asignación de esos recursos al pago de las distintas actividades, obras o servicios que pretende desarrollar o autorizar la comuna en ese período, se expresan en el Presupuesto, según lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia, salvo en todo lo relativo a la técnica de presupuesto por programas, que para las comunas será de carácter optativo.”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

SILVA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, el Artículo 37º remite a la Ley de Contabilidad de la Provincia, Ley Nro. 5.140, en lo que refiere al Presupuesto comunal. Dicha norma, en su Artículo 2º, al mencionar la producción de bienes y servicios del sector público, lo que está haciendo es disponer la técnica presupuestaria de presupuesto por programas.

Por su parte el Decreto Nro. 1.836/96 MEOSP, reglamentario de la precitada Ley de Contabilidad, en el segundo párrafo de su Artículo 2º, detalla esa técnica.

Dada la complejidad de la misma, es que se propone que su aplicación en comunas sea optativa y no obligatoria como sí lo es en provincia.

Leonardo J. Silva

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

## 6.5.30

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.500)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el texto del Artículo 38º de la Ley 10.644 régimen comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38º.- Una vez sancionada la ordenanza se publicará en la web de la comuna, se divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

SILVA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Actualmente, el artículo que se propone modificar contiene una disposición que dificulta llevar a la práctica el procedimiento establecido ante los casos de necesidad de modificaciones presupuestarias, las cuales son frecuentes durante la ejecución del Presupuesto, más aún en contextos económicos como el actual de altas variaciones de precios. En el devenir de la ejecución presupuestaria de cualquier estamento de gobierno, es el Ejecutivo el que lleva el control de la disponibilidad de partidas, resultando en consecuencia éste, el órgano que deberá advertir la necesidad de modificaciones y solicitarlas al Deliberativo. Para el caso particular de las comunas, debería ser el Departamento Ejecutivo el encargado de solicitar al Consejo Comunal las modificaciones presupuestarias.

Para ilustrar las razones expuestas anteriormente, se puede citar el Artículo 146º de la Ley Nro. 10.027, sobre el régimen municipal, el cual versa: “El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de Presupuesto al Concejo Deliberante...no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo...”.

Leonardo J. Silva

## 6.5.31

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.501)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el texto del Artículo 50º de la Ley 10.644 régimen comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50º.- Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- a) Licitación privada. Cuando la operación no exceda de los treinta (30) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) vigente;
- b) Concurso de precios. Cuando la operación no exceda de los quince (15) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) vigente;
- c) Contratación directa. Cuando la operación comprenda cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) No exceda de dos (2) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) vigente.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

SILVA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Actualmente, los límites de contrataciones en las comunas, están atados al escalafón general de la Provincia y en los municipios al SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), en virtud de la Ley Nro. 10.027 del régimen municipal, por lo que se propone homogeneizar el criterio a través de la reforma del Artículo 50º de la Ley Nro. 10.644. Asimismo se trata de atender otro objetivo con esta modificación, que los límites de contrataciones sean inferiores a los autorizados a los municipios y a los aplicables al Poder Ejecutivo provincial, salvo a nivel de contratación directa dado que entendemos que el provincial está fijado en un importe muy exiguo para los tiempos que corren.

A continuación se presenta un cuadro con la situación actual comunal respecto de este tema en forma comparativa con la modificación propuesta y a su vez con la situación provincial y municipal:

Límites de contrataciones comparativo

Gobernador		Municipio		Comunas actual		Comunas propuesta	
Límite en función de:	Monto fijado por Decreto 1.229/23 de mayo 2023	SMVM mayo 2023	\$84.512,00	Sdo. básico cat. Inferior del escalafón gral. provincial	\$22.532,00	SMVM mayo 2023	\$84.512,00
Lic. Pca.	Mayor a lic. priv.	Mayor a lic. priv		Mayor a lic. priv		Mayor a lic. priv	
Lic Priv.	\$7.586.874,00	100	\$8.451.200,00	100	\$2.253.200,00	30	\$2.535.360,00
Concurso de Precios	\$1.521.623,00	50	\$4.225.600,00	50	\$1.126.600,00	15	\$1.267.680,00
Compra Directa	\$62.454,00	10	\$845.120,00	5	\$112.660,00	2	\$169.024,00

Leonardo J. Silva

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

**6.5.32****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.502)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el texto del Artículo 13º de la Ley 10.775 régimen de coparticipación a comunas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las comunas que no den cumplimiento a las normas de la Ley Nacional Nro. 23.548 o de toda otra que en el futuro la modifique, sustituya o complemente, o a las decisiones de la Comisión Federal de Impuesto, o a las disposiciones del Artículo 30º Inciso g) de la Ley Nro. 10.644 del régimen comunal.

Para este último caso, el Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará a la Contaduría General de la Provincia la falta de cumplimiento, de conformidad a la normativa renditiva emanada del propio organismo de control externo, de manera que la suspensión de la coparticipación a las comunas informadas como pendientes de rendición, se efectúe en la siguiente proporción: la falta de presentación de la rendición al 30/6 del año siguiente al

período que la misma refiere, habilitará la retención del 25% de la coparticipación nacional y provincial correspondiente a la comuna incumplidora, si la comuna sigue incumpliendo al 30/8 la retención se incrementará al 50% y si al 30/9 la comuna continúa sin presentar la rendición, la retención será del 100%.

Subsanada la situación que provocó la retención, e informada la misma a la Contaduría General de la Provincia, este último organismo comunicará inmediatamente a la Tesorería General de la Provincia, la que dentro de los diez (10) días hábiles procederá a efectuar la transferencia de los fondos retenidos, sin actualización ni interés de tipo alguno.”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

SILVA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, la Ley de Coparticipación a Comunas no prevé una sanción, como sí lo establece el Artículo 7º de la Ley Nro. 8.492 de coparticipación a municipios, ante casos de falta de presentación de rendición anual ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Esta situación, entre otras causas, ha generado que las comunas no presenten las rendiciones dispuestas por el Artículo 30º Inciso g) de la Ley Nro. 10.644 del régimen comunal.

Leonardo J. Silva

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

### 6.5.33

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.503)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Centro Cultural “Almacén de los 33” ubicado en la esquina de las calles Bavio y Courreges de la ciudad de Paraná.

CORA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro Cultural “Almacén de los 33” es un espacio integrado por un grupo de artistas locales de diversas disciplinas agrupados con la única finalidad de visibilizar el rico entramado sociocultural y puesta en valor del trabajo artístico del barrio, ciudad y región.

Se encuentra ubicado en una antigua casona edificada en el año 1889 por un hombre de nacionalidad uruguaya, escapado de revueltas internas en el país vecino. El mismo se radica en un almacén en la zona roja de nuestra ciudad, en el barrio Reo, en los suburbios. En su ochava se puede ver, hasta nuestros días, su nombre “Almacén de los 33” el que le otorga la denominación a la vecinal 33 Orientales y al centro cultural. Desde allí se proveía a los trabajadores del ferrocarril, del mercado central, de la posta de carretas y del puerto de Bajada Grande quienes, luego de su jornada laboral, transitaban por esas calles.

Junto a los cambios del barrio y al asentamiento de siriolibaneses a principios del siglo XX en la zona, el viejo Almacén de los 33 continúa con su protagonismo vecinal, de la mano de don Yure Izza. Como almacén de ramos generales profundiza su rol social constituyéndose en un lugar de encuentro, de consultas, de reuniones de vecinos. En esos años dentro de estas paredes se crea, junto a otros vecinos de la ciudad, el Cine Bavio, localizado en la esquina de enfrente, se funda Recreativo Bochas Club, cuya primera cancha de bochas se encontraba frente al Almacén, participa del Club Bavio y de otras organizaciones del barrio que aún continúan, como La Verdiana y la Unión Árabe.

A la historia de esta esquina se une el trabajo realizado por el Taller “Quetzal Artes del Fuego” ubicado por más de 7 años en la esquina de las calles Paraguay y Libertad donde niños, jóvenes y adultos se acercaron a la formación artística.

Bajo los principios de autogestión, cooperación, solidaridad, austeridad, diversidad, comunitario y colectivo cada año se lleva adelante una agenda integral que desarrolla ejes de trabajo pensados desde dos categorías de análisis: patrimonio de cercanía y patrimonio intangible.

A partir de esos conceptos parte de los objetivos se vinculan con visibilizar la labor artística de los actores culturales del entorno barrial y local. Son más de 60 artistas de diferentes disciplinas en las pocas manzanas de la vecinal 33 Orientales, con muchos de los cuales se está organizando una asociación civil para continuar generando proyectos de intervención cultural.

Desde lo intangible vienen desarrollando un trabajo de rescate de la tradición oral del barrio y sus vecinos, junto a los integrantes de la Peña del Campito, periodistas, historiadores, EDUNER, Editorial Municipal y Recreativo Bochas Club, entre otros, plasmando diferentes actividades que van desde publicaciones y reportajes con la historia del Almacén de los 33 y del barrio. Han realizado también una compilación de fotos expuestas en una instalación permanente en el Centro Cultural que relata, a través de imágenes, historias y vivencias de los personajes del lugar. En la carta del bar, cada plato y bebida se encuentran denominados con los nombres de personajes y lugares del barrio en sus diferentes épocas y con anécdotas rescatadas de la historia oral. Son parte del “Recorrido del Barrio Reo” basado en el libro “Poemas a las Cosas de la Calle Sucia” de Nicolás Jozami. Continuando con este trabajo, actualmente se encuentran organizando una intervención artística/urbana en la zona de la Alcantarilla, icónica en el territorio.

El trabajo de visibilización artística tiene un gran desarrollo, cada fin de semana abre sus puertas el Centro Cultural para la realización de eventos a la comunidad, por el mismo han pasado más de 700 artistas, músicos, plásticos, actores, poetas, fotógrafos y escritores, locales, de la microrregión, del área metropolitana, de otras ciudades y de países vecinos.

Los eventos se realizan conjugando diferentes disciplinas artísticas, recitales, muestras, performance, instalaciones, lecturas, presentaciones de libros, de discos, cine, obras de teatro, pintura en vivo, ferias de arte y artesanías, con públicos diversos en un mismo tiempo y espacio en la búsqueda de un intercambio entre los actores culturales, los lenguajes artísticos y los vecinos del barrio y la ciudad.

El arte emergente, urbano y la cultura canábica encuentran en el Centro Cultural un espacio para su desarrollo y crecimiento. En forma periódica se realizan competencias de freestyle, intervenciones de artistas jóvenes, ferias de tatuadores y de emprendedores emergentes, así como encuentros de cultura canábica con talleres de esqueje, charlas de asesoramiento legal y venta de productos para el autocultivo.

Otro eje muy importante dentro del Centro Cultural es el educativo. Poseen un programa anual de talleres, seminarios y clases, en forma permanente que desarrollaron con los artistas que congrega el Centro Cultural. Los talleres son: cerámica, canto, teatro, vitrofusión, mosaico, danzas folclóricas, vitroux, malambo, serigrafía, grabado, tejido, pintura, dibujo, acuarela, restauración, montaje e iluminación, fotografía y escritura. A estos talleres se les suman los de artistas de otros lugares que comparten sus saberes en el espacio mediante el dictado de seminarios de formación específica.

Posee también una pequeña tienda de arte y artesanías en donde se pueden encontrar piezas y producciones de integrantes del “Almacén de los 33”.

Stefanía Cora

#### 6.5.34

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.504)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Estudio de Danzas Urbanas Tribality Studio ubicado en calle España al 54 de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Tribality Studio surgió como un espacio enfocado en la enseñanza de danzas sociales, actualmente conocidas bajo el nombre de “danzas urbanas”. Es importante resaltar esto debido a que las diferentes disciplinas abordadas surgen dentro de un contexto histórico, político, económico, social y cultural que las define e identifica como tales. Algunas de ellas son: dancehall (Jamaica), waacking (Los Ángeles, California), Hip Hop (New York,) afro moderno (África), twerk (New Orleans), vogue (New York), house dance (New York), entre otras. Sus objetivos se dividen en dos partes: por un lado desde un lugar artístico, el cual está focalizado en otorgar la información (teórica), y por el otro, la técnica correspondiente a cada danza social con profesores capacitados de manera continua, logrando el crecimiento de bailarines en dichos estilos y potenciar a los actuales.

Uno de los principales enfoques de este espacio es que la comunidad de bailarines de danzas urbanas, de distintas instituciones, se unifiquen y crezcan en la región, aprendiendo y fortaleciendo lazos para ver crecer la escena del arte en Paraná. Apostando al desarrollo colectivo y con enfoque en la difusión de información, es un lugar elegido por referentes nacionales para dictar clases, talleres y workshops.

El objetivo más importante es darle un sentido de pertenencia, de libertad, inclusión y seguridad a todas aquellas personas que desean formar parte de este lugar; considerando a este uno de los eslabones más fuertes de la institución y su objetivo más claro.

Stefanía Cora

**6.5.35****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.505)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés el proyecto “Laboratorio de Proyectos Audiovisuales Entrerrianos: Nderé Usina Audiovisual” presentado por la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER) el cual se realizará los días 18, 19 y 20 de agosto en la ciudad de Gualaguaychú.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

“Nderé” en lengua charrúa significa “viaje”. ARAER propone la creación de un seminario-taller con asesorías especializadas para el fortalecimiento de proyectos audiovisuales –cine y/o series de ficción o documental– para realizadores de toda la provincia. Tomando como ejes de trabajo, el guion, los diferentes formatos, el diseño de estrategias de producción y los mercados. La instancia será llevada adelante de forma presencial durante 3 días en la ciudad de Gualaguaychú con participación gratuita y exclusiva para asociados de ARAER. Los proyectos serán seleccionados con un criterio de territorialidad y paridad de género. Asimismo, se prevén dos clases magistrales abiertas y gratuitas al público en general de la cual podrán participar de forma presencial o virtual a través de las redes de la Asociación, con posibilidad de retransmisión en las redes de la Municipalidad.

La Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos lleva más de diez años de gestión. Es un espacio de encuentro y militancia que promueve y sostiene desde el sector organizado el desarrollo de políticas públicas como: la Ley Nro. 10.937 de regulación de la industria audiovisual en el territorio de la provincia de Entre Ríos; la asistencia técnica y artística del Festival Internacional de Cine de Entre Ríos; el desarrollo de capacitaciones

situadas en el territorio orientadas a la comunidad en general con el programa “Soy de Entre Ríos” del Senado de Entre Ríos; entre otras.

Tomando como base estos hitos fundamentales y experiencias, se concibe crear este espacio orientado a un público más avanzado para fortalecer y profesionalizar los proyectos audiovisuales –cine/tv/transmedia, ficción/documental/híbridos– que estén en etapa de gestación, ya que la mayoría de las propuestas que circulan en la provincia se originan desde el Estado y se orientan al público de nivel inicial, amateur o comunitario. Es fundamental que esta instancia se lleve adelante de manera presencial a fin de propiciar el encuentro, el diálogo fluido y un profundo debate acerca de su identidad: quiénes son, qué se quiere producir, cómo contar sus historias, cómo llevar adelante los proyectos. Para desarrollar desde la génesis de los proyectos a esta industria cultural que tanto aporta al capital cultural y económico.

El laboratorio intensivo de trabajo se desarrollará durante 3 días y contará con seminarios, talleres y charlas magistrales abordadas por profesionales de la Asociación y capacitadores/as externos, con trayectoria comprobable, quienes aportarán elementos teórico-prácticos para contribuir a la profundización profesional de los proyectos. Las actividades serán colectivas a fin de construir una experiencia compartida, participativa e interactiva. Contarán además con un/a moderador para asistencia técnica.

Para asegurar la calidad y diversidad de la propuesta se seleccionarán hasta 10 proyectos con criterio de territorialidad, formato, género audiovisual y paridad de género de los presentantes. Asimismo, se prevén dos clases magistrales abiertas y gratuitas al público en general de la cual podrán participar de forma virtual a través de las redes de la Asociación. Los proyectos resultantes presentarán características que les permitirá aplicar a diversos concursos de desarrollo a nivel regional, nacional e internacional.

Stefanía Cora

#### 6.5.36

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.506)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento “Liga Litoral de Freestyle” iniciado en el año 2018 en la ciudad de Paraná en las instalaciones de la Plaza Sáenz Peña.

CORA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La “Liga Litoral de Freestyle”, es una competencia de freestyle rap iniciada en diciembre del 2018, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, teniendo sus primeras fechas en la Plaza Sáenz Peña. La misma se encuentra organizada por Lautaro “Sufrin” Caballero y es una de las competencias más reconocidas a nivel nacional, tanto por la cantidad de competidores, como por el nivel de los mismos. Desde el año 2021 hasta la actualidad, la competencia realizó en cada año un torneo de 6 fechas, en donde los ganadores del torneo, hasta el octavo puesto, suman puntos al ranking de ascenso nacional de FMS (Liga Argentina Nacional).

La competencia se realiza una vez por mes en lugares abiertos icónicos de la ciudad, tales como la Plaza Sáenz Peña, el Anfiteatro Héctor Santángelo y la Plaza Alvear. Desde su comienzo se han realizado 40 ediciones teniendo diferentes campeones de renombre como: Cobe, Auge, Dyse, San, Shya, Kusa, JayLond, Timo, Mito, Licha, entre otros. También, se han llevado a cabo torneos provinciales, en donde los 32 mejores de toda la provincia han disputado puestos para competencias nacionales, en donde han clasificado Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe.

Stefanía Cora

**6.5.37****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.507)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la charla “Humor y Política” la cual tendrá de disertante al escritor, guionista, productor y director de radio, teatro, cine y televisión argentina Pedro Saborido, evento a realizarse el día jueves 3 de agosto en las instalaciones del Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP) de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Pedro Saborido es escritor, guionista, productor y director de radio, teatro, cine y televisión. Ha adquirido popularidad y reconocimiento trabajando junto al actor, comediante y guionista Diego Capusotto en “Peter Capusotto y sus Videos” (2006-actualidad); “Todo por Dos Pesos” (1999-2002); “Raviolandia Radio Bit Box” (2011-actualidad); “Mundo Disperso”, Radio AM 750 (2019), entre otros. Actualmente realiza una columna cultural en la Radio Futuröck y un podcast: Cátedras Devaluadas, junto a Natalí Incaminato.

En esta instancia de charla abierta, libre y gratuita, Pedro Saborido hará un recorrido en torno a las narrativas peronistas que se constituyen como ejes fundamentales a la hora de pensar en la configuración identitaria de la provincia de Entre Ríos.

Se tratará de reconocer la identidad entrerriana peronista y de la idiosincrasia propia de sus habitantes, a fin de que la temática no sea sólo impuesta por el disertante, sino que se intenta crear puentes que incluyan opiniones, visiones, debates e ideas entre el exponente y el público.

Stefanía Cora

**6.5.38****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.508)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la actividad “Festejo del Día de la Historieta” organizada por el Taller de Historietas y Caricaturas de la Escuela de Artes Visuales “Profesor Roberto López Carnelli” de la ciudad de Paraná, evento a realizarse el día 4 de septiembre del corriente.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 4 de septiembre se celebra el “Día de la Historieta Argentina”, en homenaje a “El Eternauta”, que fue publicada por primera vez en el año 1957, en la revista “Hora Cero” semanal. La obra, con dibujos de Francisco Solano López y guion de Héctor Germán Oesterheld, se convertiría luego en la saga más perdurable de la historieta nacional y una obra magna de la historieta de ciencia ficción argentina.

La Hora Cero semanal era publicada entonces por Editorial Frontera, propiedad del destacado guionista Héctor Germán. El “Día de la Historieta Argentina” surgió en 2005, en el marco de un proyecto presentado por un grupo de artistas, editores, críticos y lectores argentinos llamados “Comisión Día H”, con el fin de celebrar y difundir la historieta nacional.

Finalmente, el 15 de octubre de 2009 fue sancionada por la Legislatura porteña la Ley Nro. 3.220, instituyendo el 4 de septiembre de cada año como Día de la Historieta, e instando

al Poder Ejecutivo de la Ciudad a realizar actividades y promover políticas destinadas a desarrollar la historieta como arte e industria cultural.

El objetivo de este día es fomentar la lectura y hermanar a las y los lectores con los hacedores, difusores, y trabajadores de este género, en cada uno de sus rubros.

Stefanía Cora

**6.5.39****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.509)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el proyecto “Programa Doméstico” el cual funciona actualmente en el Centro Cultural Casa Boulevard de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

“Programa Doméstico” es un espacio de producción con formato de taller, para repensar los procesos de construcción de la práctica artística, mediado por la mirada y las voces de quienes participan. El artista se posiciona frente a los reclamos de lo cotidiano, indagando en las historias personales, en el contexto social, en el paisaje que habita, recorriendo esa zona intersticial donde confluyen el deseo y la razón, la intuición y la reflexión. El taller invita a detenerse, a pensar procesos, formas de materializar la obra, operaciones creativas, técnicas formales, compartir, conversar, hacer, pensar y escribir. Involucrar el cuerpo, la palabra, el espacio y el tiempo en ejercicios de pensamiento.

El mismo se encuentra coordinado por Raquel Minetti y se presenta como un espacio de producción donde se genera una práctica artística paralela a un cruce de pensamientos y operaciones creativas que no solo se vincula al mundo de las artes visuales, sino que, respondiendo a las estéticas contemporáneas, va transitando e hibridando disciplinas y lenguajes. En distintos formatos se van desarrollando propuestas artísticas donde confluyen materialidades y desarrollos conceptuales, como así también argumentaciones poéticas sobre el proceso de construcción de la obra, paralelo a la construcción del grupo humano. Sin olvidar las tradiciones, en este espacio expandido donde dialogan el espacio, el tiempo y el cuerpo, ocupan un lugar importante las instalaciones, las performances, los distintos modos de registros y formatos tecnológicos.

Sostiene los procesos de desarme y construcción desde las posibles formas de interacción y va creciendo en forma natural, incorporando nuevos artistas de distintas disciplinas cada año. Tuvo sus inicios en la ciudad de Paraná en Caserío Espacio Cultural, culminando este proceso con la exposición “Recortes de lo Cotidiano” en el Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez” en agosto de 2019.

A partir del año 2021 el taller funciona en Casa Boulevard, donde comenzó con un grupo de 14 y hoy suma más de 25 participantes en tres grupos. En ese espacio el cierre del proceso implica una muestra donde se abarca la casa completa, salas y patio: “Un Día en la Casa” (2021) y “Desborde” (2022).

Stefanía Cora

## 6.5.40

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.510)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Institúyase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la “Semana Provincial sobre la Prevención del Consumo y Abuso de Drogas”, que tendrá lugar cada año calendario en la semana en la cual se halle el día 26 de junio.

**ARTÍCULO 2º.**- Durante la “Semana Provincial sobre la Prevención del Consumo y Abuso de Drogas” se desarrollarán actividades educativas y públicas de concientización y sensibilización vinculadas a la prevención del consumo y abuso de drogas y sus efectos negativos en la salud.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo sustituya o que asuma sus funciones en un futuro.

**ARTÍCULO 4º.**- La autoridad de aplicación deberá realizar y coordinar actividades, campañas de difusión, información y concientización sobre el consumo de drogas y sus efectos, procurando articular las acciones con los diferentes sectores, organizaciones no gubernamentales, asociaciones e instituciones involucradas en la lucha contra el consumo y abuso de drogas.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación se encuentra autorizada para realizar todas las gestiones, convenios y acuerdos que con el objeto de la presente ley sean necesarios para realizar eventos, incitativas y comunicaciones con medios públicos y privados.

**ARTÍCULO 6º.**- Invítese a los municipios, comunas y juntas de gobierno de la provincia a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

## CASTRILLÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Cuando nos referimos a “drogas” en la sociedad lo hacemos en un sentido amplio, refiriéndonos a “toda sustancia terapéutica o no que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, fricción, administración parenteral, endovenosa), produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo” conforme lo ha conceptualizado la Organización Mundial de la Salud.

El consumo abusivo de las “drogas” realizado fuera del ámbito médico y terapéutico con “fines recreacionales” son un problema que aqueja cada día más a la sociedad, generando en algunas personas un consumo problemático que deriva en problemas para su salud que pueden incluir enfermedades pulmonares o cardíacas, embolia, cáncer, problemas de salud mental o problemas en el ámbito familiar que pueden derivar en escisiones familiares y situaciones de violencia recurrente, y en los casos más graves en la muerte de las personas que consumen abusivamente drogas, tanto legales como ilegales.

Esta situación es preocupante a nivel nacional como provincial, donde se evidencia año a año un aumento en las personas con problemas de consumo abusivo de drogas y el aumento de mortalidad que deriva de ello. Desde la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, organismo a cargo de coordinar políticas públicas nacionales enfocadas en la prevención, atención, asistencia y acompañamiento de personas con consumos problemáticos de sustancias, han informado en el año 2017 a través del informe sobre “Mortalidad Relacionada al Consumo de Sustancias Psicoactivas: Argentina 2017: Entre Ríos” que en el año 2017 hubo un total de 529 muertes relacionadas al consumo de drogas en la provincia de Entre Ríos siendo esta la séptima provincia con más casos de muertes en relación a esta causa. Mientras que en el año 2016 de resultado el informe “Mortalidad Relacionada al Consumo de Sustancias Psicoactivas: Argentina 2016: Entre Ríos”, realizada por el mismo organismo, se determinó que existió un total de 515 casos de muerte relacionado al consumo de drogas, encontrándose la provincia, en dicho año, en el puesto octavo de provincias con

mortalidad relacionada al consumo de drogas. Por lo que se entrevé que los casos de consumo de droga y de mortalidad derivado de ellos se aumentan año a año.

Frente a dicha situación, en el año 2022 la Provincia generó una mesa intersectorial para tratar la problemática del consumo, convocada por las Direcciones de Abordaje Integral de Problemáticas de Consumo y de Salud Mental en Atención Primaria; el Programa Provincial de Prevención del Suicidio; el Programa Abordaje de Situaciones Complejas del Consejo General de Educación (CGE) y la Subsecretaría de la Juventud que buscaron tratar la problemática y llevaron a cabo diversos cursos virtuales, bajo la consigna "Acompañar es la Tarea" en la cual se buscó trabajar de manera corresponsable y articulada las problemáticas de suicidio y el consumo, haciendo especial foco en los adolescentes y jóvenes.

A bien de dichas iniciativas es importante que la Provincia realice políticas públicas sostenidas en el tiempo con la finalidad de otorgar información veraz a la población, fomentar factores de protección, modificar los factores de riesgo, evitar que se produzca el consumo o conducta adictiva, retrasar la edad de inicio del consumo de drogas y evitar que se convierta en un problema para la persona o para su entorno social y familiar. Por lo que se propone establecer una semana destinada concretamente a desarrollar actividades educativas y públicas de concientización y sensibilización vinculadas a la prevención del consumo de drogas y sus efectos buscando lograr los objetivos expresados.

Dichas actividades deben realizarse en la semana correspondiente al 26 de junio de cada año debido a que a nivel internacional el 26 de junio de cada año se conmemora el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas con la finalidad de demostrar la determinación internacional en reforzar la actuación y la cooperación para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del consumo de drogas. Dicha conmemoración la ha establecido la Asamblea General de las Naciones Unidas por su Resolución Nro. 42/112, de fecha 7 de diciembre de 1987. Sumado a que dicha fecha ha sido declarada de interés legislativo provincial como el "Día Internacional de la Prevención de Adicciones" por esta Honorable Legislatura a través de la Declaración Nro. 32 – Expediente Nro. 20.865 de fecha 09 de junio del año 2015.

Con buen tino la Provincia de Entre Ríos ha comenzado a realizar desde hace unos años actividades para lograr la concientización de la población sobre el consumo problemático de drogas y ha declarado de interés legislativo el "Día Internacional de la Prevención de Adicciones" pero debemos llevar adelante políticas coordinadas y sostenibles en el tiempo que nos permitan llegar a toda la población logrando una lucha concreta contra el flagelo del consumo de drogas, buscando disminuir sus efectos nocivos en la sociedad y poder llevar algún día a erradicar su consumo.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón

–A la Comisión de Desarrollo Social.

#### 6.5.41

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.512)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 10º Certamen de Danzas Folclóricas "La Greda 2023", que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná el 19 de agosto de 2023.

SOLANAS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La señora Elizabeth Gómez y el señor Pedro Jaime, directores del Ballet "La Greda", solicitan se declare de interés el 10º Certamen de Danzas Folclóricas "La Greda 2023". Dicho

certamen se llevará a cabo en la ciudad de Paraná el 19 de agosto de 2023, con el propósito de repetir y mejorar la excelente jornada artística que ha tenido lugar durante nueve años consecutivos, conforme la voluntad expresada por sus organizadores.

Si bien su modalidad es competitiva, los directores del referido ballet manifiestan que la finalidad es crear un espacio de aprendizaje y arraigo de la verdadera argentinidad, profundizando y valorando nuestras tradiciones y patrimonio cultural. En dicho evento participarán delegaciones folclóricas de todo el país.

Atendiendo a los argumentos expuestos, y en el entendimiento de que las expresiones artísticas que hacen a la cultura, al sentir y a la pertenencia nacional deben ser acompañadas y valoradas por las instituciones del Estado, considerando que el presente proyecto de declaración resulta instrumento idóneo para el reconocimiento señalado y para la difusión del evento en cuestión, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

Julio R. Solanas

#### **6.5.42**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.513)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la décima edición del Torneo de Fútbol Infantil "Patoruzito", a realizarse los días 14, 15 y 16 de octubre de 2023 en la ciudad de Viale, organizado por el Club Atlético Arsenal de dicha localidad.

ZAVALLO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto propongo declarar de interés de la Cámara de Diputados el Torneo de Fútbol Infantil Patoruzito, organizado por el Club Atlético Arsenal de Viale.

Este evento deportivo convoca a niños de la ciudad de Viale y localidades vecinas, pero también a delegaciones de otras provincias. Es una jornada que contará con la participación de más de mil niños.

El amplio predio del club organizador se transforma en un albergue deportivo, pero, además en una fuente de diversión, aprendizaje y valores durante los tres días en que se desarrollará la actividad.

Contar con este evento infantil es un orgullo no sólo para el Club, sino también para la ciudad de Viale, ya que dinamiza la economía local y, además, se ha transformado en un sello distintivo en lo que a fútbol infantil refiere.

Es importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos este tipo de iniciativas que tienen como principal objetivo la educación de niños y niñas, dándoles enseñanzas y herramientas para desenvolverse en la vida.

Por los motivos expuestos, elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

#### **6.5.43**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.514)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la tercera edición de la Fiesta de la Cosecha a realizarse los días 24 y 25 de noviembre del presente año en la localidad de Villa Fontana, departamento Paraná.

MANEIRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Desde las instituciones de la localidad de Villa Fontana, en coordinación con las autoridades comunales se dio inicio en el año 2021 a un evento festivo denominado “Fiesta de la Cosecha” que en este año cumplirá su tercera edición los días 24 y 25 de noviembre.

Esta localidad del departamento Paraná, conocida también como Kilómetro 28 en virtud de ser la distancia que la separa de la Plaza 1º de Mayo de Paraná, ha encontrado por medio de esta fiesta una enorme posibilidad para trascender, y lograr en los días que se realiza el evento, ser el epicentro de la zona ya que ha reunido en años anteriores a una cantidad cercana a los 10.000 participantes.

El evento, cuyo nombre remite directamente a la intensa actividad agrícola que presenta la zona, se remonta en sus orígenes al primer año posterior a la pandemia donde desde distintos lugares de la comunidad se propusieron crear un evento que permita a los vecinos de la localidad y de la zona, contar con una instancia para el reencuentro y compartir momentos de esparcimiento tan necesarios en el momento.

Esa edición inaugural de la Fiesta de la Cosecha, dio paso a su continuidad en el año 2022 fecha coincidente con el 130º aniversario de la localidad, que tuvo un marcado éxito que consolidó el evento y le dio la proyección para un crecimiento y desarrollo que se prevé para el año actual en que se realizará la tercera edición.

El evento, se caracteriza por la combinación de actividades artísticas de escenario como la música y la danza, junto a la presentación de los talleres que brinda la Comuna, combinado con la presentación de un patio gastronómico y espacios para emprendedores y expositores que logran presentar sus creaciones, todo bajo una participación activa de las instituciones locales.

Es de destacar el trabajo intenso y responsable que realizan los organizadores de la fiesta, que permite recibir en Villa Fontana a una gran cantidad de visitantes y participantes que a su vez logran una enorme movilización económica, tanto para los emprendimientos locales y de la zona, y demostrar a su vez los beneficios del trabajo en equipo, coordinado y en búsqueda de logros colectivos.

Es por estos motivos que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julián A. Maneiro

**6.5.44****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.515)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el grupo paranaense Ballet y Grupo de Danzas Folklóricas “La Greda” de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el año 2001 en la ciudad de Paraná se conformó el Ballet y Grupo de Danzas Folclóricas “La Greda”, por ende hace 23 años funcionan de forma continua en el dictado de clases de danzas tradicionales argentinas a niños, niñas, jóvenes y adultos.

Son organizadores del Certamen de Danzas Folclóricas del Ballet “La Greda” realizado en Paraná, quien recibe delegaciones de toda la Argentina. Este certamen tendrá su décima

edición la cual se realizará el día 19 de agosto del corriente, en las instalaciones del Club Palma Juniors.

Su modalidad es competitiva, siempre con la clara intención de ser un espacio de aprendizaje y arraigo entre bailarines, profundizando y valorando las tradiciones argentinas y el patrimonio cultural.

Antecedentes importantes a destacar:

- Campeones Pareja Nacional de Chamamé, en la localidad de Victoria en el año 2005;
- Campeones de Tanguito Montielero, en los años 2004 y 2009;
- Campeones Nacionales de Danzas Litoraleñas, en el año 2017;
- Campeones de Danza Tradicional Pareja Adulto, en el año 2019.

Stefanía Cora

#### **6.5.45**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.516)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo “Grupo de Teatro Independiente Tablas” ubicado en la localidad de Gualeguaychú.

CORA

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Grupo de Teatro Independiente “Tablas” nace en el año 1983 en la ciudad de Gualeguaychú. En sus comienzos realizaban debates sobre la cultura popular, específicamente el teatro popular. Hasta ese momento la actividad teatral en la ciudad era muy restringida. Existía una notable ausencia de canales de expresión artística para los sectores populares.

Con la intención de modificar la realidad de una actividad teatral concentrada en el centro es que el grupo decide montar la obra “Barranca Abajo” de Florencio Sánchez. La misma estuvo pensada para escenarios no convencionales, recorriendo los barrios de la ciudad y otras localidades como en el encuentro “Colón a Todo Teatro”, evento en el que fue estrenada. A partir de ese momento el grupo establece objetivos claros con la finalidad de romper los modelos conceptuales impuestos por la cultura dominante y desmitificar el teatro como una actividad perteneciente a élites intelectualizadas.

Casi en simultáneo, el grupo comienza su tarea como parte del grupo de apoyo a “Madres de Plaza de Mayo Gualeguaychú” habiendo realizado un sinnúmero de obras relacionadas con los derechos humanos hasta el presente.

Crean el grupo de teatro de niñas y niños “Tablitas”, el cual es reconocido a nivel nacional como proyecto en “100 ciudades cuentan su historia” promovido por la Dirección Nacional del Teatro por cuatro años consecutivos. Luego de varios años de actividades ininterrumpidas crean la “Escuela Taller de Teatro”, con el fin de unir ambas actividades en un proyecto más abarcativo.

El proyecto de teatro comunitario tuvo dos ejes de realización:

- La actividad de grupo de teatro independiente;
- “Escuela Taller de Teatro Tablas” que formó a sus integrantes en animación sociocultural, dirección, dramaturgia e iluminación desde el año 1986 hasta el 2003 en forma continua.

Hace 21 años el grupo “Tablas” trabaja en las instalaciones de la fábrica de hielo de la vieja terminal de ómnibus de la ciudad y han recibido un sinnúmero de menciones y reconocimientos a nivel municipal. En 2005 participaron en la elaboración del proyecto del Profesorado de Teatro con una propuesta de la UADER. Es importante mencionar que la Escuela Taller de Teatro Tablas permitió ser el punto de partida de lo que hoy es el Profesorado de Teatro de UADER.

Stefanía Cora

**6.5.46****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.517)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la Sala de Teatro Municipal “Mónica Pesse” ubicada en la localidad de Rosario del Tala.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 17 de agosto del corriente año, la Sala de Teatro Municipal “Mónica Pesse” cumple 25 años. En los años 1997 y 1998 el Grupo de Teatro Rosario del Tala inició la gestión, con el entonces intendente de la ciudad, para la concreción de un espacio propio. De esta forma, Mónica Pesse, Graciela Benítez, Tata Mujica, Gabriel Bianchini, representantes del grupo, dieron el empujón necesario a la obra inconclusa del mercado municipal.

Con el apoyo del Municipio, la obra se realizó a un ritmo continuo y al cabo de un año, el 17 de agosto de 1998, se inauguró oficialmente. El evento contó con la presencia de Juan Narvaez y Daniel Muñoz por el Municipio, junto al dramaturgo, actor y director Javier Ghiglino, a quien se lo designó padrino de la Sala. Tanto la gestión como el seguimiento de la obra, con el mismo entusiasmo, la llevaron adelante el resto de los integrantes del elenco: Yolanda Camozzi, Daniel González, Camilo Masa, Pablo Solz.

En reconocimiento al desinteresado y continuo trabajo de Mónica Pesse para lograr el objetivo “sala”, es que se resuelve homenajearla poniendo su nombre en la misma luego de su fallecimiento en enero de 2011, a través de la Ordenanza Municipal Nro. 1.379 aprobada por el Concejo Deliberante.

Contar con una sala propia ha permitido que el Grupo pueda presentar sus propias puestas y también las de elencos provinciales, nacionales e internacionales. La actividad teatral se enriqueció con seminarios dictados por integrantes del Teatro Nacional Cervantes y directores de jerarquía nacional avalados por el Instituto Nacional del Teatro. Dicho instituto continúa apoyando la actividad de la Sala, lo que ha permitido equipar con luminarias, equipos de sonido, audio, climatización y gradas. Además, la misma está abierta para el desarrollo de distintas actividades de interés para la comunidad: conferencias, cursos, disertaciones, solicitadas por instituciones educativas, centros de salud y organizaciones no gubernamentales.

Stefanía Cora

**6.5.47****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.518)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el Festival de Invierno “Nacional y Popular” evento a realizarse el día 6 de agosto del corriente de la explanada del Anfiteatro “Héctor Santángelo” de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día domingo 6 de agosto del corriente se estará llevando a cabo el Festival de Invierno Nacional y Popular en las instalaciones de la explanada del Anfiteatro “Héctor

Santángelo” de la ciudad de Paraná a las 15 horas, con entrada libre y gratuita. El mismo se encuentra organizado por la Asociación Civil “Lucio Mansilla”, la cual viene desarrollando diversas actividades en torno a la cultura y el arte local de la ciudad, potenciando y generando espacios de encuentro para el quehacer artístico y cultural.

Dicho festival surge a partir de la presentación a la convocatoria de “Festivales Argentinos”, iniciativa de la Secretaría de Gestión Cultural y la Dirección de Acción Federal del Ministerio de Cultura de la Nación, la cual brinda apoyo económico para fortalecer e impulsar estos importantes espacios de expresión popular, que son a la vez centrales en el cumplimiento de los derechos culturales, tanto de públicos como de artistas y creadores.

El evento cuenta con la participación de números artísticos y musicales locales: Do Samba Ibicuy, Circo del Sol, Tierra Nativa y el Combo Mutante. A su vez estarán presentes emprendedores de la ciudad que brindarán al público participante sus productos.

Stefanía Cora

#### **6.5.48**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.519)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el Congreso de Alimentos Procedentes de la Agricultura Familiar y la Economía Social (CALAFES).

RAMOS

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Congreso de Alimentos Procedentes de la Agricultura Familiar y la Economía Social representa una oportunidad única y relevante para abordar una serie de desafíos y problemáticas cruciales que afectan tanto a productores como a consumidores en el ámbito alimentario de nuestro país. Ante la necesidad de debatir sobre la implementación de normativas ya incorporadas al Código Alimentario Argentino (CAA) y los futuros desafíos respecto a diversas producciones aún no contenidas en dichas normas, este congreso se presenta como un espacio propicio para reunir a múltiples actores y promover el diálogo constructivo en torno a estas cuestiones.

En primer lugar, la concentración desmedida del mercado de alimentos se ha convertido en un problema de gran magnitud que afecta a la agricultura familiar y a la economía social. Es imprescindible profundizar los debates y establecer definiciones claras para enfrentar esta situación, ya que va más allá de la mera comercialización de productos. Este congreso se propone como un foro donde productores, consumidores y el Estado puedan explorar soluciones conjuntas para promover una distribución más equitativa y justa en el acceso a los alimentos.

Además, se considera esencial abordar una conceptualización más sanitaria de los alimentos procedentes de la agricultura familiar y la economía social. Estos productos, que a menudo se caracterizan por alcanzar mayores niveles de calidad en comparación con los procesados industrialmente, deben ser valorados y reconocidos en términos de parámetros ambientales y nutricionales. En este congreso, se busca consensuar y establecer estándares que resalten la relevancia de estos aspectos, promoviendo así prácticas más sostenibles y saludables en la producción y consumo de alimentos.

Otro punto relevante que fundamenta la realización de este congreso es la sociabilización de conocimientos, experiencias y dificultades de cada región de Argentina. Las distintas instituciones y asociaciones que acompañan los emprendimientos productivos de agricultura familiar y economía social a lo largo del país, aportan un valioso conocimiento práctico y local. Al compartir estas experiencias, se promueve el enriquecimiento mutuo y la posibilidad de encontrar soluciones adaptadas a las particularidades de cada región.

En resumen, el Congreso de Alimentos Procedentes de la Agricultura Familiar y la Economía Social es un evento de suma trascendencia, pues aborda temas cruciales para la industria alimentaria y la sociedad en su conjunto. La necesidad de debatir sobre normativas, la concentración del mercado, la conceptualización sanitaria y el intercambio de conocimientos son pilares fundamentales que justifican la importancia y relevancia de este congreso. Su realización permitirá impulsar cambios positivos en el sector, fomentando prácticas más sostenibles, equitativas y saludables, en beneficio tanto de los productores como de los consumidores en todo el país.

Carina M. Ramos

**6.5.49****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.520)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la Agrupación Rotaria de Cultura Argentina.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Agrupación Rotaria de Cultura Argentina –ARCA– busca fomentar la cultura argentina en todas sus manifestaciones. Su objetivo es enriquecer el patrimonio cultural del país, promoviendo el arte, la música, la literatura, las tradiciones, el folclore y todas las expresiones culturales regionales. La cultura es un elemento fundamental para la identidad nacional, y su preservación y difusión son esenciales para una sociedad cohesionada y respetuosa de su pasado y presente.

La educación y el desarrollo integral son pilares fundamentales en las actividades de ARCA. La Agrupación promueve talleres educativos, eventos culturales, conferencias, exposiciones y actividades de intercambio, con el propósito de enriquecer el conocimiento y comprensión de las tradiciones y costumbres argentinas. De esta manera, contribuyen al crecimiento personal y al fortalecimiento de la comunidad.

ARCA se destaca por su interés en el diálogo intercultural. Buscan promover el entendimiento y el respeto entre diversas culturas, creyendo en el poder de la cultura para derribar barreras y fomentar la paz y la cooperación entre los pueblos.

ARCA se guía por principios de responsabilidad social y sostenibilidad en todas sus acciones. Su enfoque se centra en el desarrollo cultural y social a largo plazo, involucrando activamente a la comunidad y estableciendo alianzas estratégicas con diversos actores sociales y culturales. Así, buscan asegurar que sus proyectos tengan un impacto duradero y beneficioso para la sociedad.

En conclusión, la Agrupación Rotaria de Cultura Argentina es una organización comprometida con la promoción y difusión de la cultura argentina, con el propósito de enriquecer el patrimonio cultural del país y fortalecer la identidad nacional. Su solicitud de declaración de interés busca respaldo para continuar con sus esfuerzos en favor del desarrollo cultural, el diálogo intercultural, el turismo sostenible y la responsabilidad social.

Carina M. Ramos

**6.5.50****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.521)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la muestra antológica “Una Vida Grabada”.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La muestra antológica "Una Vida Grabada" tiene como objetivo principal el rescate y resguardo de obras artísticas y documentos históricos de indiscutible valor patrimonial. A través de la exhibición de estas piezas, se busca sumergir a los visitantes en un viaje a lo largo del tiempo, donde puedan apreciar la evolución y la riqueza de nuestra cultura local y nacional.

La conservación y promoción del patrimonio son fundamentales para la Cámara de Diputados de Entre Ríos, y el Museo Provincial Martiniano Leguizamón se presenta como el espacio idóneo para acoger esta muestra, brindando las condiciones necesarias para garantizar la integridad y protección de las obras y documentos presentados.

Además, esta exposición representa una oportunidad única para fomentar la educación y el conocimiento en la comunidad, ofreciendo actividades educativas y visitas guiadas que enriquecerán la experiencia de los visitantes, quienes podrán profundizar en el contexto histórico y artístico de cada pieza exhibida.

Asimismo, esta muestra se presenta como una excelente oportunidad para potenciar el turismo cultural en la provincia, atrayendo a visitantes interesados en conocer nuestra rica historia y tradiciones, lo que, a su vez, impactará positivamente en el desarrollo económico de la región.

Carina M. Ramos

**6.5.51****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.522)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la gala con fines benéficos "El Vuelo Interior", con la presentación de Ciro Mansilla.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El bailarín de danza clásica paranaense nacido en el barrio El Sol, Ciro Mansilla, regresa a su ciudad natal a bailar, luego de más de una década brillando en los más grandes escenarios del mundo.

Ciro en la actualidad es la estrella del Stuttgart Ballet de Alemania y en esta ocasión junto a bailarines entrerrianos diseminados en diferentes compañías profesionales del país, brindarán una gala de ballet el 19 de agosto, en el Centro Provincial de Convenciones, a la que le han dado en llamar "El Vuelo Interior".

Los objetivos de esta gala benéfica son formar un fondo de financiamiento para acompañar a las jóvenes promesas de la danza que, obteniendo becas fundamentales para su crecimiento y profesionalización, se ven imposibilitadas de acceder a las mismas, por falta de acompañamiento económico.

Además de visibilizar y reconocer a nuestros profesionales de la danza que trabajan exitosamente en casi todas las compañías del país y en muchas del exterior, reencontrarse con el público y con las nuevas generaciones que hoy transitan la etapa de formación.

Carina M. Ramos

**6.5.52****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.523)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el curso taller "Inclu Ciencia".

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este programa educativo representa una iniciativa valiosa y enriquecedora que tiene como objetivo promover la educación y profesionalización en pos de la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Se dirige especialmente a docentes, quienes desempeñan un papel fundamental en la formación de las futuras generaciones.

Capacitar a los educadores en temas de discapacidad es esencial para lograr una educación verdaderamente inclusiva, donde cada estudiante pueda desarrollar su máximo potencial y sentirse valorado y respetado en el aula.

A través de esta capacitación, se busca derribar las barreras que puedan existir en el ámbito educativo y cambiar el enfoque homogeneizador de la educación tradicional. Los docentes participantes aprenderán a identificar y comprender las necesidades individuales de sus estudiantes con discapacidad, promoviendo así la adaptación de estrategias pedagógicas inclusivas que respondan a las distintas formas de aprender y expresarse.

La capacitación en discapacidad para docentes también tiene como objetivo sensibilizar a los educadores sobre la importancia de la inclusión y la diversidad en el aula. Al comprender la importancia de acoger y valorar las diferencias, los docentes se convierten en agentes de cambio que promueven una cultura de respeto y empatía en el entorno educativo.

El impacto positivo de esta capacitación trasciende el ámbito escolar y se refleja en la sociedad en su conjunto. Al formar docentes comprometidos con la inclusión, se fomenta una educación más equitativa y se sientan las bases para construir una sociedad más justa y respetuosa de la diversidad.

Carina M. Ramos

**6.5.53****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.524)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Que vería con agrado la utilización de la canción "Mi Bandera es Argentina" del artista entrerriano Rubén Giménez, para el izamiento protocolar de las banderas en las escuelas de la provincia.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La canción "Mi Bandera es Argentina" de Rubén Giménez es una elección acertada para ser utilizada en el izamiento protocolar de las banderas en las escuelas de la provincia. Su carácter representativo, inspirador y emotivo, así como su arraigo en la cultura local, hacen de esta canción una herramienta valiosa para fortalecer el sentido de pertenencia y el respeto por los símbolos nacionales en las nuevas generaciones. Asimismo, al apoyar al talento entrerriano, se promueve la valoración de la cultura regional y se fomenta el espíritu de unidad y diversidad en el territorio provincial.

Se resalta el hecho de que la canción “Mi Bandera es Argentina” es una creación artística nacida en el seno mismo de la provincia de Entre Ríos. El artista Rubén Giménez, con sus raíces y talento entrerriano, ha logrado plasmar en esta obra un profundo sentido de pertenencia y amor por la Patria y su bandera, representando así un valioso símbolo de identidad para los habitantes de la provincia.

Carina M. Ramos

**6.5.54**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 26.525)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase a la ciudad de María Grande “Capital Provincial del Tanguito Montielero”.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Tanguito Montielero es una expresión musical arraigada en el centro-norte de la provincia de Entre Ríos, que representa de manera genuina y auténtica la identidad cultural y el espíritu de nuestra comunidad. Esta música, que nació en los rincones más profundos del monte entrerriano, se caracteriza por su origen campesino y su ejecución inicial con acordeón verdulera, posteriormente incorporando la guitarra como acompañamiento.

Durante largo tiempo, el tanguito montielero estuvo relegado y casi olvidado, hasta que destacados músicos y pioneros locales, como Edmundo Pérez y Santos Tala, emprendieron la encomiable tarea de rescatar y difundir este tesoro musical. Posteriormente, otros músicos notables como Alcides Müller, Federico Gutiérrez, Carlos Vega y muchos más, continuaron enriqueciendo y preservando esta tradición única.

Cabe destacar el valioso aporte del músico Santos Tala, quien tiene un vínculo especial con nuestra comunidad, al ser el autor de la música de la canción oficial “Canto a María Grande”, cuya letra fue inspiración de la reconocida Florinda Stronatti de Ursini. Su legado perdura y su música sigue siendo un testimonio inquebrantable de nuestras raíces y nuestra identidad cultural.

En este contexto, la cantautora Marcia Müller ha dedicado diez años de su vida a investigar y rescatar la historia, el origen y la idiosincrasia del tanguito montielero. Su esfuerzo ha sido fundamental para mantener vigente esta hermosa expresión musical y asegurar su trascendencia en el tiempo.

Al reconocer a María Grande como la sede central del tanguito montielero, se propiciarán espacios de formación y capacitación para músicos y artistas locales interesados en esta expresión musical. Esto permitirá mantener viva la tradición y estimular la creación artística inspirada en el tanguito montielero. Además, la promoción del tanguito montielero y la declaración de María Grande como su capital provincial pueden impulsar el turismo cultural en la región. A través de festivales, encuentros y actividades relacionadas, se atraerá a visitantes interesados en conocer y disfrutar de esta música autóctona y de la riqueza cultural de la zona.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

**6.5.55****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.526)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo y cultural la colección de obras “Abriendo Caminos”, autoría del artista plástico entrerriano Mauro Enrique Sarubi.

RAMOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene como finalidad visibilizar y reconocer la obra del artista plástico entrerriano Mauro Enrique Sarubi.

Considero que la importancia de que el Estado provincial reconozca y visibilice a los artistas locales y sus obras plásticas radica en el valor cultural y social que estos aportan a la comunidad. Los artistas locales son portadores de una identidad única y reflejan las experiencias de sus vidas y la diversidad de su entorno. Al reconocer y destacar su labor, el Estado provincial fomenta el desarrollo de la cultura, fortalece la identidad regional y enriquece el patrimonio artístico de la comunidad.

Estas acciones brindan a los artistas locales un estímulo y un respaldo fundamental para su trabajo. Al ser reconocidos, se siente la valoración y motivación necesaria para seguir creando, experimentando y explorando nuevas expresiones artísticas. Esto contribuye al florecimiento de un ambiente creativo y dinámico en el que los artistas locales pueden desarrollarse plenamente y ofrecer nuevas perspectivas estéticas.

Además, al destacar las obras plásticas realizadas por artistas locales, el Estado provincial promueve la difusión de la cultura y el arte en la comunidad. Estas obras representan una parte integral de la identidad regional y transmiten un legado cultural invaluable. Al ser visibilizadas, las obras plásticas locales se convierten en un vehículo para la reflexión, el diálogo y el intercambio de ideas. A través de ellas, se promueve el enriquecimiento cultural y se fortalece el sentido de pertenencia de los habitantes hacia su comunidad.

Carina M. Ramos

**6.5.56****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.527)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la jornada de formación y capacitación de mujeres: Taller de Señales Tempranas de Violencias por Motivos de Género, destinado a mujeres sindicalistas de Entre Ríos; a realizarse el jueves 3 de agosto de 2023 en el salón SUTEP de la ciudad de Paraná; organizado por el Sindicato de Empleados de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos – SEOSPER–, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Transporte de la Nación.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el Taller de Señales Tempranas de Violencias por Motivos de Género, destinado a mujeres sindicalistas de Entre Ríos; a realizarse el jueves 3 de agosto de 2023 en el salón SUTEP de la ciudad de Paraná.

Esta jornada es organizada por el Sindicato de Empleados de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos –SEOSPER-, en conjunto con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Transporte de la Nación. En el taller se brindarán nociones sobre primeras estrategias de abordaje y acompañamiento a víctimas de violencias por motivo de género.

La capacitación estará a cargo de dos funcionarias nacionales: la Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas, Sibila Botti y la Secretaria de Gestión del Transporte, María Jimena López.

Este encuentro tiene por objetivo difundir recursos, herramientas y dispositivos existentes para la prevención y el abordaje ante situaciones de violencia por motivos de género; contempla guías de recursos con información útil y redes de instituciones, organizaciones sociales, profesionales locales, referentes y vías contacto de establecimientos que brindan asistencia en todos los territorios.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos este tipo de iniciativas que buscan tutelar los derechos de las mujeres brindando herramientas y conocimientos para prevenir e identificar las señales de violencia de género en el ámbito del sindicalismo de la provincia.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

#### **6.5.57**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.528)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la “Semana de la Enseñanza Agropecuaria”, a realizarse del 7 al 11 de agosto de 2023, organizada por la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 83 Martín Fierro de la ciudad de Crucesitas Séptima, departamento Nogoyá.

ZAVALLO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés educativo la “Semana de la Enseñanza Agropecuaria”, a realizarse del 7 al 11 de agosto de 2023, organizada por la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 83 “Martín Fierro” de la ciudad de Crucesitas Séptima, departamento Nogoyá.

La mencionada unidad educativa fue creada en 1987; a ésta asisten estudiantes de diferentes zonas rurales y ciudades cercanas.

Desde la EEAT Nro. 83 “Martín Fierro”, lo que se busca es revalidar el rol de la escuela agrotécnica y su enseñanza como uno de los factores claves para el desarrollo territorial.

El día 6 de agosto de 1959 fue instituido como el Día de la Enseñanza Agropecuaria en conmemoración al inicio del dictado de clases en la Escuela Agrotécnica y Veterinaria de la provincia de Buenos Aires de 1883. El espíritu de esta conmemoración es revalidar la importancia de la enseñanza agropecuaria como pilar de la educación y desarrollo productivo.

Es por ello que mediante la instauración de la Semana de la Enseñanza Agropecuaria, la EEAT Nro. 83 se suma a esta gran fecha.

La Semana de la Enseñanza Agropecuaria tiene como misión mejorar la condiciones de comunicación y acceso a los jóvenes y educadores a las escuelas agrarias y rurales como la clave para disminuir la deserción escolar rural; desarrollar y fortalecer el capital humano en las zonas rurales para proyectar la vida laboral y familiar; capacitar a los jóvenes en actividades sostenibles en lo económico, social, cultural y ambiental; fortalecer el vínculo entre la escuela agrotécnica y la comunidad y, por último, fortalecer el contacto de la escuela con otras

instituciones de la misma modalidad e instituciones del sector agrotécnico como el INTA y cooperativas.

A lo largo de la semana se dictarán numerosas charlas técnicas a cargo de profesionales, las que serán abiertas al público, acerca de temas de importancia sobre producciones de la zona, talleres de cooperativismo y también un encuentro de escuelas agrotécnicas.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos este tipo de iniciativas que tienen por objetivo difundir conocimientos científicos.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

**6.5.58****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.529)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la obra artística “Hoy Canta Julio Luján”, a llevarse a cabo el día 11 de septiembre en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay.

COSSO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara la obra artística “Hoy Canta Julio Luján”, a presentarse el día 11 de septiembre en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay.

La mencionada iniciativa, de gran valor cultural y artístico, constituye un homenaje a uno de los máximos artistas de Villaguay y del país, don Julio Luján. La obra consiste en una comedia musical con la interpretación principal del reconocido artista Mario Suarez y su conjunto, acompañado asimismo por un gran elenco que incluye voces, bailarines y murga.

Se trata de una obra que pone en valor el patrimonio cultural e histórico de nuestra provincia, reconociendo a un gran artista nacional como lo fue don Julio Luján.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

**6.5.59****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.530)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su beneplácito por el 100º aniversario de la Escuela Nina Nro. 36 “Leopoldo Herrera” de la localidad de Jubileo, departamento Villaguay.

COSSO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el beneplácito de esta Cámara por el 100º aniversario de la Escuela Nina Nro. 36 “Leopoldo Herrera” perteneciente a la localidad de Jubileo, departamento Villaguay.

En la semana previa a su centenario, en fecha 29 de julio (1923-2023), la comunidad educativa de la mencionada institución ha organizado un conjunto de actividades bajo el lema "Camino al Centenario". En ese marco, se llevaron a cabo las siguientes propuestas: plantación de un árbol conmemorativo; muestras de danza; talleres de RCP y educación vial; y una exposición de trabajos de estudiantes. Asimismo, se realizaron presentaciones de los escritores Biellinis y Héctor Ovelar, y del grupo teatral "Sana Locura" y de danzas "Mario y Sol".

En especial, el día 10 de septiembre tendrá lugar el acto conmemorativo de la institución, seguido de un almuerzo con invitación extendida a la comunidad.

En el 100º aniversario de esta escuela, recordamos y homenajeamos a todas las personas que han formado parte de la comunidad educativa y trabajado para brindar una formación de calidad para nuestros estudiantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

#### 6.5.60

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.531)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Laboratorio de Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET), sociedad del Estado, con sujeción a la presente y a las Leyes Nacionales 20.705 y 19.550.

**ARTÍCULO 2º.**- La sociedad creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar y ejecutar la producción provincial de productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afines;
- b) Comercializar su producción con efectores públicos municipales, provinciales, nacionales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros;
- c) Podrá desarrollar la capacitación de profesionales en materia de farmacología, terapéutica y todo lo inherente a la farmacia industrial;
- d) Jerarquizar el ejercicio de control de calidad sobre materias primas, fármacos producidos, monodrogas, derivados y demás productos veterinarios;
- e) Coordinar con institutos nacionales, provinciales o municipales el intercambio de insumos, fármacos y productos;
- f) Firmar convenios con universidades y/o institutos relacionados con esta disciplina con fines de asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al Estado provincial, que tienda a mejorar la producción pública de medicamentos y productos veterinarios;
- g) Vincularse con asociaciones de bienestar animal y participar en campañas públicas de salud animal, vacunaciones, desparasitaciones y demás acciones de bienes animal;
- h) Promover el bienestar y la salud animal para todos los animales de la provincia, tanto los animales de compañía como los que intervienen en la producción de alimentos.

**ARTÍCULO 3º.**- Su ámbito de funcionamiento será el que disponga el Poder Ejecutivo oportunidad de la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.**- El Gobierno provincial suscribirá la totalidad del capital social, que se integrará de la siguiente manera:

- a) Con el patrimonio que la Provincia le transfiera;
- b) Con las partidas presupuestarias que se establezcan.

**ARTÍCULO 5º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los trámites de transferencia de posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios enumerados en el Artículo 2º como parte de los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.**- El Directorio de esta sociedad estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores titulares designados por el Poder Ejecutivo. La Presidencia será ejercida conforme lo determine la reglamentación. La duración en el cargo del vicepresidente y de los directores será de cuatro años y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 7º.**- El Directorio se reunirá por los menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten dos de los directores o el síndico. Este

último participará de las reuniones en las condiciones previstas en el Artículo 294º, Inciso 3º de la Ley 19.550. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o director de otro laboratorio o poseer acciones o vínculo laboral o comercial vigente.

**ARTÍCULO 8º.-** El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus decisiones por la mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos, derecho a doble voto, en el caso de empate.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, revisten el carácter de funcionarios públicos. Lo concerniente a su designación, relación jerárquica y remoción se ajustarán a las normas del derecho público.

**ARTÍCULO 9º.-** Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad, como así también todas las personas que se desempeñen en ella, tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para empleados del Estado provincial.

Exceptuase de estas incompatibilidades aquellas personas que reciban remuneraciones por tareas de investigación y/o docencia, siempre que no se encuadren dentro de las previstas para esas actividades en el orden provincial o nacional.

**ARTÍCULO 10º.-** El personal que actualmente se desempeña en la Administración Pública provincial podrá ser comprendido en una transferencia a INFAVET, siempre y cuando no estuviese cumpliendo sanción disciplinaria o tuviere pendiente sumario administrativo. Se respetará la antigüedad de la carrera y la remuneración correspondiente. El personal será notificado de su traslado y éste deberá manifestar su conformidad o no en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 11º.-** A solicitud del Directorio o por iniciativa propia, el Poder Ejecutivo podrá disponer auditorías generales o específicas, permanentes o temporarias, para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos de la Sociedad. Quienes ejecuten estas auditorías desempeñarán su cometido con relación de dependencia de la sociedad, sin perjuicio de las funciones que corresponden al síndico.

**ARTÍCULO 12º.-** La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, designados por cuatro años por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Comisión de Producción de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones de la Ley 19.550 y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las sociedades de propiedad del Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir alguna causa de inhabilitación para el cargo, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico suplente.

**ARTÍCULO 13º.-** El control externo y posterior de la Sociedad estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 14º.-** El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO 15º.-** Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallados del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquella de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias. Esta documentación será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo provincial y de la Comisión de Producción de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al Artículo 264º de la Ley 19.550, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 16º.-** De forma.

TRONCOSO – SATTO – ANGUIANO – VITOR – MATTIAUDA –  
ACOSTA.

#### Anexo I

##### Estatuto Social

Artículo 1º.- El Laboratorio Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET) se constituye de acuerdo a las leyes vigentes. Esta sociedad es de carácter unipersonal y su único socio es el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Por razones especiales de conveniencia podrá aumentarse el capital accionario, merced a la incorporación de nuevos socios de carácter público, y hasta un máximo del 49% del capital social total.

Artículo 2º.- El domicilio legal de la Sociedad se constituye en lugar a determinar dentro de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad es de 50 años a partir de la promulgación de esta ley, pudiendo ser prorrogada por el Gobierno provincial.

Artículo 4º.- La Sociedad tiene por objeto todo lo enumerado en el Artículo 2º de la presente ley.

Artículo 5º.- Para cumplir su objetivo la Sociedad podrá:

a) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Agente Financiero de la Provincia, todo ello previa autorización de la Comisión de Producción de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos;

b) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social y giro de la Sociedad;

c) Realizar todo tipo de convenios, comercializar los productos que elabore la Sociedad con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, no gubernamentales y privados.

#### Anexo II

##### De su Funcionamiento

Artículo 1º.- Laboratorio de Industrias Farmacéuticas Veterinarias de Entre Ríos, (INFAVET), funcionará de acuerdo al Artículo 1º de la presente ley.

Artículo 2º.- Los productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afines que sean entregados a organismos públicos y a organización de bienestar animal no se harán en forma gratuita. Estos tendrán un precio formado por el costo de elaboración más un porcentaje equivalente, que asegure el mantenimiento de INFAVET y su autofinanciamiento.

Los productos veterinarios, medicamentos de uso veterinario y productos afines producidos por INFAVET deben ser razonablemente más económicos que los que adquieren habitualmente estos centros sanitarios y asegurar además la mejor calidad terapéutica de los mismos.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos tiene una larga tradición de iniciativa legislativa en materia farmacéutica, a partir de la Ley Provincial Nro. 7.978 (derogada), que creó el Laboratorio de Especialidades Biológicas de Entre Ríos, cuyo propósito nunca concretado era producir vacunas antiaftosa.

Más recientemente, la Cámara de Diputados de Entre Ríos dio media sanción a un proyecto de ley (Expediente Nro. 22.497) presentado por el diputado Alberto Daniel Rotman, por el que se crea un laboratorio provincial de medicamentos para uso humano.

Este proyecto busca complementar dicha iniciativa, mediante la concreción de otro laboratorio que abastezca la demanda de productos veterinarios, tanto de grandes o pequeños animales, para animales de compañía o para la industria, procurando garantizar calidad y precio.

Por otra parte, el Ministerio de Salud de Entre Ríos adhirió en todos sus términos a la Resolución Ministerial Nro. 185/23 de la cartera nacional, por la cual se considera de interés sanitario la actividad que desarrollan los profesionales veterinarios.

Asimismo, la Resolución Nro. 2.040/23 MS dictada por la autoridad sanitaria provincial considera que el objeto de la participación veterinaria en el marco de la salud pública es contribuir a producir y suministrar alimentos y sobre todo proteínas de origen animal de alto valor biológico en cantidades suficientes y al más bajo costo, como así también garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos, prevenir y controlar las zoonosis y las enfermedades comunes a las personas y los animales.

A su vez, se señala que las zoonosis (enfermedades transmitidas por animales a las personas) representan el 60 por ciento de las enfermedades infecciosas conocidas y un 75 por ciento de las enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes; y se recuerda que en la actualidad hay más de 200 zoonosis identificadas que representan una amenaza para la salud humana y el bienestar de los animales.

Además, el presente proyecto se alinea con los intereses sobre bienestar animal que expresa la ciudadanía entrerriana. Claro ejemplo de ello fue la buena recepción que tuvo el

proyecto por el que se regula la exhibición de animales en vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esa función.

En resumen, este proyecto busca la generación de recursos para cuidar de la salud de todos los animales de la provincia, desde aquellos destinados a la compañía, como las mascotas, hasta los que intervienen en la producción de alimentos de calidad para todos los entrerrianos.

Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública.

**6.5.61****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.532)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la presentación de la obra de teatro “Muerto sin Dueño”, basada en el libro homónimo del prestigioso escritor entrerriano Carlos Sforza, como así también el trabajo incesante del grupo de teatro ACV, de la ciudad de Victoria Entre Ríos, en el rescate y la puesta en escena del arte de nuestra provincia, que por segunda vez consecutiva nos representará en el festival de teatro a realizarse en Chile en agosto del corriente año.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTA – SATTO – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – ANGUIANO – VITOR – MATTIAUDA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Agrupación Cultural Victoria en un incesante esfuerzo por contribuir a la cultura, cuenta con un grupo de teatro permanente de larga data integrado por los actores Néstor Sartori, Andrés Bruselario, María Alcira Sartori, Viviana Bressan, Silvia Albornoz, Norma Giusti y Delfina Sartori; ellos son “ACV”, y han sido distinguidos por segundo año consecutivo con la invitación a participar del Festival de Teatro “Bajo la Lluvia” a realizarse en el mes de agosto en Carahue, Chile.

Este año fue seleccionado para presentar la obra “Muerto sin Dueño”, basada en el cuento homónimo de Carlos Sforza, escritor entrerriano que ha honrado con sus obras literarias las letras de nuestra provincia.

Por ello, es un orgullo solicitar a esta Honorable Cámara el voto favorable a la sanción de la presente declaración.

Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda.

**6.5.62****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.533)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****“Cuidar a Quienes Cuidan”**

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Créase el programa “Cuidar a Quienes Cuidan”, con el objeto de brindar apoyo psicosocial a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado provincial, y cuyas tareas propicien un cuadro de desgaste laboral, conforme lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.- Destinatarios.** Son destinatarios del programa “Cuidar a Quienes Cuidan”:

- a) El personal que se desempeña en la atención directa a personas en los establecimientos del sistema de salud público de la Provincia;
- b) El personal que se desempeña en los juzgados de familia y las defensorías públicas del Poder Judicial de Entre Ríos;
- c) Los agentes de la Policía de Entre Ríos;
- d) El personal que se desempeña en hogares y/o otros dispositivos de contención a personas en situación de vulnerabilidad social en el ámbito del Estado provincial;
- e) Los equipos técnicos del Estado provincial afectados al abordaje de situaciones de violencia. La enumeración no es taxativa.

**ARTÍCULO 3º.- Objetivos específicos.** Son objetivos específicos del programa “Cuidar a Quienes Cuidan”:

- a) Generar instancias de apoyo psicosocial orientadas a fortalecer las capacidades y mejorar las condiciones laborales del personal alcanzado por las disposiciones del Artículo 2º;
- b) Desarrollar estrategias interdisciplinarias de prevención, detección temprana y abordaje a situaciones de desgaste laboral o agotamiento prematuro. Las mismas deben contemplar, en forma no exclusiva, la creación de espacios grupales de reflexión y acompañamiento al personal;
- c) Fortalecer los mecanismos de apoyo psicosocial a nivel intrainstitucional, a través del fortalecimiento de las áreas y dependencias del Estado provincial mencionadas en el Artículo 2º;
- d) Incrementar, de manera progresiva, la disponibilidad de equipos interdisciplinarios abocados al acompañamiento psicosocial de los destinatarios de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley en la reglamentación de la misma.

**ARTÍCULO 5º.- Implementación.** Cada dependencia o área sujeta a lo establecido en el Artículo 1º tiene a su cargo la conformación, de manera progresiva, de equipos interdisciplinarios afectados al apoyo psicosocial de los destinatarios de la presente ley.

A tal fin, la autoridad de aplicación debe promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales de aquellas dependencias o áreas que no dispongan de los mencionados equipos.

**ARTÍCULO 6º.- Convenios.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales, municipales, universidades, así como instituciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 7º.- Presupuesto.** Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.

COSSO

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del programa “Cuidar a Quienes Cuidan” en el ámbito del Estado provincial. Se trata de una iniciativa orientada a brindar apoyo psicosocial a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias específicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyas tareas propicien un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro.

La mencionada política busca abordar la problemática del desgaste profesional que afecta a trabajadores y equipos técnicos en diversos ámbitos laborales. El agotamiento laboral puede ser causa de trastornos psicológicos, del abandono de la profesión, y puede incidir en forma negativa en la dinámica de los equipos de trabajo. Se manifiesta a través de síntomas tanto físicos como psicológicos, y que se expresan a nivel individual y en las interacciones grupales. En particular, se considera que las reacciones del desgaste profesional se evidencian en mayor grado en determinadas profesiones de ayuda y/o vinculadas a problemáticas como el abordaje de situaciones de violencia, abuso y trauma<sup>1</sup>.

Para abordar esta situación, se han desplegado diversas medidas tanto por parte del Gobierno nacional como las provincias. A modo ilustrativo, puede mencionarse la creación de un programa orientado a brindar contención psicológica a los trabajadores del sistema de salud en el marco de la pandemia del COVID-19<sup>2</sup>, así como iniciativas que ofrecen espacios de intercambio y asesoría para quienes ejercen tareas de cuidado<sup>3</sup>.

En el presente contexto, consideramos que resulta oportuno y necesario avanzar en la formulación e implementación de una política provincial orientada a prevenir y abordar las situaciones de desgaste laboral. En ese sentido, el Artículo 2º de la presente propuesta establece un conjunto de destinatarios del Programa. Se trata de un grupo de trabajadores que, por la naturaleza de su labor, se encuentra particularmente expuesto a situaciones de desgaste laboral y/o agotamiento prematuro. No obstante ello, la enumeración no es taxativa, por lo que la autoridad de aplicación tiene la posibilidad de extender el grupo de destinatarios.

Por otra parte, se prevé un rol preponderante de las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado provincial en la implementación del Programa. Para ello, la autoridad de aplicación impulsará el fortalecimiento organizacional de aquellas áreas que no dispongan de equipos interdisciplinarios. Asimismo, la iniciativa contempla la celebración de convenios entre dicha autoridad y organismos nacionales, municipales, universidades, así como instituciones de la sociedad civil.

A través de la presente propuesta, se pretende contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de apoyo psicosocial a diversos grupos de trabajadores que, diariamente, desarrollan su labor en el ámbito del Estado provincial.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. Arón, A. & Llanos, M.T. (2004). Cuidar a los que Cuidan: Desgaste Profesional y Cuidado de los Equipos que Trabajan con Violencia. *Sistemas familiares*, 20, 5-15. Disponible en <https://cutt.ly/wwsSsIFA>

2. <https://cutt.ly/9wsSsOOH>

3. <https://cutt.ly/gwsSs7Ro>

Juan P. Cosso

—A la Comisión de Salud Pública.

### 6.5.63

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.534)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese que a las remuneraciones de los funcionarios de la Policía de Entre Ríos (PER) y funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos (SPER), se les aplicará en forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga el Ministerio de Seguridad de la Nación para los haberes de la Policía Federal Argentina (PFA), correspondiendo al Poder Ejecutivo implementar las medidas tendientes a adecuarlas en idéntica medida, para proceder a liquidarlas y abonarlas íntegramente. A tales fines la Policía de Entre Ríos y el Servicio Penitenciario de Entre Ríos comunicará al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, o el que en un futuro lo reemplace, el incremento que resulte, con copia de la acordada respectiva, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 2º.**- Establécese un incremento del ocho con cincuenta por ciento (8,50%) sobre las remuneraciones vigentes para funcionarios de la Policía de Entre Ríos (PER) y funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos (SPER), el que será aplicable a partir del segundo mes siguiente al de la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 3º.**- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

VARISCO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Estamos viviendo un presente en el que como representantes sociales no podemos desconocer que la demanda en materia de seguridad de nuestros ciudadanos cada vez es más grande y no podemos seguir mirando para el costado.

Los funcionarios de seguridad de nuestra provincia vienen desde hace mucho tiempo reclamando condiciones dignas laborales, y no podemos seguir exigiendo más seguridad si no escuchamos la necesidad de las personas que tienen la responsabilidad de brindárnosla. Responsabilidad que como nos vienen diciendo no es reconocida salarialmente como debería. Sabemos que ni la Policía de Entre Ríos, ni el Servicio Penitenciario de Entre Ríos tienen su propio gremio, y que deben resignarse al aumento que consiguen los gremios que representan a otros trabajadores.

Actualmente los funcionarios de la Policía de Entre Ríos y del Servicio Penitenciario de Entre Ríos gozan de sueldos que se encuentran muy por debajo de los de la Policía Federal Argentina, como si hubiera policías de primera y policías de segunda.

Como legisladores no podemos hacer oídos sordos a dicho reclamo "igual remuneración por igual tarea", tenemos la posibilidad y la herramienta para terminar con esta situación que no es más que hacer cumplir lo que se establece en nuestra Constitución nacional en su Artículo 14 bis "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial."

En 2011 se aprobó la Ley de Enganche Salarial Nro. 10.068 que permitió lo mismo que se está solicitando aquí para la Justicia de Entre Ríos, donde se establece que los porcentajes de aumento para nuestra Justicia se hagan de acuerdo a los aumentos salariales que establece la Corte Suprema. Los funcionarios de nuestra Policía y Servicio Penitenciario están encargados de hacer cumplir la ley tanto como los jueces y fiscales.

Como antecedente, el exgobernador Jorge Pedro Busti sancionó el Decreto Provincial Nro. 805/89 en fecha 03/03/1989 ad referendum de la Legislatura; el mismo buscaba la equiparación del sueldo de la PER y SPER al sueldo de la Policía Federal. Dicho decreto no consiguió los votos de los legisladores para sancionarse.

El 28 de noviembre de 2022 ingresó al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el Expediente Nro. 2761024 solicitando "equiparación con las fuerzas federales, conforme a lo establecido en la Constitución nacional en su Artículo 14 bis a igual tarea igual remuneración, no se estaría cumpliendo lo dispuesto en la Carta Magna ni en la Ley Orgánica Nro. 5.654/75 y sus modificatorias de la Ley Nro. 5.981/77.". Expediente que al momento no ha tenido ninguna respuesta.

Es nuestra oportunidad como cuerpo legislativo para que este pedido se cumpla, que no hace más que solicitar que se garantice lo que la Constitución establece, por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**6.5.64****PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 26.535)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto al actual estado de intransitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualaguaychú-Basavilbaso:

**Primero:** Si existe un informe actualizado acerca del estado de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualeguaychú-Basavilbaso. En caso afirmativo, sírvase remitir dicha documentación a esta Cámara de Diputados.

**Segundo:** Cuáles han sido las tareas de mantenimiento, bacheo, repavimentación, y demás trabajos de conservación y/o reparación que se han efectuado sobre la mencionada ruta. Sírvase remitir la documentación respaldatoria, con fechas precisas de cada obra en particular.

**Tercero:** Si existe un registro estadístico en materia de accidentología vial llevado adelante por el Estado provincial sobre las rutas provinciales en general, y sobre el tramo referenciado de la Ruta Nro. 20 en particular. Sírvase brindar información al respecto.

**Cuarto:** Del total de siniestros registrados, cuántos de ellos han configurado incidentes fatales.

**Quinto:** Cuáles han sido en concreto las tareas de señalización vial, y marcación de la calzada con pintura reflectiva, que se han llevado a cabo por parte del Estado provincial. Sírvase brindar la documentación respaldatoria.

**Sexto:** Si se han efectuado estudios y/o informes técnicos de trazabilidad, diseño, resistencia de materiales, grosor de la calzada, y compactación, a efectos de determinar si el estado de la ruta se corresponde con las exigencias modernas de transitabilidad, tales como: tamaño, peso y frecuencia del transporte nacional e internacional, entre otras cuestiones. Sírvase remitir información detallada al respecto.

**Séptimo:** Si existe un proyecto licitatorio llevado a cabo por parte del Estado provincial para la modernización, repavimentación y/o reconstrucción de la Ruta Provincial Nro. 20, de conformidad a los estándares modernos. En caso afirmativo sírvase individualizarlo con número de expediente, facilitando el acceso al mismo.

**Octavo:** Cuántas reuniones se han llevado a cabo por parte del área técnica de la Dirección Provincial de Vialidad –Departamental Gualeguaychú– con autoridades del área de Salud: Hospital Centenario de Gualeguaychú, de Basavilbaso, de Urduyarrain, etcétera.

**Noveno:** Cuántas reuniones se han llevado a cabo por parte del área técnica de la Dirección Provincial de Vialidad –Departamental Gualeguaychú– con autoridades de los cuarteles de bomberos que asisten a las eventuales víctimas de ese tramo.

**Décimo:** Cuántas reuniones se han llevado a cabo por parte del área técnica de la Dirección Provincial de Vialidad –Departamental Gualeguaychú– con autoridades de la Policía de Entre Ríos –Departamental Gualeguaychú–.

**Décimo Primero:** Finalmente –a modo de referencia en materia de conservación vial– sírvase detallar cuáles han sido las principales intervenciones de conservación y mantenimiento efectuadas sobre la mencionada ruta provincial, desde su construcción en la década de 1960.

MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO – SATTO.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes se encuentra motivado en el actual estado de intransitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualeguaychú-Basavilbaso, y a la gran cantidad de accidentes –muchos de ellos fatales– que han tenido lugar en el recorrido referenciado.

Recientemente, el domingo 2 de julio del corriente año, cientos de vecinos de Gualeguaychú y alrededores se concentraron en el cruce de la Ruta Nro. 14 con la Ruta Provincial Nro. 20 para pedir su refacción, a efectos de prevenir una serie de hechos que suceden permanentemente: accidentes y muertes sin sentido que pueden ser evitados si se toman las medidas correspondientes.

El disparador fue la muerte de Brenda Rojas el fin de semana pasado, que se trasladaba junto a su hermano –quien quedó en terapia intensiva– por la mencionada ruta, cuando fueron embestidos de frente por otro vehículo.

Sin embargo, y lamentablemente, esta última muerte fue una más de muchísimas ocurridas en la Ruta Provincial Nro. 20 durante los últimos 10 años. Un camino dañado en su totalidad, carente de señalética y que exige de modo urgente una repavimentación integral.

En dicha movilización, se hicieron presentes diferentes asociaciones, entre ellas el grupo SOS Ruta 20, quienes expresaron a un medio lo siguiente: “Estamos nuevamente en la ruta, lamentablemente, a partir del nuevo hecho de los últimos días. Nunca dejamos de estar

activos, siempre seguimos reunidos”, afirmaron a Ahora El Día Carlos Tommasi y Silvina Cabrera, integrantes del grupo referenciado, quienes informaron también que se trata de una ruta de la década del '60 y que “tiene un abandono total. Todo lo que se hace, se hace de a poco, de a 5 kilómetros, de a 8 kilómetros, pero realmente todas las falencias que tiene son por lo menos de 80 kilómetros hasta Basavilbaso y también más allá, hasta Villaguay.

El reclamo nuestro tiene 11 años, y no pudieron pintar como la gente los 80 kilómetros de ruta hasta Basavilbaso. La verdad que nosotros, como vecinos, ya estamos hartos. Hartos de gestionar en todos los lugares posibles y habidos por haber, siempre de buena manera y yendo por la gestión. Hemos hablado con el Gobernador, con legisladores, con la Directora de Vialidad. Y todavía estamos esperando la carpeta técnica prometida de los 80 kilómetros. Ahora resulta que salió el tramo de Ruta 14 hasta la Ruta Internacional 136. Pero viendo los pliegos de condiciones va a ser un tapeo, un bacheo y arriba una carpeta muy finita, que no va a durar nada. Porque con el peso de los camiones y las malas inclemencias del tiempo, ya tenemos muestras en otras rutas aledañas que han hecho el reasfaltado y que no duran porque la carpeta es muy finita”, explicaron desde SOS Ruta 20.

“La Ruta 20 se asfaltó siendo camino de ripio en los años 60, en la época del presidente Arturo Frondizi, después no se tocó más. En los años 1976 y 1977 se hizo un ensanche y reasfaltado de Basavilbaso a Urdinarrain, lo hizo una empresa relacionada con fabricaciones militares e hizo una ruta que hasta las banquetas estaban ensanchadas, capa gruesa, después se supo que la ruta era así porque era para que permitan el paso a los tanques, pero duró mucho más que el tramo hasta Gualeguaychú, que no se completó en las dos capas mínimas que tiene que tener, y la capa de broza tampoco tiene el espesor requerido.

Es una ruta hecha hace 40 años que hoy está desactualizada. O sea, prácticamente habría que pasar el arado a cero y comenzar de nuevo”.

“En estos 11 años que estamos como grupo, por lo menos hubo 20 fallecidos en el tramo Basavilbaso-Gualeguaychú”, sentenciaron Tommasi y Cabrera.

Es por las razones expuestas que se requiere el presente pedido de informes.

Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

#### 6.5.65

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.536)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto al funcionamiento del Servicio de Inspección Veterinaria de la Provincia de Entre Ríos:

**Primero:** Si el mencionado servicio se encuentra funcionando con regularidad, en lo que refiere al control, visitas e inspecciones, llevadas a cabo en materia de faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno.

**Segundo:** Si se cumple en todos sus términos con el convenio firmado entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER) de fecha 20 de noviembre de 1998.

**Tercero:** Cuáles son los organismos administrativos que intervienen actualmente en la ejecución y contralor de las disposiciones del referenciado convenio.

**Cuarto:** Si se encuentra en funcionamiento la comisión técnico-administrativa del Servicio de Inspección Veterinaria compuesta por dos representantes de cada una de las partes, la cual tiene por función principal controlar y evaluar el precitado servicio.

**Quinto:** En lo que refiere a los recursos humanos, cuantos profesionales forman parte del Servicio. Sírvase detallarlo a través de una nómina que incluya a todos los profesionales.

**Sexto:** Si se incumple actualmente con la Cláusula Séptima del referenciado convenio, referida al plazo máximo del que dispone la administración para el pago –día 10 de cada mes, a mes vencido–.

**Séptimo:** En caso afirmativo, a que causas, motivos o circunstancias se debe dicha demora administrativa. Sírvase detallar con que regularidad se verifican atrasos en los pagos, y los días de demora registrados durante el último año, a través de documentación respaldatoria.

**Octavo:** Si se han diseñado propuestas de pago alternativas, que impliquen menores tiempos, y dilaciones burocráticas, en pos de no lesionar los intereses de los profesionales. Sírvase dar cuenta de ello.

**Noveno:** Si se han mantenido reuniones con representantes del Colegio de Médicos Veterinarios (CMVER), con el objeto de buscar una solución a dicha problemática que los afecta.

MATTIAUDA – TRONCOSO – SATTO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes se encuentra motivado en una serie de irregularidades por parte de la administración en el cumplimiento del convenio firmado entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER).

En cuanto a los antecedentes normativos, en marzo de 1984 fue dictada la Ley Provincial Nro. 7.292 a partir de la cual el faenamamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeta a la jurisdicción provincial.

Estableciéndose que los requisitos necesarios para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos serán establecidos por las leyes especiales.

También se dispuso que hasta tanto se dictaran las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º serían reglamentadas por el Poder Ejecutivo. Fue así que, en junio de ese mismo año se dictó el Decreto Nro. 2.285 MHEyOP, con el objeto de reglamentar aquellas cuestiones, al menos de modo provisorio; regulándose entre otros temas, títulos referidos a: materia –jurisdicción– órganos de aplicación, de los establecimientos, requisitos y características, etcétera.

En 1989 la Legislatura sancionó la Ley Provincial Nro. 8.250, a través de la cual sí estableció el Servicio de Inspección Veterinaria en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo prescripto por la ley anterior.

En aquella oportunidad se dispuso que la Dirección de Ganadería, organismo dependiente de la Secretaría ministerial de Asuntos Agrarios, esté facultada a celebrar con el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, contrato de servicios profesionales ad referendum del Poder Ejecutivo provincial, a los fines de efectivizar la inspección señalada.

También se dispuso la creación de tasas de inspección veterinaria y de habilitación respectivamente, que abonarían los establecimientos faenadores y elaboradores de productos y subproductos de origen animal y que percibiría la Dirección de Ganadería. En ese sentido se dispuso que dichos establecimientos abonaran a la Dirección de Ganadería un arancel anual por su funcionamiento.

Recién en el año 1998 se firmó un convenio entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER), luego convalidado por el Decreto Nro. 3.114 SPG de fecha 28 de junio de 1999, con el objeto de implementar la inspección veterinaria en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto por la normativa referenciada precedentemente. En dicho convenio se regularon los principales deberes de ambas partes.

Así la Cláusula Primera, dispuso que la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.250 y el Artículo 7º del Decreto Nro. 5.775/89 MEH, remesará al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER) el setenta por ciento (70%), del importe correspondiente a la tasa de

las plantas inspeccionadas –tasa por inspección veterinaria– y en contraprestación al servicio de inspección que prestarán los profesionales médicos veterinarios matriculados en el Colegio.

Asimismo, en la Cláusula Quinta se dispuso que la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) remesará al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER), mensualmente el quince por ciento (15%) del importe de la tasa de las plantas inspeccionadas por médicos veterinarios y que se encontraran bajo el régimen de la Ley Nro. 7.292.

También se dispuso en la Cláusula Séptima del convenio referenciado un plazo máximo dentro del cual el Estado provincial debía proceder al pago en cuestión. En efecto, dicha cláusula expresa: “Séptima: Las sumas que resultaren de conformidad a las Cláusulas 1º y 5º respectivamente, serán abonadas el día 10 de cada mes vencido al CMVER, y de acuerdo a la documentación que deberá enviar éste a DIPRODESA el día 06 de cada mes.”.

Sin embargo, y pese a la literalidad de la cláusula referenciada, lo cierto es que en la actualidad los pagos se efectúan con tres (3) meses de atraso. A ello se suma la situación económica del país, caracterizada por una creciente inflación, todo lo cual genera una depreciación en las sumas percibidas tardíamente por los profesionales.

Es por ello, que se requiere el presente pedido de informes.

Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

#### 6.5.66

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.537)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Otórguese al inmueble “Estancia El Potrero de San Lorenzo”, ubicado en los departamentos Uruguay y Gualeguaychú de nuestra provincia, y declarado “Área Natural Protegida (ANP) - Reserva de Usos Múltiples (RUM)” por la Ley Nro. 10.519, un descuento sobre el impuesto inmobiliario rural del setenta por ciento (70%).

Dicho establecimiento cuenta con una superficie total de total de 26.607 ha 86 a y 33 ca, dentro de los siguientes límites generales y linderos:

Norte: línea recta 1 Río al NE 89º 56' 27" de 11.783,87m, lindando con Yabito SA;

Este: linda con el canal San Lorenzo y con el río Uruguay;

Sur: linda con el río Uruguay y luego con zona de terrenos aluvionales agregados a isla Caballos y por último nuevamente con el río Uruguay;

Oeste: línea recta Río-71 al NO 00º 36' 53" de 4.180,58 m lindando con Agropecuaria La Victoria SA; línea recta 31-32 al NE 89º 35' 20" de 1.599,27 m lindando con Mariano Moreno y otros y por último cinco líneas rectas 32-33 al NO 00º 26' 32" de 2.683,24 m, 33-34 al NO 00º 26' 42" de 5.414,70 m, 34-35 al NO 00º 29' 04" de 2.909,19 m, 35-36 al NO 00º 31' 39" de 2.899,76 y 36-1 al NO 00º 23' 00" de 2.912,64 m lindando todas con lotes de Colonia Oficio Potrero.

De la superficie general del inmueble antes referida, se ha destinado para la conformación de la Reserva de Uso Múltiple El Potrero un total aproximado de 18.112 ha 81 a y 22 ca, (dieciocho mil ciento doce hectáreas con ochenta y un áreas y veintidós centiáreas), que significa aproximadamente un 68% del total de la superficie del inmueble, según el siguiente detalle de partidas y superficies:

1) Departamento Uruguay. De la Partida Nro. 34.214-7, Plano: 51.034, la superficie total de la fracción es de 3.418 has 11 a 38 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 2.717 ha 40 a 04 ca, representando un porcentaje de 79,50%.

2) Departamento Uruguay. De la Partida Nro. 145.165-5, Plano: 51.035, la superficie total de la fracción es de 3.571 ha 23 a 67 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 2.629 has, 85 a, 87 ca, representando un porcentaje de 73,64%.

3) Departamento Uruguay. De la Partida Nro. 145.166-4, Plano: 51.036, la superficie total de la fracción es de 3.101 ha 14 a 72 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.887 ha 97 a 84 ca, representando un porcentaje de 60,88%.

4) Departamento Uruguay. De la Partida Nro. 145.167-3, Plano: 51.037, la superficie total de la fracción es de 2.174 ha 82 a 67 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.394 ha 49 a 88 ca, representando un porcentaje de 64,12%.

5) Departamento Uruguay. De la Partida Nro. 145.168-2, Plano: 51.038, la superficie total de la fracción es de 6.580 ha 95 a 84 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 4.043 ha 99 a 89 ca, representando un porcentaje de 61,45 %.

6) Departamento Uruguay. Islas. De la Partida Nro.121.047-4, Plano: 9.304, la superficie total de la fracción es de 1.565 ha 99 a 66 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.565 ha 99 a 66 ca, representando un porcentaje de 100%.

7) Departamento Gualeguaychú. De la Partida Nro.126.033-0; Plano: 67.105, la superficie total de la fracción es de 4.246 ha 74 a 30 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 2.401 ha 95 a 78 ca, representando un porcentaje de 56,56%.

8) Departamento Gualeguaychú. De la Partida Nro. 144.281-9, Plano: 67.106, la superficie total de la fracción es de 1.175 ha 83 a 40 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.175 ha 83 a 40 ca, representando un porcentaje de 100%.

9) Departamento Gualeguaychú. De la Partida Nro. 144.282-8, Plano: 67.107, la superficie total de la fracción es de 773 ha 00 a 69 ca y la superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 295 ha 28 a 86 ca, representando un porcentaje de 38,20%.

La superficie aproximada de 18.112 ha 81 a 22 ca está ocupada por montes naturales, incluyendo selvas en galería, bañados y pastizales, que son refugio de una importante diversidad de fauna y flora autóctona.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

MATTIAUDA

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad otorgar al Área Natural Protegida (ANP) - Reserva de Usos Múltiples (RUM) "Estancia El Potrero de San Lorenzo", ubicada en los departamentos Uruguay y Gualeguaychú de nuestra provincia, un incremento en el porcentaje de descuento sobre el impuesto inmobiliario rural del 40% al 70%.

En lo que refiere a los antecedentes normativos, cabe tener presente que en abril de 2017 se dictó la Ley Provincial Nro. 10.479, a través de la cual se creó el "Sistema de Áreas Naturales Protegidas", siendo luego reglamentada por el Decreto Nro. 2.474/2019 MP, cuyo Artículo 6º Inciso e) del Anexo I, reconoce la posibilidad de acceder al descuento del 70%, y por la Resolución Nro. 1.298/2020 de la Secretaría de Ambiente.

En septiembre de 2017, fue sancionada la Ley Provincial Nro. 10.519, la cual declaró Área Natural Protegida (ANP) - Reserva de Usos Múltiples (RUM) al inmueble denominado "Estancia El Potrero de San Lorenzo", ubicada en los departamentos Uruguay y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al sistema provincial de áreas naturales protegidas mediante Decreto Nro. 1.026/15 MP.

La mencionada Reserva de Usos Múltiples (RUM) ha cumplimentado adecuadamente todos los requisitos para acceder al incremento en dicho beneficio. En efecto, se ha presentado la documentación referida al plan de manejo vigente –conforme lo previsto en el Capítulo XI y siguientes de la Ley Nro. 10.479 y el Decreto Nro. 2.474/19 MP elaborado en diciembre de 2021, con un período de validez de 5 años (2022-2026 inclusive)–, el cual constituye un documento estratégico que establece las directrices y acciones específicas para la gestión y conservación del área, los informes técnicos de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, las notas de elevación a las autoridades, y ha obtenido dictamen jurídico favorable de la Secretaría de Ambiente. Todo ello, en función de un nuevo convenio firmado en fecha 23 de mayo del corriente año, con el Estado provincial, en el cual se establecen los términos y condiciones del acuerdo, que sirve de base para la presentación de este proyecto.

Dicho convenio, dispone –con relación al descuento sobre el impuesto inmobiliario rural del 40% al 70%– que: "Décimo Primera.- Se establece para la presente Área Natural Protegida

el beneficio impositivo de la reducción del setenta por ciento (70%) en el impuesto inmobiliario rural, conforme lo previsto en el Artículo 6º inciso e) del Decreto Nro. 2.474/19. Esta medida se otorga en reconocimiento a las mejoras implementadas por el área, en pos de la conservación de la biodiversidad y sus recursos naturales, mediante la realización de actividades concretas tendientes a mitigar el grado de artificialización de las mismas, recomposición de los ambientes naturales, y la recuperación y reintroducción de especies nativas. Además, el área realiza un aporte comunitario en la educación ambiental”.

Cabe remarcar que, tal como se deriva de la transcripción efectuada, se trata de un reconocimiento a la labor efectuada, dado que tanto los propietarios de El Potrero como todas las personas que desarrollan sus actividades en dicha área, tienen el objetivo de asegurar la protección y uso sostenible de los recursos naturales y culturales, y al mismo tiempo promover desde la Reserva la educación ambiental. En ese sentido, en el marco de la formación de guarda parques provinciales dictada en 2022, participaron dos personas que se desempeñan en el área natural protegida en cuestión, sumando un valor importante para la gestión del área y la zona de influencia.

En cuanto a la fauna, El Potrero constituye un punto de recepción y guarda temporal de algunas especies nativas, y se lleva a cabo un programa de recuperación y reintroducción de corzuela parda (Ley Nro. 11.079) y se encuentra en desarrollo un proyecto en relación al cardenal amarillo (Gubernatrix cristata), especie en peligro de extinción y “monumento natural” de la provincia (Ley Nro. 11.078).

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### 6.5.67

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.538)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese la emergencia vial de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualaguaychú-Basavilbaso, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debido al estado de intransitabilidad de la misma.

**ARTÍCULO 2º.-** Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado provincial con incumbencias en la materia conservación vial, especialmente la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), procederán de manera inmediata a articular los medios necesarios para la señalización, marcación, reparación y puesta en valor de todo el trazado vial.

**ARTÍCULO 3º.-** A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de:

- a) Proceder de inmediato a la señalización de la ruta en todo el tramo comprendido;
- b) Efectuar la marcación de todo el tramo con pintura vial reflectiva;
- c) Llevar adelante la reparación integral del mismo;
- d) Elaborar un informe de diagnóstico de la situación de la Ruta Provincial Nro. 20: estado de transitabilidad; estudio de accidentología y propuesta de mejoramiento;
- e) Confeccionar un plan integral de mantenimiento y mejora de la transitabilidad de la ruta;
- f) Formular cada veinte (20) días un listado de las zonas reparadas, remitiendo el mismo al Poder Ejecutivo provincial;
- g) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** Designese como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), la cual deberá dictar la reglamentación respectiva en un plazo máximo de 30 días, desde la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltese a la autoridad de aplicación a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía de excepción, para la atención de las necesidades de la presente ley, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Mattiauda – Vitor – Troncoso – Satto.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se encuentra motivado en el actual estado de intransitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualeguaychú-Basavilbaso, y a la gran cantidad de accidentes –muchos de ellos fatales– que han tenido lugar en el recorrido referenciado.

Recientemente, el domingo 2 de julio del corriente año, cientos de vecinos de Gualeguaychú y alrededores se concentraron en el cruce de la Ruta Nro. 14 con la Ruta Provincial Nro. 20 para pedir su refacción, a efectos de prevenir una serie de hechos que suceden permanentemente: accidentes y muertes sin sentido que pueden ser evitados si se toman las medidas correspondientes.

El disparador fue la muerte de Brenda Rojas el fin de semana pasado, que se trasladaba junto a su hermano –quien quedó en terapia intensiva– por la mencionada ruta, cuando fueron embestidos de frente por otro vehículo.

Sin embargo –y lamentablemente– esta última muerte fue una más de muchísimas ocurridas en la Ruta Provincial Nro. 20 durante los últimos 10 años. Un camino dañado en su totalidad, carente de señalética y que exige de modo urgente una repavimentación integral.

En dicha movilización, se hicieron presentes diferentes asociaciones, entre ellas el Grupo SOS Ruta 20, quienes expresaron a un medio lo siguiente: “Estamos nuevamente en la ruta, lamentablemente, a partir del nuevo hecho de los últimos días. Nunca dejamos de estar activos, siempre seguimos reunidos”, afirmaron a Ahora El Día Carlos Tommasi y Silvina Cabrera, integrantes del grupo referenciado, quienes informaron también que se trata de una ruta de la década del '60 y que “tiene un abandono total. Todo lo que se hace, se hace de a poco, de a 5 kilómetros, de a 8 kilómetros, pero realmente todas las falencias que tiene son por lo menos de 80 kilómetros hasta Basavilbaso y también más allá, hasta Villaguay.

El reclamo nuestro tiene 11 años, y no pudieron pintar como la gente los 80 kilómetros de ruta hasta Basavilbaso. La verdad que nosotros, como vecinos, ya estamos hartos. Hartos de gestionar en todos los lugares posibles y habidos por haber, siempre de buena manera y yendo por la gestión. Hemos hablado con el Gobernador, con legisladores, con la Directora de Vialidad. Y todavía estamos esperando la carpeta técnica prometida de los 80 kilómetros. Ahora resulta que salió el tramo de Ruta 14 hasta la Ruta Internacional 136. Pero viendo los pliegos de condiciones va a ser un tapeo, un bacheo y arriba una carpeta muy finita, que no va a durar nada. Porque con el peso de los camiones y las malas inclemencias del tiempo, ya tenemos muestras en otras rutas alledañas que han hecho el reasfaltado y que no duran porque la carpeta es muy finita”, explicaron desde SOS Ruta 20.

“Es una ruta hecha hace 40 años que hoy está desactualizada. O sea, prácticamente habría que pasar el arado a cero y comenzar de nuevo”.

“En estos 11 años que estamos como grupo, por lo menos hubo 20 fallecidos en el tramo Basavilbaso-Gualeguaychú”, sentenciaron Tommasi y Cabrera.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

### 7

#### ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 26.539, 26.540 y 26.541)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señora Presidenta: mociono que ingrese y se gire a comisión el proyecto de resolución en el expedientes 26.539, referido a puntos de hidratación en actividades culturales y deportivas organizadas por el Poder Ejecutivo; y que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto en el expediente 26.540, que declara de interés el libro “La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada de 3 de Diciembre de 1990”, del profesor Abel Antivero. Tenemos el proyecto en el expediente 26.541, que hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria su ingreso y el giro a comisión.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

### 7.1

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 26.539)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Instar al Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, a tomar las medidas pertinentes para asegurar la provisión de agua apta para el consumo humano en toda actividad cultural o deportiva organizada, auspiciado o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas.

**ARTÍCULO 2º.**- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, tome intervención activa a fin de reglamentar la provisión de agua en la modalidad de punto de hidratación, identificado a tal fin, de fácil acceso y próximo a los lugares destinados a la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 3º.**- Instar al Ministerio de Salud de Entre Ríos, a través de sus distintas áreas y programas, recomiende y promueva los puntos de hidratación en las actividades culturales o deportivas privadas, como medida para mantener una hidratación adecuada.

CÁCERES J.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que propiciamos considera que el acceso al agua para consumo personal es un derecho y un alimento esencial para los seres humanos. Por ello, se estima que resulta necesario que el Estado provincial asegure la provisión de agua apta para el consumo humano, de manera gratuita y accesible, en actividades de carácter público.

Este proyecto de resolución no solo insta a cumplir de manera específica derechos como es el acceso al agua, sino también oficia de factor protector en las lógicas de consumo de bebidas azucaradas (gaseosas), o alcohólicas, limitando algunos abusos (excesos) de las mismas frente a la necesidad de saciar la sed o de consumir líquidos, que no solo no hidratan, sino que son considerados factores de riesgo en la salud integral de la comunidad.

En este tema, existen valiosos impulsos desde el plano académico universitario, que han propiciado desde hace mucho tiempo, una toma de conciencia respecto de la importancia para nuestra vida en comunidad que revisten este tipo de avances. Tal es el caso de la Cátedra del Agua en la Universidad Nacional de Rosario, desde donde, con una perspectiva amplia, se han impulsado normas con objetivos similares a la que se proyecta, a partir de un criterio de justicia social y ambiental, en tanto se reduce la mercantilización de nuestros recursos más elementales, ampliando la accesibilidad a los mismos. A partir de esos impulsos, a la fecha, ya otras jurisdicciones provinciales y municipales han avanzado en experiencias legislativas en este sentido, con buena acogida de la ciudadanía, en tanto amplían los derechos de acceso a

uno de los recursos esenciales para la vida y limitan algunos abusos que se observan en determinadas situaciones. Tal es el caso de la ciudad de Rosario en 2015 (Ordenanza Nro. 9.465), de la Provincia de La Pampa en 2018 (Ley Nro. 3.069), o de la Provincia de Santa Fe en 2019 (con la denominada "Ley de Jarras" que lleva el Nro. 13.935), y con variantes en Neuquén, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la localidad de Paraná (Ordenanza Nro. 9.937), entre otras experiencias.

Tampoco es menor señalar que la aprobación de este proyecto es un aporte a mejorar indudablemente nuestro estilo de vida, ya que promueve en todos los niveles y ciclos de vida la hidratación adecuada, accesible y gratuita. En esta línea, aprobar esta norma, es un aporte en consonancia al Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación.

José O. Cáceres

## 7.2

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.540)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro "La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990", del profesor Abel Antivero.

CÁCERES J. – CÁCERES R. – SILVA – ZAVALLO – REBORD –  
LOGGIO – HUSS – SOLANAS – KRAMER – MORENO – CASTILLO –  
RUBATTINO – CORA – RAMOS – FARFÁN.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El último levantamiento carapintada en nuestro país, ocurrido el 3 de diciembre de 1990, dejó como saldo 14 muertes. Una de esas lamentables muertes fue la del conscripto Javier Humberto Gómez, de 18 años. Ocurrió en Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, ciudad de la que Gómez era oriundo y donde cumplía órdenes del lado de las fuerzas leales al gobierno constitucional, en defensa de la joven democracia. El presidente en ese momento era Carlos Saúl Menem y la rebelión militar fue reprimida con firmeza. La muerte violenta de Javier Gómez, quedó diluida ante la gravedad de aquellos acontecimientos y prontamente cayó en el olvido de los medios, más abocados a lo ocurrido en Buenos Aires. El profesor Abel Antivero, en su libro "La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990", rescata el trágico hecho y en ese objetivo realiza un valioso recorrido por una parte importante de nuestra historia reciente.

Mediante entrevistas a testigos directos y una minuciosa investigación documental y bibliográfica, Abel Antivero reconstruye las acciones llevadas adelante en el territorio entrerriano por la facción carapintada y las fuerzas leales los días previos y el mismo 3 de diciembre. Desteje los conflictos en pugna y la compleja trama subterránea que conforman el contexto en que sucede la muerte de Gómez. El origen de los carapintadas en la guerra de Malvinas, su posterior desarrollo y crecimiento en el retorno a la democracia y sus sucesivos levantamientos: Semana Santa, 1987; Monte Caseros, 1988; Villa Martelli, y la sublevación del 3 de diciembre de 1990; además del copamiento de La Tablada en enero de 1989, por el Movimiento Todos por la Patria (MTP), son tratados con claridad y lenguaje simple y accesible en un libro que trasciende el hecho trágico y se convierte en un aporte a la construcción de la memoria colectiva.

"La Última Batalla..." narra un período intenso y complejo de nuestra historia como país, en el que Entre Ríos, no estuvo ausente y, en algunos momentos, ocupó un papel relevante. El libro, da cuenta de ello y de la fragilidad de la democracia durante los años posteriores a la dictadura cívico-militar, ante la presión de los militares por continuar incidiendo en la vida política del país y obtener impunidad frente a los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. A la vez que pone de manifiesto la inestabilidad y las tensiones a que se enfrentaron

los gobiernos durante ese período en que se debió defender la democracia desde las instituciones y desde el propio pueblo.

Al cumplirse 40 años de democracia en la Argentina, el libro del profesor Antivero se presenta como un valioso aporte desde Entre Ríos a la comprensión de aquel proceso y un justo rescate de Javier Gómez, víctima del último levantamiento carapintada, y un reconocimiento a su familia.

“La Última Batalla...”, es un libro necesario y oportuno en estos momentos, de lectura accesible y apasionante, recomendable tanto para estudiantes de los niveles secundarios y universitarios, como para aquellos que tienen interés por conocer nuestra historia reciente, con una mirada amplia, pero asentada en nuestra provincia.

Por todo lo expresado es que propongo declarar de interés para la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, al libro “La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990”, del profesor Abel Antivero.

José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo – Mariano P. Rebord – Néstor D. Loggio – Juan M. Huss – Julio R. Solanas – José M. Kramer – Silvia del C. Moreno – Vanesa A. Castillo – Verónica P. Rubattino – Stefanía Cora – Carina M. Ramos – Mariana Farfán.

### **7.3**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.541)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés recomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que articule los medios que fueren necesarios para subsanar una serie de irregularidades por parte de la administración en el cumplimiento del convenio firmado entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER) de fecha 20 de noviembre de 1998. Específicamente en lo referido al pago en tiempo y forma a los profesionales veterinarios que prestan dicho servicio.

MATTIAUDA – SATTO – TRONCOSO.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración se encuentra motivado en una serie de irregularidades por parte de la administración en el cumplimiento del convenio firmado entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER).

En cuanto a los antecedentes normativos, en marzo de 1984 fue dictada la Ley Provincial Nro. 7.292 a partir de la cual el faenamamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeta a la jurisdicción provincial.

Estableciéndose que los requisitos necesarios para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos serán establecidos por las leyes especiales.

También se dispuso que hasta tanto se dictaran las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º serían reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Fue así que, en junio de ese mismo año se dictó el Decreto Nro. 2.285 MHEyOP, con el objeto de reglamentar aquellas cuestiones, al menos de modo provisorio; regulándose entre otros temas, títulos referidos a: materia, jurisdicción, órganos de aplicación, de los establecimientos, requisitos y características, etcétera.

En 1989 la Legislatura sancionó la Ley Provincial Nro. 8.250, a través de la cual sí estableció el Servicio de Inspección Veterinaria en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo prescripto por la ley anterior.

En aquella oportunidad se dispuso que la Dirección de Ganadería, organismo dependiente de la Secretaría Ministerial de Asuntos Agrarios, estaba facultada a celebrar con el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos contrato de servicios profesionales ad referendum del Poder Ejecutivo provincial, a los fines de efectivizar la inspección señalada.

También se dispuso la creación de tasas de inspección veterinaria y de habilitación respectivamente, que abonarían los establecimientos faenadores y elaboradores de productos y subproductos de origen animal y que percibiría la Dirección de Ganadería. En ese sentido se dispuso que dichos establecimientos abonaran a la Dirección de Ganadería un arancel anual por su funcionamiento.

Recién en el año 1998 se firmó un convenio entre la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER), luego convalidado por el Decreto Nro. 3.114 SPG de fecha 28 de junio de 1999, con el objeto de implementar la inspección veterinaria en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto por la normativa referenciada precedentemente. En dicho convenio se regularon los principales deberes de ambas partes.

Así la Cláusula Primera dispuso que la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.250 y el Artículo 7º del Decreto Nro. 5.775/89 MEH, remesará al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER) el setenta por ciento (70%) del importe correspondiente a la tasa de las plantas inspeccionadas –tasa por inspección veterinaria– y en contraprestación al servicio de inspección que prestarán los profesionales médicos veterinarios matriculados en el Colegio.

Asimismo, en la Cláusula Quinta se dispuso que la Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal (DIPRODESA), remesará al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos (CMVER), mensualmente, el quince por ciento (15%) del importe de la tasa de las plantas inspeccionadas por médicos veterinarios y que se encontraran bajo el régimen de la Ley Nro. 7.292.

También se dispuso en la Cláusula Séptima del convenio referenciado un plazo máximo dentro del cual el Estado provincial debía proceder al pago en cuestión. En efecto, dicha cláusula expresa: “Séptima: Las sumas que resultaren de conformidad a las cláusulas 1º. y 5º respectivamente, serán abonadas el día 10 de cada mes vencido al CMVER, y de acuerdo a la documentación que deberá enviar éste a DIPRODESA el día 06 de cada mes.”.

Sin embargo, y pese a la literalidad de la cláusula referenciada, lo cierto es que en la actualidad los pagos se efectúan con tres (3) meses de atraso. A ello se suma la situación económica del país, caracterizada por una creciente inflación, todo lo cual genera una depreciación en las sumas percibidas tardíamente por los profesionales.

Es por las razones expuestas, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso.

## 8

### PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.467, 26.474, 26.476, 26.477, 26.478, 26.465, 26.500, 26.466, 26.468, 26.469, 26.471, 26.472, 26.479, 26.480, 26.481, 26.482, 26.485, 26.488, 26.490, 26.491, 26.492, 26.493, 26.494, 26.495, 26.496, 26.497, 26.498, 26.503, 26.504, 26.505, 26.506, 26.507, 26.508, 26.509, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517, 26.518, 26.519, 26.520, 26.521, 26.522, 26.523, 26.524, 26.526, 26.527, 26.528, 26.529, 26.530, 26.532 y 26.540)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 26.467)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Corresponde el turno de los homenajes.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señora Presidenta: mociono que se omita la lectura de los proyectos reservados en Secretaría y que se traten sobre tablas, con excepción del proyecto de ley en el expediente 26.467, para el que mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión. En el caso de los proyectos de declaración, solicito que oportunamente la consideración y votación se haga en forma conjunta.

Además solicito que los proyectos de ley en los expedientes 26.465 y 26.500, que tienen que ver con la modificación de una misma ley, se unifiquen por Secretaría.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En primer término, se va a votar la moción de tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 9

### **INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DONACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.474)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Concepción del Uruguay, formulada por el Municipio, con destino a la construcción de una comisaría (Expte. Nro. 26.474).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración.

## 10

### **INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DONACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.474)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

## 11

### **INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO URUGUAY, DISTRITO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.476)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado

en Concepción del Uruguay, con destino a la creación de bancos de tierras para el Municipio (Expte. Nro. 26.476).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.3 de los Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración.

**12**

**INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO URUGUAY, DISTRITO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.476)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.3 de los Asuntos Entrados.

**13**

**INMUEBLE UBICADO EN LOS DISTRITOS PAJONAL Y RINCÓN DEL DOLL, DEPARTAMENTO VICTORIA. DONACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.477)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar, a favor de la Sociedad Cooperadora del Hospital “San Antonio” de Gualeguay, el cincuenta por ciento indiviso del inmueble objeto del “Legado Vasallo”, ubicado en los distritos Pajonal y Rincón del Doll, departamento Victoria (Expte. Nro. 26.477).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración.

**14**

**INMUEBLE UBICADO EN LOS DISTRITOS PAJONAL Y RINCÓN DEL DOLL, DEPARTAMENTO VICTORIA. DONACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.477)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

## 15

**COMUNA ARROYO DEL MEDIO EL GRAMIYAL, DISTRITO SAUCE LUNA,  
DEPARTAMENTO FEDERAL. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**

Consideración (Expte. Nro. 26.478)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo del Medio El Gramiyal, distrito Sauce Luna, del departamento Federal (Expte. Nro. 26.478).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.5 de los Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración.

## 16

**COMUNA ARROYO DEL MEDIO EL GRAMIYAL, DISTRITO SAUCE LUNA,  
DEPARTAMENTO FEDERAL. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**

Votación (Expte. Nro. 26.478)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.5 de los Asuntos Entrados.

## 17

**LEY Nro. 10.644 –RÉGIMEN COMUNAL–. MODIFICACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 26.465-26.500)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar los proyectos de ley en los expedientes unificados 26.465 y 26.500, que modifican el Inciso b) del Artículo 30º y el Artículo 38º de la Ley Nro. 10.644, de régimen comunal (Exptes. Nros. 26.465-26.500).

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.1 y 6.5.30 de los Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Silva.

**SR. SILVA** – Señora Presidenta: lo que se pretende con estos proyectos de ley es modificar la Ley de Régimen Comunal, por un lado, en el Artículo 30º el plazo de presentación de los presupuestos de las mismas. Algo que venía siendo requerido por las comunas de la provincia, y se va a unificar al 1º de noviembre de cada año, que es precisamente la fecha que tienen los municipios y que por otro lado va a permitir también a las comunas, a sus departamentos ejecutivos, la elaboración de los presupuestos con los datos que van a estar aportando la Provincia y la Nación de las estimaciones que van a tener los presupuestos para los períodos venideros.

Por otro lado, se modifica la última parte del Artículo 38º de la misma ley, que actualmente establece que la modificación de los presupuestos debe ser efectuada a iniciativa del Consejo Comunal. Quienes hemos tenido la posibilidad de integrar algún Departamento Ejecutivo somos conocedores y sabedores de que precisamente el Departamento Ejecutivo es el que tiene conocimiento de lo que es el presupuesto, de la ejecución, de lo que son las distintas partidas y si es necesario o no realizar una modificación. Por eso se pretende modificar esta última parte del Artículo 38º. Debo hacer una salvedad que ya la he compartido

con algunos legisladores, pero quisiera que esto quede claro: al presentar el proyecto no se había incorporado la última parte; se pretende que sea el Departamento Ejecutivo el que modifique, pero que sea necesaria la aprobación por una ordenanza del Consejo Comunal – después acercaremos a la Secretaría el texto definitivo de la modificación que se propone–. Nos parece fundamental –insisto– que sean los departamentos ejecutivos los que tengan la potestad de modificar los presupuestos y que sean los consejos comunales los que acompañen esta decisión.

La última parte del Artículo 38º quedaría redactada así: “Una vez sancionada la ordenanza se publicará en la web de la comuna, se divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo, siendo necesario su aprobación por ordenanza del Consejo Comunal.” Esa sería la última parte del Artículo 38º de la Ley de Régimen Comunal.

Por todo lo expuesto, señora Presidenta, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley, y quiero también agradecer a la oposición por la predisposición para el tratamiento y por el diálogo que hemos tenido por el agregado propuesto. Gracias, señora Presidenta.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Le solicito al señor diputado que pase por escrito a la Secretaría el párrafo que se agrega al proyecto, en cuanto a las modificaciones al Artículo 38º.

## 18

### LEY Nro. 10.644 –RÉGIMEN COMUNAL–. MODIFICACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.465-26.500)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace más uso de la palabra, con las modificaciones propuestas, se van a votar en general los proyectos de ley en los expedientes unificados 26.465 y 26.500, que modifican la Ley Nro. 10.644, de régimen comunal.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el texto del Artículo 30º de la Ley Nro. 10.644 régimen comunal, Inciso e, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- El Presidente es el representante legal de la comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: inciso e, confeccionar y remitir al Concejo Comunal el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del 1º de noviembre del año anterior al que deberá regir.”.

**ARTÍCULO 2º.**- Modifíquese el texto del Artículo 38º de la Ley Nro. 10.644 régimen comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38º.- Una vez sancionada la ordenanza se publicará en la web de la comuna, se divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo, siendo necesario su aprobación por ordenanza del Consejo Comunal.”.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

## 19

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 26.466, 26.468, 26.469, 26.471, 26.472, 26.479, 26.480, 26.481, 26.482, 26.485, 26.488, 26.490, 26.491, 26.492, 26.493, 26.494, 26.495, 26.496, 26.497, 26.498, 26.503, 26.504, 26.505, 26.506, 26.507, 26.508, 26.509, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517, 26.518, 26.519, 26.520, 26.521, 26.522, 26.523, 26.524, 26.526, 26.527, 26.528, 26.529, 26.530, 26.532 y 26.540)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 26.466, 26.468, 26.469, 26.471, 26.472, 26.479, 26.480, 26.481, 26.482, 26.485, 26.488, 26.490, 26.491, 26.492, 26.493, 26.494, 26.495, 26.496, 26.497, 26.498, 26.503, 26.504, 26.505, 26.506, 26.507, 26.508, 26.509, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517, 26.518, 26.519, 26.520, 26.521, 26.522, 26.523, 26.524, 26.526, 26.527, 26.528, 26.529, 26.530, 26.532 y 26.540.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.15, 6.5.18, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.26, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.33, 6.5.34, 6.5.35, 6.5.36, 6.5.37, 6.5.38, 6.5.39, 6.5.41, 6.5.42, 6.5.43, 6.5.44, 6.5.45, 6.5.46, 6.5.47, 6.5.48, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.53, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.57, 6.5.58, 6.5.59 y 6.5.61 de los Asuntos Entrados y en el punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consideración los proyectos de declaración enunciados por Secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

**SR. CÁCERES (J. O.)** – Gracias, compañera Presidenta. Quería hacer unas consideraciones sobre el proyecto en el expediente 26.540, y agradecer que haya sido incluido en Labor Parlamentaria para tratarlo sobre tablas.

Antes que nada, señora Presidenta, quiero indicar que por un error involuntario de quienes trabajan conmigo no ha sido incluida como autora la compañera Carmen Toller, así que me gustaría que se la incluyera porque precisamente con ella estuve conversando y me dio sus consideraciones acerca de este docente entrerriano.

El docente autor de este libro lo escribió en el 2020, pero viene a cuento de estos 40 años de democracia que vamos a celebrar el 10 de diciembre, porque es revalorizar que es el período democrático más extenso de la historia de nuestro país. La fecha sin duda recuerda la asunción del presidente Alfonsín, fecha en la que desde el 19 de noviembre de 2007 por ley celebramos el Día de la Restauración de la Democracia, también es el Día Internacional de los Derechos Humanos.

En este contexto, señora Presidenta, considero valioso tratar la declaración de interés del libro “La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990”, del profesor Abel Antivero, un docente entrerriano dedicado a la enseñanza y a la investigación de nuestra historia; que nació en Concepción del Uruguay y que actualmente vive y desarrolla la docencia en el departamento Islas del Ibicuy.

Es valioso retomar este libro que –como decía– fue publicado en 2020, porque la recuperación democrática en la Argentina no fue algo dado de una vez y para siempre, sino que fue una conquista que hubo que defender y todavía hoy en día, señora Presidenta, parece que debemos seguir reafirmando y cuidando nuestra democracia, cuando escuchamos expresiones negacionistas lamentables por parte de algunos que además ocupan banca en la Cámara de Diputados de la Nación.

La elección del presidente Alfonsín, la retirada de la última más sangrienta y criminal dictadura militar en nuestro país, fueron el resultado de la lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, de organismos de derechos humanos, de los gremios, de las trabajadoras y los trabajadores organizados, con sus movilizaciones, su resistencia, su valentía, que presionaron a los genocidas; y también de los partidos políticos tradicionales, señora Presidenta, que reclamaban a viva voz la vuelta del sistema democrático.

Sabemos que esa conquista de más hubo que defenderla frente a distintos grupos que trataron de debilitarla, condicionarla o directamente volver a suprimirla. Entre esos grupos, los de mayor fuerza y agresividad fueron los que integraban el Ejército Argentino. Se resistían a perder el poder que durante mucho tiempo tuvieron sobre la vida cívica de nuestro país, y buscaban garantizarse la impunidad sobre los horrendos crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. En esos años surgen los carapintadas, grupos militares que tuvieron origen en la heroica gesta de Malvinas, pero que luego, con proclamas que hablaban de la defensa de la Nación, atentaron en varias oportunidades contra el orden democrático. A ellos también debió de oponérseles el pueblo. El último intento, señora Presidenta, por condicionar la democracia por vía de la acción violenta tuvo lugar el 3 de diciembre de 1990, con el último levantamiento carapintada, que dejó como saldo 14 muertos. Una de esas lamentables muertes fue la del conscripto Javier Humberto Gómez, de 18 años; ocurrió en Gualeguaychú. Gómez era oriundo de Gualeguay, cumplía funciones en Gualeguaychú, bajo las órdenes de las fuerzas leales al orden constitucional, en defensa de la democracia. Fue realmente un hecho lamentable y hasta irracional en el que se dio esta trágica muerte. El Presidente en ese momento era Carlos Menem y por orden suya la rebelión militar fue reprimida con firmeza y de esa manera puso fin a los levantamientos militares. La muerte violenta de Javier Humberto Gómez quedó diluida ante la gravedad de los acontecimientos, y en poco tiempo lamentablemente cayó en el olvido de los grandes medios, más abocados a lo ocurrido en Buenos Aires, sin duda, como siempre.

El profesor Abel Antivero rescata ese hecho trágico y hace un valioso recorrido por una parte importante de nuestra historia reciente, señora Presidenta, con una mirada entrerriana: Semana Santa de 1987, Monte Caseros en 1988, Villa Martelli también en el 88, y la sublevación del 3 de diciembre de 1990, además del copamiento de La Tablada en enero del 89 por el movimiento Todos por la Patria, son hechos tratados en este libro con claridad y con un lenguaje simple y accesible que convierte al libro en un aporte importante a la construcción de la memoria colectiva, y todo eso –reitero– desde una mirada y con una voz entrerriana. Nuestra provincia fue un lugar donde hubo sectores que se plegaron al levantamiento carapintada y también fue un lugar donde se desplegaron fuerzas leales al orden constitucional para frenar ese levantamiento: Concordia, Concepción del Uruguay, Islas, Villaguay, Paraná y Gualeguaychú fueron escenarios donde se desarrolló parte de esta historia que se expresa en el libro con claridad y conocimiento del territorio, y donde los sucesos son tratados a partir de fuentes documentales confiables y entrevistas a testigos directos y protagonistas que por primera vez fueron consultados sobre aquellos hechos.

En esta parte quiero hacer un paréntesis porque está la batalla del Gualeyán, pero también hay un capítulo en particular que lleva el nombre “Ceibas, pueblo tomado” –que está casi al final del libro, señora Presidenta–. En ese capítulo se relata algo que muchos tal vez desconocen o desconocemos, y que fue un enfrentamiento directo entre las fuerzas leales y un grupo carapintada. En el libro está muy bien contada incluso hay fotografías que ilustran las secuelas de ese enfrentamiento. No voy a adelantar demasiado lo que dice –estaría bueno que incluso esta Cámara pueda adquirir algunos ejemplares del libro–; pero relata un hecho realmente increíble: el sector leal había sido informado por la Policía de que había un comando carapintada en ese lugar, y hasta ahí marchó un convoy leal del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 121 de Gualeguaychú. Estas fuerzas leales se entrevistaron con los rebeldes carapintadas, que como se negaron a rendirse, y los bandos acordaron enfrentarse ahí mismo, en Ceibas. La Policía de Entre Ríos se encargó de evacuar el pueblo, para evitar bajas civiles. Era mediodía; la gente dejaba su casa con todo como estaba, porque tenían que irse rápido; se iban caminando al campo, a algún lugar alejado, y al rato se desató el enfrentamiento dentro del pueblo, en la localidad de Ceibas. Algunas casas recibieron las balas de uno y otro lado; hay todavía huellas de los bombardeos con mortero que se realizaron. Realmente algo increíble, señora Presidenta, colegas compañeras y compañeros, legisladores y legisladoras. Cuando uno viaja a Buenos Aires pasa por Ceibas, incluso todavía en algunos frentes de las casas se puede apreciar lo sucedido. Así como algunos solemos ir a mirar en el Ministerio de Economía de la Nación las secuelas del bombardeo criminal del 55, también en Ceibas todavía hay lugares donde se puede ver lo sucedido en aquel momento.

No quería dejar de mencionarlo porque es muy valioso el rescate de ese acontecimiento dentro de todo lo que sucedió ese 3 de diciembre de 1990: un hecho histórico en un lugar muy conocido por las y los entrerrianos, y que el libro rescata y trae al presente.

Para no extenderme más, señora Presidenta, quiero terminar diciendo que este es un tramo de la historia de nuestro país y de nuestra provincia muy apasionante, muy importante y que da mucha tela para cortar, sin duda; pero sí quiero remarcar que el libro “La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990” del profesor Abel Antivero es un libro necesario y oportuno en estos momentos, justamente en estos 40 años de retorno de la democracia que vamos a celebrar. De lectura accesible y apasionante, es recomendable tanto para estudiantes de nivel secundario y universitario, como para aquellos que tienen interés de conocer o volver a revisar nuestra historia reciente, y sin duda que también es una forma de justicia y memoria para Javier Humberto Gómez y su familia.

Por todo lo dicho, agradezco el acompañamiento de mis pares en este proyecto de declaración. Gracias, señora Presidenta.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Por Secretaría se tomará debida nota para sumar a la diputada Carmen Toller como autora del proyecto.

## 20

### PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.466, 26.468, 26.469, 26.471, 26.472, 26.479, 26.480, 26.481, 26.482, 26.485, 26.488, 26.490, 26.491, 26.492, 26.493, 26.494, 26.495, 26.496, 26.497, 26.498, 26.503, 26.504, 26.505, 26.506, 26.507, 26.508, 26.509, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517, 26.518, 26.519, 26.520, 26.521, 26.522, 26.523, 26.524, 26.526, 26.527, 26.528, 26.529, 26.530, 26.532 y 26.540)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración enunciados por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.466: Libro Análisis Pedagógico del Régimen Municipal en las Leyes Orgánicas de Entre Ríos, autoría del señor Martín L. Quiroz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.468: Programa Hoy Participamos, organizado por la Asociación Conciencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.469: Programa Paraná Debate, organizado por la Asociación Conciencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.471: Programa Uniendo Metas, organizado por la Asociación Conciencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.472: Programa Eco Influencers, organizado por la Asociación Conciencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.479: III Torneo Nacional de Fútbol Femenino Río Paraná, organizado por la Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.480: Fiesta de Disfraces de Bonche, en la localidad de María Grande, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.481: 96º Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.482: Expocannabis Litoral, en la ciudad de Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.485: Mural en homenaje a los 25 años de la Asociación de Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos, organizado por la Agrupación Paraná Pinta, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.488: 5º Concurso de Loceros, organizado por el Municipio de Piedras Blancas, en la ciudad de Piedras Blancas, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.490: Proyecto de adaptación cinematográfica del libro 24 Horas en la Vida de Una Mujer, de Stefan Zweig, a filmarse en Entre Ríos, dirigida por Inés de Oliveira César. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.491: 188º aniversario de la ciudad de La Paz, el 13 de julio del año 2023. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.492: Sala de Teatro y Arte La Cacerola, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.493: 1º Plenario de la Red Nacional de Centros de Estudiantes de la Ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.494: Biblioteca Popular y Costurero Laura Vicuña, ubicada en el barrio Los Arenales de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.495: Asociación Civil Biblioteca Pedro Lemebel, fundada en el barrio El Sol de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.496: #LaFotoDeLoVierne, espacio establecido en redes sociales en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.497: Espectáculo Convicción, del artista Luis Ricardo Silva, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.498: XVI Congreso de Escritores del Mercosur, organizado por la Filial Gualguaychú de la Sociedad Argentina de Escritores, en la ciudad de Gualguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.503: Centro Cultural Almacén de los 33, ubicado en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.504: Estudio de Danzas Urbanas Tribality Studio de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.505: Proyecto Laboratorio de Proyectos Audiovisuales Entrerrianos: Nderé Usina Audiovisual, presentado por la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos, en la ciudad de Gualguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.506: Evento Liga Litoral de Freestyle, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.507: Charla Humor y Política, disertante Pedro Saborido, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.508: Festejo del Día de la Historieta, organizada por el Taller de Historietas y Caricaturas de la Escuela de Artes Visuales Profesor Roberto López Carnelli de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.509: Proyecto Programa Doméstico, coordinado por Raquel Minetti, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.512: 10º Certamen de Danzas Folclóricas La Greda 2023, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.513: 10º Torneo de Fútbol Infantil Patoruzito, organizado por el Club Atlético Arsenal, en la localidad de Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.514: 3º Fiesta de la Cosecha, en la localidad de Villa Fontana, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.515: Grupo Ballet y Grupo de Danzas Folclóricas La Greda de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.516: Grupo de Teatro Independiente Tablas de la localidad de Gualguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.517: Sala Municipal de Teatro Mónica Pesse ubicada en la localidad de Rosario del Tala, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.518: Festival de Invierno Nacional y Popular, organizado por la Asociación Civil Lucio Mansilla, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.519: Congreso de Alimentos Procedentes de la Agricultura Familiar y la Economía Social, organizado por el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.520: Agrupación Rotaria de Cultura Argentina. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.521: Muestra antológica Una Vida Grabada, del artista Luis Bourband, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.522: Gala benéfica El Vuelo Interior, presentación del bailarín Ciro Mansilla, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.523: Curso taller Inclu Ciencia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.524: Canción Mi Bandera es Argentina, de Rubén Giménez, para el izamiento protocolar de las banderas en las escuelas. Declaración de agrado.

- Expte. Nro. 26.526: Colección de obras Abriendo Caminos, autoría de Mauro Enrique Sarubi. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.527: Jornada de formación y capacitación de mujeres Taller de Señales Tempranas de Violencias por Motivos de Género, organizado por el Sindicato de Empleados de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de Transporte de la Nación, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.528: Semana de la Enseñanza Agropecuaria, organizada por la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 83 Martín Fierro de la ciudad de Crucesitas Séptima, departamento Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.529: Obra artística Hoy Canta Julio Luján, en la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.530: 100º aniversario de la Escuela Nina Nro. 36 Leopoldo Herrera de la localidad de Jubileo, departamento Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.532: Obra de teatro Muerto sin Dueño y trabajo del grupo de teatro ACV de la ciudad de Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.540: Libro La Última Batalla. La Trama Entrerriana de la Rebelión Carapintada del 3 de Diciembre de 1990, autoría de Abel Antivero. Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.15, 6.5.18, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.26, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.33, 6.5.34, 6.5.35, 6.5.36, 6.5.37, 6.5.38, 6.5.39, 6.5.41, 6.5.42, 6.5.43, 6.5.44, 6.5.45, 6.5.46, 6.5.47, 6.5.48, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.53, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.57, 6.5.58, 6.5.59 y 6.5.61 de los Asuntos Entrados y al punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

**21****LEY NACIONAL Nro. 27.709 –PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES–. ADHESIÓN**

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423)

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial para la presente sesión.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Se aprobó en la sesión pasada el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para los proyectos de ley referidos a la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.709, conocida como Ley Lucio (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423).

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Solicito, señora Presidenta, el traslado de esta preferencia para la próxima sesión.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTE (Moreno)** – En consecuencia, la preferencia pasa para la próxima sesión. No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.01.

**José Carlos Fuisse**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Gabriela Fátima Mazurier**  
Responsable Diario de Sesiones